

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

ESCUELA DE POSGRADO

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



TESIS:

**El derecho de defensa del imputado: análisis descriptivo
en la declaración de la víctima en cámara Gesell**

Para optar el grado académico de:
**MAESTRA EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS
PENALES**

PRESENTADO POR:
Bach. Helly CUADROS ORIUNDO

ASESOR:
Dr. José HINOSTROZA AUCASIME

AYACUCHO - PERÚ

2026

Dedicatoria

A mi madre, Teodora y Maylet, por todo su apoyo incondicional, pues sin ellas no lo hubiera logrado, ya que han provocado en mí el deseo de crecer y seguir adelante, Esperando siempre contar con su apoyo.

Agradecimiento

A Dios, por estar siempre a mi lado acompañándome, dándome su apoyo espiritual e incondicional, y vuestra madre María por cubrirme con su manto maternal y guiarme por el buen camino.

A la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, por abrirme sus puertas y acogerme en sus aulas, para formarme profesionalmente.

A mi familia, por ser mi motivación de seguir avanzando y creciendo en el camino profesional y por siempre estar a mi lado.

Índice de Contenidos

RESUMEN	8
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1 Descripción de la situación problemática	13
1.1.1 Realidad (HEV).	13
1.1.2 Situación (SP).....	14
1.1.3 Pronóstico (VC).....	14
1.2 Justificación de la investigación	15
1.2.1 Importancia de la investigación	15
1.2.2 Viabilidad de la investigación	15
1.2.3 Beneficios y Aportes del estudio	16
1.3 Formulación del problema.....	16
1.3.1. Problema General.....	16
1.3.2. Problemas Secundarios	16
1.4 Objetivos de la investigación	17
1.4.1. Objetivo General	17
1.4.2. Objetivos Específicos.....	17
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	18
2. Marco Referencial	18
2.1. Marco teórico	21
2.2. Bases Conceptuales.....	22
2.2.1. El debido proceso.....	22
2.2.2. Igualdad de armas	23
2.2.3. Derecho de defensa del imputado.....	24
2.2.3. Fundamentos del derecho de defensa	25
2.2.4. El derecho de defensa como garantía procesal	26
2.2.5. Formas de ejercer la defensa procesal	27
2.2.6. Defensa material o autodefensa.....	27
2.2.7. Abogado Defensor.....	28
2.2.8. Defensa eficaz.....	28
2.2.9. Derecho de defensa del imputado.....	29

2.2.10.	La declaración testimonial en Cámara Gesell	30
2.2.11.	Concepto de la cámara Gesell.....	31
2.2.12.	La declaración única como prueba anticipada	31
2.2.13.	Participantes en la entrevista única como prueba anticipada.....	32
2.2.14.	La cámara Gesell como una medida de protección y la no revictimización	32
2.2.15.	Evitar el contacto con el supuesto agresor	33
2.2.16.	Participación del imputado.....	33
2.2.17.	La Prueba	34
2.2.18.	Importancia de la prueba	35
2.2.19.	Sistemas de valoración de la prueba	35
2.2.20.	Sistema de la prueba legal	36
2.2.21.	Sistema de la íntima convicción.....	36
2.2.22.	Sistema de la sana crítica	37
2.2.23.	Prueba anticipada.....	37
2.2.24.	Características de la prueba anticipada	38
2.3.	Marco Normativo	38
2.3.1.	Constitución Política del Perú.	38
2.3.2.	Código Procesal Penal.....	39
2.3.3.	Artículo 71°. - Derechos del imputado	39
2.3.4.	Marco Teórico del Derecho Comparado.....	40
2.3.5.	Constitución Política de Ecuador	40
2.3.6.	Código Procesal Penal de Ecuador	40
2.3.7.	Derecho comparado, semejanzas y diferencias.....	41
2.3.8.	Análisis comparativo del derecho de defensa en la Constitución del Perú y de Ecuador.....	41
2.3.9.	Análisis comparativo del derecho de defensa en el Código Procesal Penal de Perú y de Ecuador.....	42
2.4.	Marco Conceptual	44
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA		46
3.	Hipótesis y variables.....	46
3.1.1	Hipótesis General.....	46
3.1.2	Hipótesis Específicas.....	46
3.2.	Variables dependientes	46

3.3. Variables independientes	46
4.1. Tipo, nivel y diseño de investigación	47
4.1.1. Tipo de investigación	47
4.1.2. Nivel de investigación:.....	47
4.1.3. Diseño.....	47
4.1.4. Métodos	47
4.2. Operacionalización de Variables.....	48
4.2.1. Dimensiones.....	49
4.2.2. Indicadores	49
4.3. Población, muestra y muestreo	50
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	52
4.4.1. Validez y confiabilidad	53
4.5. Procedimientos.....	53
4.6. Método de análisis de datos	54
4.7. Aspectos éticos y rigor científico	55
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	56
5.1. Resultados	56
5.2 Discusión.....	83
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES.....	86
RECOMENDACIONES	88
BIBLIOGRAFÍA	90
ANEXOS.....	95
ANEXO N° 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA	96
ANEXO 3. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	103
ANEXO 4. FICHA DE RESULTADOS DEL CUESTIONARIO	105
ANEXO 5. FICHA DE RESULTADOS DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES.	106
ANEXO 6. FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES.....	107
ANEXO 07 EXPEDIENTES ANALIZADOS	111
ANEXO 8 TRAMITE DE LOS EXPEDIENTES SOLICITADOS.....	126

Índice de Tablas y Figuras

Tabla y Figura N° 01	45
Tabla y Figura N° 02	46
Tabla y Figura N° 03	47
Tabla y Figura N° 04	48
Tabla y Figura N° 05	49
Tabla y Figura N° 06	50
Tabla y Figura N° 07	51
Tabla y Figura N° 08	52
Tabla y Figura N° 09	53
Tabla y Figura N° 10	54

RESUMEN

La presente investigación titulada “*El Derecho de Defensa del Imputado: análisis descriptivo en la declaración de la víctima en cámara Gesell*”; ha sido desarrollada, en base al estudio de los expedientes de prueba anticipada, tramitados durante el año judicial 2020 en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, con el objetivo principal de analizar la relación entre la declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada, con el derecho de defensa del imputado, teniendo como objetivos específicos: determinar la relación entre la declaración de la víctima y el derecho de defensa, como prueba y garantía constitucional del debido proceso del imputado; utilizándose como metodología, la investigación básica, el nivel descriptivo, y como diseño de investigación el no experimental y retrospectivo; asimismo, se utilizó la técnica de análisis de documentos.

Se emplearon diversos instrumentos para la investigación, incluyendo cuestionarios y fichas de análisis documental. La recolección de datos se llevó a cabo sobre el 25% de todos los expedientes. Se aplicó la escala de Likert en los cuestionarios dirigidos a los operadores de justicia, los cuales fueron validados según se detalla en los anexos del estudio. Los resultados indicaron que, en el 25% de los expedientes analizados, se violaba el derecho de defensa material del imputado

Palabras clave: Cámara Gesell; Derecho de defensa; Imputado; Prueba anticipada

ABSTRACT

The present investigation titled “The Right of Defense of the Accused: descriptive analysis of the victim's statement in Gesell camera”; has been developed from the study of the advance evidence files, processed during the judicial year 2020 in the Second Preparatory Investigation Court of Amarilis of the Superior Court of Justice of Huánuco, with the main objective of describing the influence of the declaration of the victim in Gesell chamber as advance evidence in the right of defense of the accused and with specific objectives: to determine how the aforementioned statement of the victim influences the right of defense, as evidence and as the constitutional guarantee of due process of the accused; using basic research, the descriptive level, as methodology, and non-experimental and retrospective research design; Likewise, the document analysis technique was used, based on the surveys and as a research instrument the Document Analysis Sheet was used and the Likkert scale was applied in the questionnaire, for which data was collected on the 25% of 100% of files, on which the content analysis was carried out for the development of the questionnaire, which was directed to justice operators, a questionnaire that was duly validated as evidenced in the annexes to this work, obtaining As a result, in the sample equivalent to 25% of 100% of the files analyzed, the accused's right to material defense is violated.

Keywords: Gesell Chamber; Right of defense; defendant; early trial

INTRODUCCIÓN

La investigación titulada: "El derecho de defensa del imputado: un análisis descriptivo de la declaración de la víctima en la Cámara Gesell", tiene como objetivo evaluar el impacto que tiene la declaración de la víctima en la Cámara Gesell, empleada como prueba anticipada, en relación con el derecho de defensa material y técnico del imputado, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis - Huánuco, en el periodo 2020. Además, busca determinar la observancia del principio del debido proceso en los expedientes tramitados en juzgado antes mencionado precisando si se han cumplido los parámetros y presupuestos requeridos.

Como ya es sabido, en cualquier ámbito de actuación pública o privada, en especial en la actuación de la función jurisdiccional penal, el ejercicio de los derechos fundamentales debe ser objeto de máxima garantía e interpretados en el contexto del respeto irrestricto de los principios y valores que se encuentran dentro del marco constitucional; los cuales representan los derechos fundamentales, por ende, como refiere (Alexy, 1993), se funda como mandatos de optimización, lo que implica que el derecho de defensa del imputado debe ser garantizado en todas las etapas del proceso, incluyendo de la actuación de los sujetos agraviados sometida a la declaración en cámara Gesell.

Con este fin, la presente investigación, planteó la siguiente pregunta central: ¿Cómo la declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada, influye en el derecho de defensa del imputado en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020? asimismo, del problema principal antes descrito, derivan como problemas secundarios las siguientes:

¿De qué manera la declaración de la víctima en cámara Gesell, como medio probatorio, influye con el derecho de defensa como derecho fundamental del imputado,

en los casos presentados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020?

¿De qué manera la declaración de la víctima en cámara Gesell, como medio probatorio, influye en el derecho de defensa como garantía procesal del imputado, en los casos presentados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020?

¿De qué manera la declaración de la víctima en cámara Gesell, como medio probatorio, influye en el derecho de defensa como garantía constitucional del imputado, en los casos presentados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020?

Para esta investigación, también se han establecido los siguientes objetivos:

Objetivo General: Describir como la declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada influye en el derecho de defensa del imputado en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020.

Objetivos Específicos:

Analizar de qué manera la declaración de la víctima en cámara Gesell, como medio probatorio, influye con el derecho de defensa como derecho fundamental del imputado, en los casos presentados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020.

Examinar de qué manera la declaración de la víctima en cámara Gesell, como medio probatorio, influye en el derecho de defensa como garantía procesal del imputado, en los casos presentados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020.

Examinar de qué manera la declaración de la víctima en cámara Gesell, como medio probatorio, influye en el derecho de defensa como garantía constitucional del imputado, en los casos presentados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020.

El trabajo investigativo, tiene una relevancia, en virtud de que, conforme a sus hallazgos, identifica la infracción del derecho de defensa del investigado; por lo que, los estudiantes de derecho como los abogados, fiscales, jueces y la población en general, pueden emplearlo como fuente de consulta. Su propósito es promover el respeto al derecho fundamental de defensa del investigado durante la declaración en cámara Gesell como prueba anticipada, lo cual asegura el debido proceso.

El desarrollo del presente trabajo, tuvo como limitaciones varios factores, entre ellos, la escasez de investigaciones que hay sobre este tema, dentro del contexto internacional, nacional y local, sumado al estado de emergencia por el COVID -19, que ha conllevado a que los órganos jurisdiccionales limiten el acceso del usuario a los expedientes físicos y las atenciones sean vía remota, lo que ha limitado al acceso y obtención de la información que contiene cada expediente de prueba anticipada. Para facilitar su comprensión, este trabajo de investigación se ha organizado en cinco capítulos. En el primer capítulo se presenta el planteamiento del problema, seguido del segundo capítulo que describe el marco teórico, posterior a ello viene el tercer capítulo de la metodología utilizada; el cuarto capítulo los resultados y discusiones, el quinto capítulo se centra en las conclusiones arribadas, y de ahí viene las recomendaciones derivadas del estudio. Finalmente, incluye la bibliografía utilizada y los anexos correspondientes.

La autora

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la situación problemática

1.1.1 Realidad (HEV).

Se entiende que el derecho de defensa que toda persona imputada de un delito tiene el absoluto e irrestricto derecho a la defensa, es decir que toda persona a quien se le imputa algún hecho ilícito tiene el derecho de defenderse de lo que se le imputa.

En ese contexto se tiene que en el expediente N° 000659-2020-51-1219-JR-PE-02, tramitado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, se generó la Prueba Anticipada, a través de la técnica de entrevista única en Cámara Gesell, consistente en la declaración de una menor agraviada con identidad reservada, que ha sido solicitada por el representante del Ministerio Público, por la presunta comisión del delito de contra la libertad sexual, en la modalidad de tocamientos indebidos.

Se tiene del acta de audiencia privada virtual de Prueba Anticipada, la intervención y participación del Fiscal Penal, Fiscal de Familia, abogado de la parte agraviada, la Psicóloga de la División Médico Legal, digitador de la División Médico Legal, la representante de la Agraviada y la defensa necesaria del imputado. En dicha Prueba Anticipada, conforme se tiene del acta de la audiencia, el imputado no participó, a pesar de encontrarse detenido.

Lo que la presente investigación quiere dar a conocer es que en la declaración en cámara Gesell de la víctima actuada como prueba anticipada, según el protocolo de entrevista única en cámara Gesell, no permite la declaración de la parte imputada, vulnerándose así su derecho de defensa.

1.1.2 Situación (SP).

Es así que en la presente investigación se hace necesario estudiar si el derecho de la defensa, que es un derecho irrestricto, también se encuentra presente en la entrevista de cámara Gesell, esto referido a su actuación como una prueba anticipada, pero para ello se tocará el Protocolo de entrevista única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell.

Mediante Resolución Administrativa N° 277-2019-CE-PJ, se estableció el “Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell”, y que se entiende por la Cámara Gesell es aquel ambiente perfilado para permitir que se realicen las diligencias judiciales de registro de la declaración o testimonio de la niña, niño o adolescente o mujer (en su condición de víctima o testigo), y que tiene por finalidad esclarecer la verdad de los hechos y evitar la revictimización. Asimismo, se entiende por revictimización el momento en que la víctima relate los hechos que le han sucedido genera en ella un sufrimiento que viven la víctima e incluso los familiares de la víctima, por lo que, el estado a través de sus instituciones han decidido que la víctima en ciertas situaciones no se tenga que revictimizar, por ello, lo que se busca con la Cámara Gesell es que la entrevista sea única y esta quede grabada y se lleve con las garantías establecidas, y con el fin de que la víctima tenga que relatar reiteradas veces lo sucedido.

1.1.3 Pronóstico (VC).

En síntesis lo que la presente investigación quiere dar a conocer es que en la declaración en cámara Gesell de la víctima actuada como prueba anticipada, según el protocolo de entrevista única en cámara Gesell no puede participar el imputado, es decir que participan la agraviada, el juez, el fiscal penal, el fiscal de familia, el psicólogo, el ingeniero de sistema de audio, el abogado de la parte agraviada y el abogado de la parte imputada, pero no puede actuar ahí el imputado, por motivos que causaría una

revictimización de la víctima, y con esa prohibición se estaría afectando el derecho de defensa del imputado ya que se impide su actuación en dicha diligencia de trascendencia en un proceso.

1.2 Justificación de la investigación

1.2.1 Importancia de la investigación

El derecho de defensa es un principio sumamente importante, la misma que consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona en juicio y ante las autoridades, de manera que asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción. (Cruz, 2015)

En ese sentido que toda persona tiene ese irrestricto derecho y que le permite ejercer la defensa en igualdad de derechos y aplicando también el principio de contradicción, es decir que pueda contradecir, objetar, rebatir, desmentir oponerse a todo lo que se declare en su contra o de lo que se impute.

Por lo que la presente investigación tiene como propósito estudiar el rol que cumple el derecho de defensa en específico de la parte imputada en las entrevistas únicas de cámara Gesell en prueba anticipada, para ver si hay el cumplimiento de todos los derechos que se le asignen a la parte procesada y que dicho proceso se esté llevando sin vicios ni vulneraciones de ninguna de las partes.

1.2.2 Viabilidad de la investigación

En el desarrollo de la presente investigación se ha visto un tanto limitada por las pocas investigaciones que hay sobre este tema, tanto en el ámbito internacional, nacional y sobre todo local, lo cual dificultan poder ampliar los temas investigados.

La otra limitación que se está teniendo es que por la situación en la que nos encontramos a nivel mundial ha sido casi imposible poder obtener las informaciones sobre los procesos relacionados con los temas de estudio.

1.2.3 Beneficios y Aportes del estudio

Estudiar ciertas instituciones jurídicas como lo son el Principio del derecho a la defensa, las entrevistas únicas y las actuaciones en prueba anticipada, son instituciones muy importantes para su estudio y análisis y para la verificación si estas instituciones están siendo correctamente utilizadas por lo operadores de justicia, sin la vulneración de derechos de ningún sujeto procesal.

A lo largo de la investigación se irá acopiando información relevante que aportará a la materia en estudio.

1.3 Formulación del problema

1.3.1. Problema General.

¿Cómo la declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada, influye en el derecho de defensa del imputado en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020?

1.3.2. Problemas Secundarios

¿De qué manera la declaración de la víctima en cámara Gesell, como medio probatorio, influye con el derecho de defensa como derecho fundamental del imputado, en los casos presentados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020?

¿De qué manera la declaración de la víctima en cámara Gesell, como medio probatorio, influye en el derecho de defensa como garantía procesal del imputado, en los casos presentados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020?

¿De qué manera la declaración de la víctima en cámara Gesell, como medio probatorio, influye en el derecho de defensa como garantía constitucional del imputado, en los casos presentados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Describir cómo la declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada influye en el derecho de defensa del imputado en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020.

1.4.2. Objetivos Específicos

Analizar de qué manera la declaración de la víctima en cámara Gesell, como medio probatorio, influye con el derecho de defensa como derecho fundamental del imputado, en los casos presentados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020.

Examinar de qué manera la declaración de la víctima en cámara Gesell, como medio probatorio, influye en el derecho de defensa como garantía procesal del imputado, en los casos presentados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020.

Examinar de qué manera la declaración de la víctima en cámara Gesell, como medio probatorio, influye en el derecho de defensa como garantía constitucional del imputado, en los casos presentados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2. Marco Referencial

En cuanto a las investigaciones que se consideran como base de referencia, se tiene a los antecedentes académicos, como el de Cerna (2019); en su trabajo investigativo denominado “Vulneración del derecho de defensa respecto al uso de la Cámara Gesell”, tuvo por conclusión, que la aplicación de la Cámara Gesell, en el marco del desarrollo del proceso penal, es una acción que tiene una colisión de forma directa contra el derecho de defensa del propio imputado, donde de acuerdo al análisis de la doctrina y jurisprudencia, este tipo de acto, va a generar una contraposición en contra del derecho de generar un contrainterrogatorio, para así garantizar su derecho a defenderse; que asimismo, este acto procedimental dentro de un proceso penal, restringe su información a todos los involucrados, partiendo desde los padres y la propia agraviada; como también limita de manera directa la participación del imputado, para hacer efectivo su derecho a la contradicción, lo cual de acuerdo a nuestra constitución atenta constitucionalmente los derechos y garantías que se enmarcan dentro de un proceso del proceso penal.

Por otra parte, se tiene a (Mendoza, 2021) que en su investigación titulada “Informe pericial en delitos contra la libertad sexual como prueba anticipada y derecho de defensa en investigación preparatoria”; tuvo como conclusión el determinar el nivel y la forma de la ineficiencia de los informes periciales, derivadas de la declaración en Cámara Gesell como prueba anticipada, lo cual va a limitar y obstruir el uso del derecho de defensa en la investigación preparatoria.

Asimismo, encontramos la investigación de Burga (2019), en su estudio denominada “La aplicación del derecho penal del enemigo en la declaración como prueba anticipada en los casos de víctimas de violación sexual de menores”, en la que se tiene

como conclusión, que el acto declaratorio de las víctimas, de este tipo de acto ilícito; que va a afectar de manera directa la indemnidad sexual, en la que se practica como acto procesal la prueba anticipada, no se colige o se precisa como una manifestación del Derecho Penal del Enemigo, propiamente establecida; sin embargo, no debe otorgar facultades al Fiscal, para que este mismo pueda ofrecer dicha acción como prueba, debido a que se estaría llevando al imputado, a una desigualdad de armas, donde claramente este tipo de prueba, coloca al imputado en una total desventaja, reflejándose en las limitaciones que va a tener al hacer uso de acuerdo a ley de sus derechos de una defensa eficaz y del debido proceso.

De la misma manera, (Díaz, 2020) en su investigación “La Prueba Anticipada en Delitos de Violación Sexual a Menores, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja, 2019”, concluye que la prueba anticipada, dentro de este tipo de actos ilícito, que atentan de forma directa contra la integridad e indemnidad sexual de las víctimas; en los delitos de violación sexual, posee una efectividad de carácter positivo; ya que, va a salvaguardar proteger la integridad física y psicológica de la víctima, por cuanto logra reducir de manera directa la revictimización del menor de edad, denotándose la importancia del análisis de la testimonial emitida por el menor.

Por último, tenemos a (Yip, 2019), en su tesis titulada la “Actuación deficiente del procedimiento de la entrevista única en Cámara Gesell como prueba anticipada, para evitar la victimización secundaria en los delitos contra la libertad sexual en menores de edad”; en la que concluye, que los operadores jurídicos, dentro de su propia participación, se observa un incumplimiento dentro de los propios protocolos de actuación, a la realización de dicha actuación probatoria, en la que se logra corroborar que en las declaraciones de Cámara Gesell, se tiene la presencia de la víctima, que genera la revictimización en la misma al someterla a un interrogatorio.

Dentro del contexto de las investigaciones citadas, se logra denotar que existe un debate controvertido en el respeto del derecho de defensa del imputado en razón al establecimiento de la prueba anticipada relacionado con la declaración de la víctima del delito de violación sexual de menor de edad; dentro del contexto de la aplicación de la cámara Gesell, respecto de la cual la propia doctrina jurídica nacional e internacional establece la existencia de una vulneración de preceptos jurídicos procesales del propio imputado, donde queda claro un análisis puntual y asertivo; para establecer un equilibrio dentro del marco.

2.1. Marco teórico

Teoría de Robert Alexy

El asunto de los derechos fundamentales ha sido objeto de amplio estudio; por parte de numerosos estudiosos del derecho. En este trabajo, se ha optado por basarse en la teoría de los derechos fundamentales, propugnada por el maestro y jurista alemán “Robert Alexy” (Alexy, 1993).

Según la teoría de Alexy, los derechos fundamentales son las disposiciones constitucionales que contienen mandatos de optimización y cuya estructura está conformada por proposiciones y enunciados abiertos que deben ser cumplidos rigurosamente. Esta doctrina tiene una influencia significativa en nuestro contexto jurisdiccional, especialmente en la interpretación del derecho de defensa, consagrado en el inciso 14 del artículo 139 de nuestra Carta Magna actual. Este inciso establece los principios rectores y derechos que sustentan la función jurisdiccional, en particular aquel que se relaciona con el de no ser privado del derecho de defensa en ninguna fase del proceso. Esto implica que el núcleo esencial de este derecho fundamental no puede ser anulado cuando una persona es investigada. Por lo tanto, este derecho radica, en que el imputado tiene el derecho a conocer las razones por las cuales se le priva de su libertad, así como a elegir libremente a su abogado y a ejercer su autodefensa material, entre otros aspectos comprendidos en el derecho de defensa.

Asimismo, la CIDH, estableció que el derecho de defensa, es entendida como una garantía relevante y primordial para el correcto desarrollo del proceso, y asimismo garantizar el debido proceso, la misma que se tipifica, en el artículo ocho de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como también se encuentra interpretada en la Jurisprudencia de la Corte IDH, por lo que, a partir de la citada norma

supra nacional y la interpretación realizada por la Corte IDH, se tiene entendido que este derecho, es de carácter fundamental, comprendido en el debido proceso, que proscribe que a la persona se le prive, limite o se le reduzca el derecho de contradicción que le asiste en el desarrollo del proceso.

2.2. Bases Conceptuales

2.2.1. El debido proceso.

En el fundamento 5.3.1, de la Sentencia del expediente 00579-2013-PA/TC, el Tribunal Constitucional, ha definido el debido proceso de la siguiente manera: El principio Constitucional del debido proceso, comprende dos parcelas como son: la formal o procedimental y la otra que es sustantivo o material, siendo que la formal o procedimental, comprende diversas garantías y reglas que garantiza la intervención del justiciable en un proceso, como viene a ser el derecho de defensa, el derecho de motivación, el derecho a un Juez natural y otros, y el debido proceso como carácter sustantivo material comprende que las resoluciones respondan a lo justo, respetando los derechos fundamentales.

(Ticona Postigo, 1996), define al debido proceso, como derecho fundamental, el cual implica de forma directa, la obligación que tiene el estado sobre el justiciable, asegurando con las garantías mínimas dentro del proceso penal, estableciendo un juzgamiento imparcial y justo, realizado ante un Juez competente e independiente, y que dicho derecho es un componente de la tutela jurisdiccional efectiva.

A su vez (San Martín Castro, 2015) denota que este principio o derecho del debido proceso, va a asegurar el respeto a los derechos fundamentales de la persona justiciable dentro del marco del propio proceso penal, incluyendo el derecho a la defensa. El debido proceso comprende la observación de determinados principios, tales como, por ejemplo: la igualdad entre las partes, el principio de la inmediación, oralidad, publicidad entre otros, además que garantiza la intervención de un juez independiente e imparcial;

donde los derechos fundamentales antes mencionados, actúan como límites del poder público frente a los justiciables.

(García Toma, 2013), señala que el debido proceso implica la vigencia de principios jurídicos, pautas normativas, garantías procesales y otros derechos procesales, que deben estar vigentes, desde el inicio hasta el final de los procesos judiciales y administrativos, en el ámbito público o privado, por tanto, la finalidad de este principio, es garantizar la vigencia de los citados derechos y principios en el desarrollo de los procesos.

De lo aportes, de los diferentes doctrinarios, se logra precisar que este derecho va a garantizar de manera directa y objetiva, que toda persona dentro del marco de un proceso penal, sea tratada con justicia, y de acuerdo a las leyes que lo regulan el propio proceso, debe salvaguardar el respeto de los derechos del mismo.

2.2.2. Igualdad de armas

El maestro (García Toma, 2013), sostiene que el principio de la igualdad se aplica en el plano formal y material, en el primer caso indica mediante el deber estatal de no generar diferencias entre las partes, y en el segundo caso que el Estado debe proveer iguales y óptimas condiciones a las partes.

Que, asimismo, (Mosquera Morelas, 2006), sostiene, que la igualdad como derecho fundamental, proscribire la discriminación de las personas, ya sea esta por razón de raza, sexo, idioma, cultura y otras diferencias, pero no excluye, la diferenciación por las razones antes mencionadas, por tanto, la autora concluye sosteniendo que este principio no es absoluto.

En la sentencia del expediente 06135-2006-PA/TC, en su fundamento 5 el máximo tribunal, establece y señala que la igualdad de armas implica que en cualquier proceso judicial o extrajudicial debe garantizárseles que las partes tengan las mismas facultades de defenderse, las oportunidades de ofrecer medios de prueba, las mismas

posibilidades del derecho material de defensa entre otros derechos, de modo que se evite otorgarse mayor ventaja a cualquiera de las partes en perjuicio del oponente.

A su vez el maestro (García Toma, 2013), sostiene que, en aplicación al derecho a la igualdad, el Estado mediante sus poderes constituidos y los particulares, deben actuar en igualdad de trato, respecto a las personas que se encuentren en igualdad de condiciones, y darle un trato diferenciado, a las personas que por su naturaleza se encuentran en desventaja, respecto a otras, pero dicho trato dispar, debe tener un fin legítimo.

El aporte de (Bravo Zorrilla, 2022) precisa que esta garantía procesal se va a establecer en razón que las partes que se yacen involucradas dentro de un proceso penal, tengan las mismas oportunidades para presentar sus argumentos, como también sus pruebas en condiciones de equidad, precisando el evitar las desventajas, permitiendo así asegurar el cumplimiento del debido proceso.

2.2.3. Derecho de defensa del imputado

Antecedentes del derecho de defensa

(Vásquez Rossi, 1996), en su obra “filosóficos del derecho a la defensa, natural, la obra del Marqués César de Beccaria, a Francisco Car positivismo, entre otros pensamientos filosóficos señala:

El Derecho Natural, es aquella facultad inherente ligada a la naturaleza humana, guardando una relación desde una perspectiva teológica como racional, preceptos fundamentales, que están jerárquicamente distribuidas como guías de base ética. Esta forma conocer los derechos humanos, logra consolidar una antigua visión del hombre de poner fronteras o límites al poder del Estado, y con ello garantizar que el desarrollo del proceso con fines de sanción al infractor de la norma de convivencia social, se desarrolle observándose la plena vigencia de sus derechos. (p.53).

(García Toma, 2013), sostiene que este derecho de defensa, tiene vigencia en todo el desarrollo del proceso judicial; el que implica desde los actos iniciales o preliminares de la investigación policial y fiscal, hasta después de la sentencia judicial; asimismo el maestro García Toma, sostiene que ese mismo derecho también se aplica al proceso administrativo sancionador.

Para (Coronel Fernandez, 2024) cabe precisar que el derecho de defensa en su esencia, busca establecer un equilibrio entre el derecho a la defensa con la eficacia y la fluidez del sistema judicial, permitiendo asegurar que ningún individuo sea privado de este derecho, incluso en situaciones donde la presencia del abogado elegido por este, no sea factible; logrando así salvaguardar tanto los derechos de carácter individual en aras de administrar la justicia de manera pronta y efectiva.

2.2.3. Fundamentos del derecho de defensa

Los derechos fundamentales, son aquellos derechos humanos que se encuentran positivizados y contenidos en la ley superior del sistema jurídico, y la interpretación de esta, es precisamente la aplicación de la ley fundamental, para referirse a los derechos individuales básicos protegidos por la Constitución, conforme así se entiende de la teoría de los derechos fundamentales. Según (Atienza, 2005), refiere a lo estipulado en el inciso 14 del artículo 139 de nuestra Carta Magna; que contiene el derecho fundamental de defensa, debe interpretarse considerándose su carácter de regla y principio.

El máximo tribunal de nuestro país; en el expediente 5085-2006-PA/TC, sentó como interpretación doctrinaria que el derecho de defensa debe entenderse como un derecho fundamental, que le asiste a la persona involucrada en un proceso judicial o administrativo y que dicho derecho comprende el principio del debido proceso y como tal garantiza que la persona involucrada en un proceso administrativo o judicial, no pueda quedar en estado de indefensión en cualquier estado del proceso, el derecho de defensa

que alcanza incluso a un tercero que tenga interés en la materia que se discute, por lo que podemos sostener que este derecho fundamental, se le asiste a todas las partes del proceso penal, civil o administrativo, independientemente que tengan la condición de demandantes, demandados, acusados, agraviados e incluso de terceros que tengan interés.

Por ello cabe precisar, de acuerdo a la jurisprudencia referida que los fundamentos de este derecho de carácter fundamental, van a permitir establecer una seguridad jurídica, garantizando la defensa de los derechos e intereses legítimos de una persona en un proceso judicial, asegurando que no exista o genera un estado de indefensión que pueda comprometer la integridad de dicho derecho.

2.2.4. El derecho de defensa como garantía procesal

(Nakasaki, 2006) refiere que el derecho de defensa se ocupa al conjunto de acciones del imputado y su abogado para garantizar la contradicción y participación, señala que la cautela del derecho de la defensa procesal, se encuentra previsto en el artículo 139, inciso 14, de nuestra Carta Magna de 1993, así como en el artículo 8, inciso 2, parágrafo d) de la CADH; así como, en el artículo 14, inciso 3, parágrafo d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en el artículo 11, inciso 1, de la D.D.H.H.; y que la defensa procesal, es una garantía para el debido proceso y que este derecho tienen dos aspectos: el primero entendido como aquellos derechos subjetivos y el segundo como aquellos derechos objetivos; entonces a partir de esta interpretación queda claro que la defensa procesal como derecho, determina que el Estado debe reconocerlo y garantizar su vigencia en los procesos judiciales, como también los de materia administrativa.

La teoría de Alexy es fundamental para sustentar el derecho de defensa, pero su aplicación debe ser explícita y vinculada a la jurisprudencia interamericana reciente. Así en la Jurisprudencia del CIDH, en el caso, Guzmán Albarracín vs. Ecuador (2020) se usó el test de proporcionalidad para analizar las *limitaciones* al derecho de defensa en situaciones de violencia sexual, evidenciando cómo la Cámara Gesell, tiene una

influencia en la aplicación del principio de ponderación entre derechos en conflicto. La ponderación debe tener en cuenta la reducción del impacto en el derecho a la defensa.

2.2.5. Formas de ejercer la defensa procesal

En un proceso judicial o administrativo, donde se busca proteger a la persona de forma irrestricta y generar una inviolabilidad, nace el derecho a defenderse, ya nuestra legislación peruana ha señalado que tenemos dos formas de poder ejercer este derecho de defensa, y estos vienen a ser el derecho de defensa a nivel material y a nivel técnica.

Asimismo la jurisprudencia Colombiana en la (Sentencia C-025/09, 2009) determinaron que este derecho; en los procesos penales comprende dos modalidades, uno de carácter material y otro de carácter técnico, donde el carácter material se va a realizar al propio investigado; y el de carácter técnico se observa en el desempeño profesional en derecho, exigiéndose como presupuesto, que el investigado elija al profesional en derecho como su abogado y admita su intervención en el proceso.

2.2.6. Defensa material o autodefensa

Esta acción, es aquella realizada por el imputado o procesado, mediante el cual en defensa propia puede aceptar los cargos imputados, así como negarlos, como también puede contradecirlos, guardar silencio, etc.

Es decir, el imputado o investigado, quien puede tener o no pleno conocimiento sobre los hechos atribuidos, pueda realizar su propia defensa, señalando como han ocurrido los hechos, los detalles, y que esa información será relevante para que su abogado realice una defensa técnica eficaz, es por ello que el investigado en todo momento desde el inicio de las diligencias preliminares participa con su abogado.

(Rodríguez, 1995) define que el derecho de defensa se encuentra prevista en el artículo 8.2.d y 8.2. de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y este derecho implica que el investigado pueda defenderse personalmente; asimismo y en el mismo sentido la jurisprudencia colombiana en la Sentencia C-025/9, 2009, determina

que el derecho de defensa material es la ejercida por el propio imputado; entonces a partir de esta interpretación, queda claro para la presente investigación, que el derecho de defensa material no exige a quien lo ejerce, conocer o desempeñar la profesión de derecho, sino exige como presupuesto que la persona se encuentre en condición de procesado o imputado y a partir de allí ejercer el derecho de defensa material, como por ejemplo declarando o guardando silencio.

2.2.7. Abogado Defensor

(San Martín Castro, 2015), sostiene que conforme lo define la Real Academia de la lengua española, el abogado defensor es el profesional especializado en la materia de leyes para ejercer profesionalmente el derecho de defensa de las partes, en los procesos judiciales o administrativos que este va a afrontar frente al Estado.

2.2.8. Defensa eficaz

(Loza, 2023); señala que el debido proceso comprende un conjunto de requisitos insoslayables en el desarrollo de los procesos, para que las personas estén en la condición de defender de forma adecuada y eficaz sus derechos; y, la defensa eficaz refleja dicha garantía antes indicada, evitando así que la actuación del Estado sea arbitraria frente a las personas.

Que, considerando lo sostenido por Loza, podemos entender que el derecho de la defensa eficaz implica que el abogado que interviene en el proceso penal, tenga la suficiente capacidad y preparación en la materia en que está interviniendo, puesto que lo contrario implicaría la presencia formal del abogado en las actuaciones de investigación o judicial y no el ejercicio eficaz de la profesión del abogado en defensa de los derechos del investigado, lo que conllevaría a poner en desventaja al investigado, frente al persecutor penal que viene a ser el Ministerio Público.

2.2.9. Derecho de defensa del imputado

Que, el primer párrafo del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, precisa que el derecho de defensa alcanza a todo tipo de procesos, entendiéndose esta a los procesos penales, civiles y administrativos; y dicha norma supranacional determina en los incisos 2 al 5, de manera específica este derecho fundamental; así mismo, a partir de la norma internacional antes indicada, debe entenderse que este derecho, comprende otras zonas o parcelas de derechos, como es el derecho de igualdad de armas, el derecho de defensa material, el derecho a guardar silencio, el derecho a la no auto incriminación y otros. (Rodríguez Rescia).

Por otro lado, en su jurisprudencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también ha determinado la función del profesional en derecho que interviene en los procesos, indicando que es principio básico de la función del abogado intervenir en el proceso, interrogando y contra interrogando, (Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú , 1999), quedando claro que el derecho de defensa implica la actuación inmediata del profesional de derecho respecto al investigado.

En la Opinión Consultiva OC - 11/90 la Corte, determinó que “los literales d) y e) del artículo 8.2 expresa que el inculpado, en relación a los Derechos Humanos y fundamentales, tiene derecho a establecer su defensa representado por un profesional en derecho y que si no tuviese la posibilidad económica para designar dicho profesional, el Estado debe proporcionarle uno, ya sea bajo una percepción remunerada o no; por lo que, el inculpado debe contar con la asistencia de un defensor de oficio o también de su propia elección.

Cabe precisar que la participación del imputado, es un derecho y garantía plasmado en nuestro sistema jurisdiccional, para así reducir o evitar cualquier tipo de acto que vaya a contravenir los establecido en el fin del proceso penal.

2.2.10. La declaración testimonial en Cámara Gesell

Antecedentes y creación

Durante estos últimos años ha sido muy sonado las entrevistas en Cámara Gesell, ya que, se ha hablado demasiado pero muy poco explicado el origen de estos ambientes, se sabe que fue un médico especialista en pediatría, psicología, que ha creado estos ambientes, con la finalidad y el propósito de poder estudiar la evolución y el comportamiento de los infantes.

(Gutierrez, 2011), ha señalado en uno de sus ensayos, que la Cámara Gesell, ha sido instaurada para poder experimentar los distintos períodos del progreso de los menores de edad; se tiene que este ambiente, viene a ser un espacio en la que consta de dos habitaciones o espacios que se encuentra dividida con paneles o mamparas de vidrio, mediante el cual permite apreciar y escuchar la entrevista desarrollada por el Psicólogo.

El Médico Arnold Gesell, creó y diseñó estos ambientes, para observar y estudiar las conductas de los niños, donde ellos no se sientan cohibidos, avergonzados ni presionados por la mirada del observador que en estos casos es el juez y de más actores en el proceso.

Arnold Gesell, desarrolló diversos temas con relación al estudio de conductas y comportamientos de los niños, y tal como señala (Gutierrez, 2011), implementó un ambiente aislado que tenía por esencia, desarrollar la entrevista del declarante sin la presencia de terceros ajenos que puedan perturbar al declarante, para lo cual, utilizó diversos mecanismos, como equipos que registren las imágenes, audios y otros;

asimismo, adecuó en dicho ambiente una pared de cristal, de tal manera que el entrevistado no podría ver al otro espacio, pero si podían apreciar y escuchar las personas que se encontraban en el otro ambiente contiguo y con ello garantizó que el entrevistado no sea perturbado ni intimidado.

2.2.11. Concepto de la cámara Gesell

La definición de (Gutierrez, 2011), ha referido que es “...aquella declaración desarrollada en un ambiente en la que únicamente interacciona el profesional psicólogo y el declarante, interviniendo de manera indirecta el juez y demás sujetos procesales, a través del psicólogo que interroga, quien canalizará las interrogaciones y contra interrogaciones formuladas por las partes ...”; marco doctrinario recogido por los jueces del Corte Suprema (Casación N° 1668-2018 - Tacna, 2019), en la que sentaron el espíritu normativo de la cámara Gesell indicando que es un espacio que permite la entrevista de las víctimas y testigos y que posibilita su registro y preservación y que el citado espacio está constituido por dos ambientes, separadas con mamparas de vidrio, que facilita la apreciación de la entrevista por el Juez y demás actores, desde una de los cuartos contiguo al espacio donde actúa el psicólogo con la víctima.

Por su parte (Escobar, 2020), refiere que la cámara Gesell, es aquel que cuenta con dos ambientes; donde estos se encuentran separados por un vidrio, del que solo se observa de un lado, señalando además que uno de ellos está preparado con todas las indumentarias del sistema de audio y video, y que el otro ambiente, es exclusivamente para la observación y escucha del desarrollo de la declaración.

2.2.12. La declaración única como prueba anticipada

Considerando la definición de (Gutierrez, 2011), quien indica que la declaración en cámara Gesell es: “...aquella entrevista que se lleva a cabo en un ámbito especialmente acondicionada únicamente con la interacción del Psicólogo y la víctima y la participación

indirecta del Juez y de más sujetos procesales ...”, tiene por esencia evitar que la víctima, tengan que ser interrogada en diferentes instancias del desarrollo del proceso penal, como es en instancia policial, fiscal, pericias judicial y otros y evitar que cuando la víctima, narre los hechos del que se entiende fueron víctimas, les haga recordar y vivir dichos actos una y otra vez, revictimizándolos.

Se puntualiza que la declaración en cámara Gesell tiene por finalidad, que sea única y para ello su diseño es que se registre en audio y video, permitiendo apreciar dicha declaración única, en diferentes instancias del proceso de la actividad investigativa del Fiscal y el proceso judicial, evitando con ello la declaración reiterada de la víctima.

2.2.13. Participantes en la entrevista única como prueba anticipada

La declaración única de la víctima; actuada como prueba anticipada, es una producción de prueba desarrollada bajo el principio de inmediación, lo que implica la intervención de todas las partes involucradas en el proceso, bajo la dirección del Juez.

Los participantes en la entrevista en Cámara Gesell vienen a ser: el Juez, el secretario y/o asistente, fiscal penal, fiscal de familia en los casos que se requiera, la defensa de la parte agraviada, del investigado, inculpado y el personal de Cámara Gesell que transcribirá los detalles de la diligencia, además de los peritos de parte ofrecidos anteladamente, donde el Juez autorizara su participación, los que se ubicaran en un ambiente diferente a la Cámara Gesell, donde la participación de la agraviada y del profesional en psicología quien llevara adelante la entrevista, debe respetar los principios procesales de contradicción, conforme así se tiene estipulado en los parámetros fijados en el “Protocolo de entrevista única para niñas, niños y adolescentes en Cámara Gesell” (Resolución Administrativa PJ, 2019).

2.2.14. La cámara Gesell como una medida de protección y la no revictimización

Teniendo la definición de (Gutierrez, 2011), quien indica que la entrevista en cámara Gesell, es la realizada en dos ambientes separados y en uno de los cuales se encuentra solo la víctima con el psicólogo, y en el otro ambiente los demás sujetos procesales, la misma que se desarrolla por única vez, y por dicha característica tiene por esencia evitar que la víctima, tengan que ser siendo interrogada en diferentes instancias del desarrollo de la investigación, como es en instancia policial, fiscal, pericias, judicial y otros y con ello, evitar que cuando la víctima narre los hechos del que se entiende fueron víctimas, les haga recordar y vivir dichos actos uno y otra vez, revictimizándolos; por lo que, el fin de la declaración desarrollada y obtenida en la cámara Gesell, es que sea única y para ello su diseño es que se registre en audio y video y permita apreciar dicha declaración única, en diferentes instancias del proceso, evitando con ello la declaración reiterada de la víctima.

2.2.15. Evitar el contacto con el supuesto agresor

El testimonio de la víctima en Cámara Gesell, actuada como prueba anticipada, es una producción de la prueba desarrollada bajo el principio de inmediación, lo que implica la participación de todos los sujetos procesales bajo la dirección del Juez, la misma que conforme se ha precisado, se desarrolla en ambientes distintos, en la que en uno de ellos se encuentra la agraviada con el profesional en psicología quien llevara adelante la entrevista, y en el otro los demás sujetos procesales, garantizándose así el nulo contacto entre victimario y agraviado, y con ello se desarrolle la declaración sin ningún tipo de injerencias que puedan influir directa o indirectamente en la declaración del deponente, conforme así se establece y encuentra estipulado en el “Protocolo de entrevista única para niñas, niños y adolescentes en Cámara Gesell” (Resolución Administrativa PJ, 2019).

2.2.16. Participación del imputado

La participación del investigado, dentro del propio proceso penal que se le sigue; va a precisar una protección adecuada, donde claramente uno de estos derechos es el de defensa; conforme lo establece y hace referencia lo ha determinado el TC en la (Sentencia 6648-2006-PHC/TC, 2007), en su fundamento jurídico cuatro, cuando señala que la garantía del sujeto procesal al interior de un proceso independientemente de la materia civil, penal o administrativa, se encuentra respaldada cuando se garantice la vigencia de su derecho de defensa material y técnica y que dicho derecho se afecta cuando se le impide ejercerlos por actuaciones del órgano jurisdiccional que le impidan su vigencia; entonces de este marco jurisprudencial determinado por el máximo intérprete de la constitución, queda claro que el imputado debe participar en el desarrollo de la declaración única en Cámara Gesell, salvo que el juez mediante una resolución motivada determine su ausencia en las instalaciones de Cámara Gesell.

Cabe precisar, que de lo acotado, la participación del imputado, es una acción favorable, para el desarrollo y buen desenvolvimiento de un proceso judicial, donde queda claro que precisar su defensa procesal, va a permitir que el juez o magistrado, tome una decisión coherente y racional que conlleve a una decisión basada en lo que expresa tanto la norma, como los hechos demostrados a lo largo del propio proceso judicial materia de estudio.

2.2.17. La Prueba

La Prueba en el derecho penal

(Bedoya , 2008) señala que la carga de la prueba o también denominada carga probatoria; es un elemento componente del debido proceso dirigido a demostrar un hecho punible.

(Roman, 1999), señala que la actividad probatoria, es parte del desarrollo de un proceso y que tiene como fin el de conseguir el convencimiento del juzgador, para que corrobore la realidad del hecho materia del proceso, para que el juez, otorgue una respuesta al hecho investigado basado en los medios de prueba.

2.2.18. Importancia de la prueba

Para (Bravo, 2018) el medio de prueba está dirigido para que el juez contraste y corrobore acerca del hecho ocurrido sometido a la controversia que está en su competencia, para luego en base al medio de prueba, llegar a la convicción de que el hecho se produjo y luego aplicar la norma al hecho en concreto, resolviendo así el litis con arreglo a los medios de prueba y la norma.

También se añade de acuerdo a (Cardenas Paredes, Karina Dayana y Salzar Solorzano, Maria Belen, 2021) que la prueba dentro de su importancia en materia procesal, va a cumplir una función relevante; sirviendo como medio idóneo para la reconstrucción conceptual y sobre todo acreditando un hecho que ha sucedido en el pasado, para así generar su reconstrucción y ser sometido a una valoración que ayudara a llegar a una resolución que condene o absuelva a un imputado.

2.2.19. Sistemas de valoración de la prueba

(Gascon, 2004), señala que la valoración de la prueba, consiste en la contrastación de la información aportada, en base a los medios de prueba, lo cual va a permitir determinar que los hechos objeto de corroboración, son verdaderos.

(Talavera, 2009); señala que el sistema de valoración de la prueba, es la evaluación de los jueces, de los medios de prueba, que implica dos aspectos: el primero consiste en un procedimiento progresivo en la que el juzgador realiza un conjunto de evaluaciones como es determinar su fiabilidad, licitud, he interpretación; y el segundo que se

caracteriza como complejo, consistente en un conjunto de elementos de diversa naturaleza, que al juez le permite llegar al punto de deducir un hecho objeto de prueba.

(Houed, 2007), indica que la norma adjetiva no determina regla alguna para la evaluación de la prueba; así mismo sostiene que el juzgador tiene la libertad de convencerse según su criterio y en base a los medios de prueba, respecto al hecho sometido a controversia.

2.2.20. Sistema de la prueba legal

(Asencio , 2008); sostiene, que la prueba tasada es la determinada por el legislador mediante normas vinculantes, que establecen un cierto valor sobre los medios probatorios, sobre el que los jueces, automáticamente deben darle el valor predeterminado, con lo que se anula la libre convicción en la valoración de las pruebas por parte de los jueces.

Este tipo de prueba legal tasada es la que se aplicaba en el sistema inquisitivo, que era el resultado del poder con el que contaban los jueces, quienes arrancaban la verdad a costa de los derechos fundamentales del imputado. (Houed, 2007).

De la definición antes indicada podemos sostener que la prueba legal o prueba tasada, se contrapone al sistema de la íntima convicción, basada en la confianza de la labor del juez, que valora los medios de prueba bajo los principios de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia que garantizan al justiciable una respuesta del juzgador, respecto de la controversia sometida a su jurisdicción.

2.2.21. Sistema de la íntima convicción

(Houed, 2007), señala que este sistema se denomina prueba en la conciencia del juez; este sistema fue aplicada en la cuna de la democracia que viene a ser Roma y Grecia, que es la génesis de los jurados del pueblo o jurados populares, que en su esencia implica que la valoración de la prueba no se basa en la ley o regla alguna, por lo que el juez

después de la valoración de la prueba es libre de convencerse de acuerdo a su íntimo parecer.

2.2.22. Sistema de la sana crítica

El maestro Mario (Houed, 2007), en la obra “*La Prueba y su valoración en el proceso penal*”, señala que el juzgador en base a este sistema probatorio tiene la libertad de valorar los medios de prueba sin restricción alguna, por lo que se entiende que el juez no se encuentra limitado de recurrir a cualquier tipo de prueba no prohibido lo que incluye incluso a los que no están previstos por ley.

2.2.23. Prueba anticipada

Concepto y fundamento

La (Casacion N° 936-2021 - Arequipa, 2021), señala que la prueba anticipada, es una excepción a la prueba plenaria: “los actos así ejecutados adquieren valor probatorio por su carácter irreplicable o indisponible y urgente [...]. Esta excepción se justifica en mérito a que el proceso penal está sujeto al principio de la búsqueda de la verdad material” El C. P. P. regula la prueba anticipada en su artículo 242, al respecto, precisa entre los supuestos para su actuación de la declaración, es aquella de la víctima de los delitos contra la libertad sexual, en la que la recepción de la testimonial del menor de 18 años debe realizarse mediante un profesional psicólogo que tenga experticia en las declaraciones únicas realizadas en la cámara Gesell, los que deben registrarse en audio y video, lo cual va a evitar de forma directa la revictimización del agraviado.

(San Martín Castro, 2015); sostiene que, según el código procesal penal, la prueba anticipada previene la posibilidad de no llevarse a cabo en el plenario, como por ejemplo la declaración testimonial, por lo que deben anticiparse en su actuación ante el Juez de investigación preparatoria, por su carácter de urgente e irreplicable, la misma que debe desarrollarse, con las mismas reglas que rige la actuación de prueba en el juicio oral, como es la inmediación, la oralidad y la contradicción.

2.2.24. Características de la prueba anticipada

Las características de este tipo de prueba de acuerdo a la doctrina y según el artículo de la revista jurídica (Jurispe, 2020) se denotan las siguientes:

- Actuación en etapa anterior al juicio, esta característica se plasma en que su aplicación se da durante la etapa de investigación preparatoria o incluso en algunos casos en las diligencias preliminares, antes de llevarse a cabo en el juicio oral.
- Motivación de urgencia o irrepetibilidad, esta característica se fundamenta en la necesidad de obtener la prueba de forma inmediata, dando que existe un riesgo fundado de que no sea factible practicarla dentro del contexto del desarrollo del juicio oral.
- Finalidad protectora; esta se observa especialmente cuando se utiliza para proteger a víctimas de delitos de gravedad, como lo son en especial los delitos contra un menor de edad o víctimas de violencia sexual, esto con el objetivo de evitar la revictimización al permitir una declaración única, con el apoyo de especialista para su correcta conducción y determinación.

2.3. Marco Normativo

En esta parte de la investigación se han analizado las normas, que han sido utilizadas en la presente investigación.

2.3.1. Constitución Política del Perú.

La norma suprema de nuestro país en su artículo 139, detalla los principios y derechos dentro del contexto de la labor jurisdiccional, precisando en su inciso 14: que ninguna persona o ciudadano, debe ser privada de su libertad y si en caso ocurriera tiene el irrestricto derecho de ser informado sobre la causa que se le sigue desde el inicio, asimismo tiene derecho de contactarse con su abogado defensor de su elección.

2.3.2. Código Procesal Penal

El artículo IX del CPP, garantiza el derecho de defensa del investigado, indicando que desde los actos iniciales de investigación, la persona investigada tiene el derecho a saber de manera detallada lo que se le imputa, asimismo, tiene el derecho a ser asistido por un profesional en derecho de su libre elección y si no tuviese la economía para ello, deberá ser asistido por un abogado del Ministerio de Justicia, además de tener el derecho a que se le dé un tiempo razonable para que prepare su defensa.

El máximo intérprete de la Constitución, en el fundamento 4 y 5 de la sentencia del (Exp. N.º 02165-2018-PHC/TC Cajamarca Solano Rodrigo Chávez), sostuvo que el derecho de defensa del investigado comprende dos vertientes como son: el derecho de defensa material y formal, entendiéndose al primero de orden material del propio imputado, plasmándose al de guardar silencio, al no confesarse culpable y otros; y el de orden formal implica, a ser asistido por un profesional abogado, por lo que ambas vertientes de esta garantía constitucional, debe estar vigentes desde el inicio, desarrollo y culminación del proceso; y donde esta facultad inherente de la persona humana, en este caso el justiciable, se va a vulnerar; cuando el investigado se encuentra impedido de ejercerlos, por actos materiales directos o indirectos realizados o asumidos por los órganos jurisdiccionales.

2.3.3. Artículo 71º. - Derechos del imputado

En el fundamento 5 al 11 del A. P. N° 4-2010/CJ-116, encontramos el espíritu de los Derechos Fundamentales, cuando señala que estos tienen un nivel superior frente a las demás normas del ordenamiento jurídico nacional; asimismo, el artículo 139 de la Carta Magna, contiene un conjunto de garantías procesales que comprenden el principio del debido proceso, que son los límites hasta dónde puede llegar las funciones del Estado

en el cumplimiento de su función de perseguir los actos delictivos y de administrar justicia y con ello garantizar los derechos de las partes como es, el derecho de defensa, el derecho a tener conocimiento de los cargos que se le imputa al investigado, el derecho a la defensa material y otros comprendidos en el Art. 71 del NCPP, que tutela los derechos fundamentales de la persona.

2.3.4. Marco Teórico del Derecho Comparado

2.3.5. Constitución Política de Ecuador

Que, en cuanto a las normas supranacionales, a nivel de las constituciones del mundo encontramos un conjunto de normas que contemplan el derecho de defensa en los procesos penales; sin embargo, debemos identificar uno del país de nuestra región y además que tenga una sociedad y cultura similar al de nuestro país y encontramos al artículo 24 de la Carta Magna del vecino País de Ecuador, en la que se establece como garantía del debido proceso al derecho de defensa, la que debe estar vigente en todo el desarrollo del proceso, determinándose que el Estado de Ecuador, asumirá mediante los defensores públicos la defensa de las personas vulnerables, como son los niños, mujeres, personas de la tercera edad y otros.

2.3.6. Código Procesal Penal de Ecuador

Artículo 11.- Inviolabilidad de la defensa. –

Que, el Estatuto Procesal penal del vecino país del Ecuador, reconoce el derecho de defensa en el desarrollo del proceso penal, indicando que dicho derecho tiene el carácter de inviolable, garantizando la intervención del inculcado en el desarrollo del proceso, en los que puede realizar peticiones, observaciones, incorporar medios de pruebas y otros, inclusive en dicho cuerpo adjetivo, se garantiza el derecho del inculcado en condición de detenido, puede formular sus peticiones a su custodio, quien está en la obligación de poner en conocimiento de dichas peticiones, al Juez de garantías.

2.3.7. Derecho comparado, semejanzas y diferencias

2.3.8. Análisis comparativo del derecho de defensa en la Constitución del Perú y de Ecuador.

Nuestra Carta Magna en el inciso 14 del artículo 139, fija con asertividad el derecho constitucional de defensa, haciendo que este derecho sea una garantía de las partes dentro de un proceso, indicando: (...)14. *“El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad” (...); y la Carta Magna de nuestro vecino país de Ecuador, en su artículo 24 establece: (...) “Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonados o víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, y de toda persona que no disponga de medios económicos” (...), entonces en ambas constituciones sin hacer un mayor esfuerzo interpretativo o análisis dogmático, se evidencia que ambos países, es decir nuestro país del Perú y el de Ecuador, reconocen en sus normas superiores, la garantía de que las personas no pueden ser privados del derecho de defensa que les asiste en el desarrollo del proceso, ya sea penal, civil, administrativo y otros procesos y ello hace ver la vigencia supra nacional de los derechos humanos, como es el derecho fundamental del derecho de defensa, lo que pone en evidencia que dicho derecho en nuestro país al ser recogido en la Constitución, hace ver que las normas nacionales están acordes con los derechos reconocidos supranacionalmente.*

2.3.9. Análisis comparativo del derecho de defensa en el Código Procesal Penal de Perú y de Ecuador.

En nuestro sistema, en el inciso 1 del artículo IX del título preliminar del NCPP, encontramos que el legislador ha determinado al derecho de defensa con el siguiente tenor: *“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comuniquen de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala”*; y el artículo 11 del Estatuto del proceso penal del país vecino del Ecuador, reconoce el derecho de defensa, de la siguiente manera: *“La defensa del procesado es inviolable. El procesado tiene derecho a intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular todas las peticiones y observaciones que considere oportunas. Si el procesado está privado de la libertad, el encargado de su custodia debe transmitir acto seguido al juez de garantías penales, al tribunal de garantías penales de la causa o a la Fiscalía las peticiones u observaciones que formule”*, por lo que, de ambos preceptos normativos, se tiene que en ambos países, se garantiza la inviolabilidad del derecho de defensa, con determinadas particularidades, como por ejemplo en nuestro país, este derecho; implica que el investigado tenga que conocer los cargos imputados, para defenderse, derecho que es reconocido como el principio de imputación necesaria y en el país de Ecuador, este derecho va a comprender la intervención activa del inculcado durante el desarrollo del proceso, realizando peticiones, interviniendo en la actividad probatoria y otros actos procesales, por lo que

hasta este punto podemos concluir que el derecho de defensa, se encuentra reconocido en ambos estatutos procesales tanto en el Perú como en el Ecuador, lo que conlleva a sostener que las normas procesales de nuestro país, están al nivel de las normas supranacionales, en los que se reconoce con una categoría superior dicho derecho.

2.4. Marco Conceptual

1. **Cámara Gesell:** El maestro (Gutierrez, 2011), ha referido que es “...aquella declaración desarrollada en un ambiente en la que únicamente interacciona el profesional psicólogo y el declarante, interviniendo de manera indirecta el juez y demás sujetos procesales, través del psicólogo que interroga, quien canalizara las interrogaciones y contra interrogaciones formuladas por las partes ...”.
2. **Prueba anticipada:** Es aquella prueba, que se va a realizar dentro del contexto de la etapa del juzgamiento, es decir es practicada en la etapa de investigación preparatoria o intermedia, esa actuación se realiza por razones de especial urgencia que el CPP, prevé.
3. **Prueba pre constituida:** La prueba pre constituida, es esa prueba que no es actuada en el juicio y esto debido a su propia naturaleza de rapidez y premura en su producción, y ya después se emplaza a las partes para su contradicción. (Gomez, 2019)
4. **Derecho de defensa:** Este derecho constitucionalmente reconocido, se manifiesta que en todo proceso la persona deba estar asistido por su defensa técnica y también hacer uso de su defensa material.
5. **Defensa material:** La defensa material, concierne a que todo imputado, procesado, tenga derecho hacer efectivo su propia defensa, es decir tiene derecho a hacer uso de la palabra para deponer y defenderse de los hechos que se le atribuye (Sentencia Tribunal Constitucional, 2020).
6. **Defensa técnica:** Los máximos intérpretes de la Constitución Colombiana en reiterada sentencia como es en la (Sentencia C-025/09, 2009), determinaron que el derecho de defensa en los procesos penales para su valides, comprende el derecho de la defensa técnica, la misma que es la desempeñada por el profesional en derecho.

7. **Imputado:** Se trata de la persona que se le imputa e inculpa algún cargo o conducta que se encuentra tipificado como delito o falta.
8. **Detenido:** Se trata de una persona que se encuentra en una situación en que se le ha privado la libertad por flagrancia delictiva o disposición de un Juez
9. **Notificación:** (Poder Judicial, 2022) Es el acto procesal por el cual se pone en conocimiento a las partes o a otras personas que tengan relación con la discusión materia del proceso, para que tomen conocimiento de las resoluciones o de las citaciones que emiten las diversas instancias del Poder Judicial.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3. Hipótesis y variables

Hipótesis General e Hipótesis Operacionales

3.1.1 Hipótesis General

Existe una influencia de la declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada, sobre el derecho de defensa del imputado en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020.

3.1.2 Hipótesis Específicas

La declaración de la víctima en cámara Gesell, como medio probatorio, influye en el derecho de defensa como derecho fundamental del imputado, en los casos presentados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020.

La declaración de la víctima en cámara Gesell, como medio probatorio, influye en el derecho de defensa como garantía procesal del imputado, en los casos presentados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020.

La declaración de la víctima en cámara Gesell, como medio probatorio, influye en el derecho de defensa como garantía constitucional del imputado, en los casos presentados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020.

3.2. Variables dependientes

Derecho de defensa del imputado

3.3. Variables independientes

Declaración de la víctima en Cámara Gesell

4.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

El estudio investigativo es básico, de acuerdo al profesor (Dueñas, 2017), establece que: “La investigación es básica, es llamada así debido a que es pura, teórica y dogmática, y su característica esencial es que se origina del marco teórico y que su fin radica en incrementar los conocimientos científicos...”.

Dentro del presente trabajo de investigación se precisa el desarrollo de alternativas para generar estrategias o acciones que ayuden a la resolución de la problemática.

4.1.2. Nivel de investigación:

El presente estudio es de nivel descriptivo, ya que su objetivo es describir los fenómenos sociales y naturales de manera sistemática, durante un determinado tiempo y espacio. El objeto de la investigación descriptiva es llegar a conocer las características, actitudes y cualidades de los sujetos, objetos, procesos y actividades del estudio. (Dueñas, 2017)

4.1.3. Diseño

En el trabajo investigativo no experimental, se tiene como característica la no manipulación deliberada de las variables, utilizando la observación e interpretación de forma detenida en los fenómenos materia de estudio, siendo estos evaluados dentro de su contexto real. También se determina propiamente el corte transversal, logrando así acopiar la información de manera exacta en un momento establecido. (Dueñas, 2017).

En este diseño, de acuerdo al trabajo desarrollado, se analizará la problemática dentro de su contexto real, enmarcado en el desarrollo del propio proceso penal que se precisa, sobre la aplicación de esta entrevista en la Cámara Gesell como prueba anticipada.

4.1.4. Métodos

Se define como la conjunción de procedimiento de carácter sistemático, que van a tener como fin la compilación, análisis y posterior interpretación de datos e información,

en razón de generar una respuesta objetiva de la pregunta de investigación, permitiendo así obtener resultados válidos y confiables utilizado para el propio trabajo investigativo.

Dentro del rubro de métodos tenemos un catálogo de métodos, las mismas que se desarrollan de la siguiente manera:

- a. Método Inductivo. – Este método consiste en analizar las premisas particulares o específicas, para llegar a conclusiones generales.
- b. Método Deductivo. – Es tipo de método tiene por característica: partir de premisas generales para llegar a conocimientos más específicos.
- c. Método Dogmático. – Se fija con el análisis de los principios de carácter doctrinario a nivel interno y externo, que servirán como elemento para interpretar el sentido de la norma jurídica.
- d. Método analítico sintético. - En este tipo de método se centra primero en al analizar y posteriormente sintetizar las propiedades y características de cada caso en particular, Suarez (2014) señala que este método se emplea en su mayoría para búsqueda de material bibliográfico facilitando así su análisis y síntesis.

4.2. Operacionalización de Variables

Variable 1. Derecho de defensa del imputado

Definición conceptual

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha determinado la función del profesional en derecho que interviene en los procesos, indicando que es principio básico de la función del abogado intervenir en el proceso, interrogando y contra interrogando, (Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú , 1999), con lo que queda claro que el derecho de defensa implica la actuación inmediata del profesional de derecho respecto al investigado.

4.2.1. Dimensiones

- Derecho Fundamental
- Garantía Procesal
- Garantía Constitucional

4.2.2. Indicadores

- De carácter personal
- De defensa técnica
- Irrenunciable
- Inalienable
- Asesora al imputado
- Control de la Legalidad

Variable 2. La Declaración de la Víctima en Cámara Gesell

Definición conceptual

Con relación a la definición el maestro (Gutierrez, 2011), ha referido que es “...aquella declaración desarrollada en un ambiente en la que únicamente interacciona el profesional psicólogo y el declarante, interviniendo de manera indirecta el juez y demás sujetos procesales, través del psicólogo que interroga, quien canalizara las interrogaciones y contra interrogaciones formuladas por las partes ...”.

Dimensiones

- Herramienta Jurídica
- Herramienta Procesal
- Herramienta Probatoria

Indicadores

- Protocolo

- Normativo
- A nivel pericial
- A nivel documental
- A nivel entrevista
- A nivel evaluación

4.3. Población, muestra y muestreo

a) Población

La población, de acuerdo al profesor Fidias, precisa como al conjunto de forma finita o infinita de aquellos elementos que serán materia de estudio dentro de una investigación, donde estos elementos se relacionarán por las características que posean, siendo un elemento colaborativo para la determinación de las conclusiones. (G. Arias, 2006)

La población se encuentra determinada por los expedientes donde se estipula a la declaración de la víctima en Cámara Gesell; actuada como prueba anticipada en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis durante el año 2020. Así mismo, para generar mayor asertividad en la selección de la población se adoptaron los siguientes criterios:

- Criterios de inclusión: Todos aquellos expedientes donde se precisa la declaración de víctima en Cámara Gesell, dentro de los procesos penales acaecidos en el año 2020 y tramitados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis – Huánuco.
- Criterios de exclusión: Todos aquellos expedientes de declaración de víctima en Cámara Gesell, en el periodo antes mencionado, en la que la víctima se negó a declarar.

b) Tipo de muestreo

El tipo de muestreo que fue utilizado en la presente investigación, fue el probabilístico aleatorio, ya que este tipo de muestro se caracteriza por que todos los elementos de la población tienen la misma probabilidad de ser seleccionados para formar parte de la muestra, y en la presente investigación se eligió este tipo de muestro, esto en razón de que del listado que se tiene son un total de 61 expedientes judiciales que corresponden a las solicitudes de declaración de la víctima en cámara Gesell tramitadas en el Segundo Juzgado de investigación Preparatoria de Amarilis – Huánuco durante el año 2020, y a partir de ellos se seleccionó de manera aleatoria el 25 % de los expedientes, los que fueron 15 expedientes.

c) Tamaño de Muestra

Se encuentra clasificado por los elementos que componen la muestra dentro de la investigación, en ese sentido la muestra materia de estudio es el 25% de la población que corresponde a 15 expedientes.

d) Muestra

La muestra es un subconjunto, que representa a la población, poseyendo un carácter finito, donde este último se extrae de una la población accesible. (G. Arias, 2006)

En el presente estudio la muestra es 25 % del 100 % de los expedientes con solicitudes de Cámara Gesell desarrolladas en el año 2020 en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, siendo un total del 61 expediente la población lo que vendría a ser un total de 15 expedientes la muestra los mismos que fueron seleccionados de manera aleatoria.

Sin embargo, en el proceso de verificación y análisis de cada expedientes seleccionado, se identificó que uno de los 15 expedientes lleva en la portada que

corresponde al Primer Juzgado de Investigación preparatoria, además que revisado el contenido no se tiene dato alguno de que dicho expediente fue de conocimiento del Juez del Primer Juzgado por licencia o cualquier motivo del Juez del segundo Juzgado, por lo que, bajo el principio de objetividad de la presente investigación, dicho expediente fue excluido en aplicación al ámbito de delimitación de la presente investigación que tiene por materia de estudio, los expedientes del Segundo Juzgado de investigación Preparatoria de Amarilis. En consecuencia, la muestra final quedo conformada por 14 expedientes.

e) Participantes

Comprendido por profesionales del derecho que tienen experiencia en derecho penal y procesal penal, contando con conocimientos en el desarrollo y asesoramiento de casos en relación a la problemática.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Citando al profesor (Behar Rivero, 2008), estas son las diversas acciones que van a llevar al investigador a verificar la dirección o finalidad del problema planteado. Por ello, cabe precisar que cada tipo de investigación, será determinada a través de una técnica específica y que a la vez esta servirá como elemento guía para la aplicación del correspondiente instrumento dentro de una investigación. Las técnicas aplicadas en el desarrollo del trabajo es el análisis de documentos y encuestas.

b) Instrumentos

Nuevamente haciendo mención al profesor Rivero (2008), los instrumentos, son denominados aquellos medios de índole físico o virtual, que genera el adecuado acopio de datos, y donde su aplicación tendrá una diversa

aplicación en técnicas e instrumentos que serán utilizadas para lograr un análisis asertivo sobre los sistemas de información. (Behar Rivero, 2008).

En el trabajo investigativo se logró aplicar: La ficha de análisis y el cuestionario.

4.4.1. Validez y confiabilidad

La validez de los instrumentos, que serán aplicados en el desarrollo de la investigación, están sujetos a la correcta elaboración que están representadas en las dimensiones y los indicadores, las mismas que cumplen con los parámetros metodológicos básicos para su óptima valoración; resultando así que, al presentarse a especialistas y expertos, decretaron su validez, tal cual se anexan en el presente trabajo de investigación.

La confiabilidad de los instrumentos (que se utilizarán para la recolección de datos), está basada en la evaluación y valoración (visto bueno y positivo) que otorgaron docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga - Ayacucho, siendo especialistas tanto de la parte temática como de la metodológica, logrando concluir que, en ambos casos, la validez y confiabilidad de instrumento en un porcentaje del 100 %; considerándose fiable para ser aplicado al grupo muestral.

Este tipo de acciones a nivel metodológico, va a permitir generar una fiabilidad y viabilidad del instrumento en el trabajo investigativo que se ha de desarrollar.

4.5. Procedimientos

El maestro Hernandez (2014), hace una clara referencia que el procedimiento es la conjunción de pasos, donde su objeto permite el acopio de información requerida para lograr investigar de forma real y sobre todo objetivamente, ayudando al investigador a comprender de manera congruente los fines del trabajo de investigación, donde así

mismo, este tipo de actos va a permitir cumplir todos los estándares aprobados por la propia comunidad científica, siendo este un elemento asertivo para así determinar la aplicación correcta y directa de la técnica e instrumentos.

Por ello cabe mencionar que este tipo de procedimientos, posee requisitos que van a ayudar al desarrollo del trabajo investigativo, siendo estos:

- Contar con profesionales especialistas que tengan conocimiento del tema abordado.
- Cumplir con los plazos estipulados dentro del desarrollo del trabajo investigativo.
- El horario de atención y la propia disponibilidad de los participantes, para el correcto acopio de información empírica.

Los requisitos mencionados, son de gran ayuda, porque permite la correcta ejecución del acopio de datos, el desarrollo asertivo de la discusión, donde al aplicar el sistema de triangulación de datos; permitiendo establecer y generar una correlación entre la información acopiada, las teorías citadas; permitiendo así generar postulados que van a favorecer el cumplimiento de los objetivos que se plasman dentro de la investigación.

4.6. Método de análisis de datos

El método que abarca el análisis de datos dentro del trabajo desarrollado, se aplico en relación al contexto de la estadística descriptiva, donde se inicia aplicando el programa Excel, lo cual es un respaldo practico de la información acopiada, la cual se llevara a tablas y figuras, para así analizar de forma cuantitativa los datos, logrando establecer un sistema analítico y a la vez descriptivo de cada pregunta que contiene el instrumento aplicado en la investigación.

El análisis de los datos, estarán representados a nivel de tablas y figuras, lo cual su propia determinación ayudara a generar una viabilidad de índole positivo, logrando así sustentar las hipótesis, permitiendo un asertividad dentro del propio proyecto.

Por consiguiente, el trabajo investigativo, logra reflejar una prueba de nivel empírico, para así conocer el problema, y sobre todo replantear y asegurar un sustento de carácter objetivo, la cual busca proponer en un plazo determinado acciones para generar una solución asertiva al problema que ha sido estudiado.

4.7. Aspectos éticos y rigor científico

De acuerdo a este punto, el trabajo de investigación desarrollado, ha cumplido con todos los parámetros estipulados por nuestra casa universitaria establecidos en su Guía de Investigación, permitiendo al investigador llevar a cabo de forma eficaz cada una de las etapas del proceso de investigación científica. Asimismo, también al cumplir con todos los parámetros estipulados permitió ser una ayuda a la propia ejecución del informe, el cual, a mantener un contexto riguroso y explicativo, de acorde a las reglas de su propia guía, va a generar cualquier tipo de plagio en el acopio de información que pueda perjudicar al investigador; logrando así respetar los derechos de autor, permitiendo así generar un trabajo original que favorezca al propio trabajo investigativo.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Resultados

Los análisis y resultados se exponen en el contexto de la estadística descriptiva, empleando el software Excel para su elaboración. A través de este proceso, se materializa la evidencia empírica en tablas y gráficos, los cuales representan el análisis cuantitativo de las preguntas formuladas en el cuestionario. Los datos han sido meticulosamente examinados con objetividad, garantizando así la precisión en la recolección de información. Esta presentación se realiza tanto en términos numéricos como porcentuales, lo que facilita la comparación y cuantificación de las premisas establecidas dentro del marco investigativo.

El análisis comienza con la evaluación de los resultados obtenidos y el análisis de la encuesta, donde se observan los datos recolectados de manera sistemática y objetiva. Estos resultados ofrecen una visión detallada de las respuestas recopiladas durante la ejecución de la encuesta, lo que posibilita una evaluación precisa de los elementos relevantes identificados.

La siguiente etapa se enfoca en el análisis de los expedientes, con el propósito de identificar y resaltar los aspectos relevantes y significativos relacionados con los objetivos de la investigación. Esta fase se lleva a cabo con el fin de profundizar en la comprensión de la información contenida en los expedientes y de utilizarla para respaldar y enriquecer los hallazgos obtenidos, los mismos que se basan a partir de siguiente cuestionario:

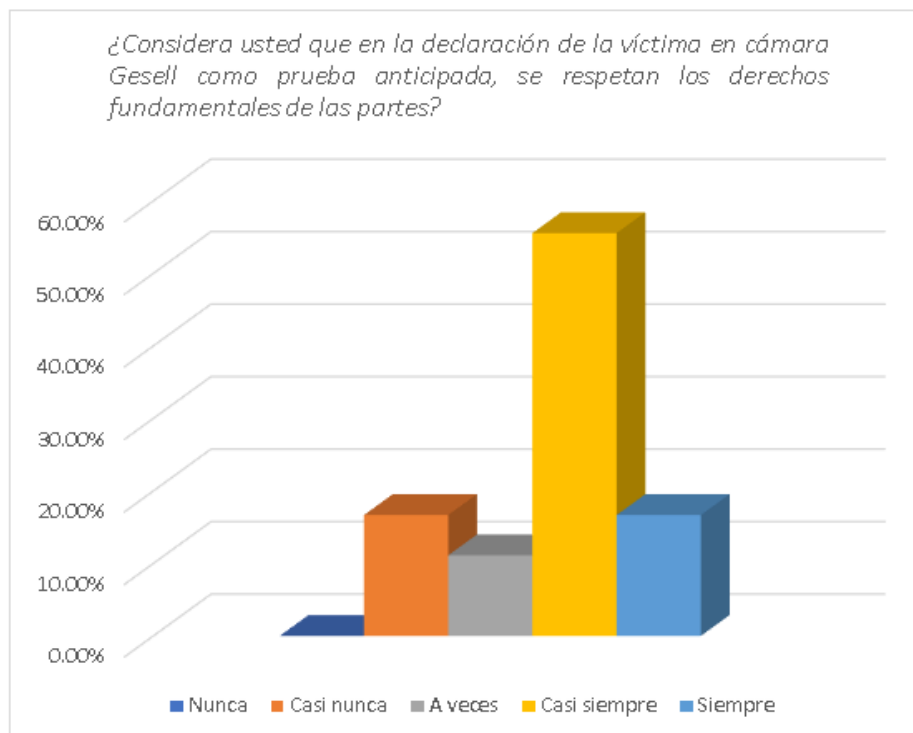
TABLA 1

La declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada y los derechos fundamentales de las partes

1. ¿Considera usted que en la declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada, se respetan los derechos fundamentales de las partes?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Nunca	0	0.00%	0%
Casi nunca	3	16.67%	17%
A veces	2	11.11%	11%
Casi siempre	10	55.56%	56%
Siempre	3	16.67%	17%
TOTAL	18	100.00%	100%

FIGURA 1



Interpretación:

De acuerdo a los resultados evidenciados en la tabla y figura 1, podemos deducir que, del total del 100% de la muestra, 10 entrevistados, equivalentes al 56% del total, consideran que casi siempre se respetan los derechos fundamentales de ambas partes, en el mismo sentido, 3 entrevistados, equivalentes al 17% afirman que siempre se respetan los derechos fundamentales de ambas partes en la declaración de la víctima en cámara Gesell, cuando esta actúa como prueba

anticipada. Consecuentemente podemos concluir que, entre las consideraciones siempre y casi siempre, que hacen un total del 73% de entrevistados, aseguran que si se respetan los derechos fundamentales de ambas partes. Los "derechos fundamentales" se refieren a los derechos inherentes a todas las personas según lo establecido en la Constitución, como la libertad, la dignidad y la igualdad. Estos derechos también tienen relevancia en el ámbito judicial, influyendo en principios como la igualdad procesal, el derecho a ser escuchado, el principio de contradicción y a la defensa adecuada.

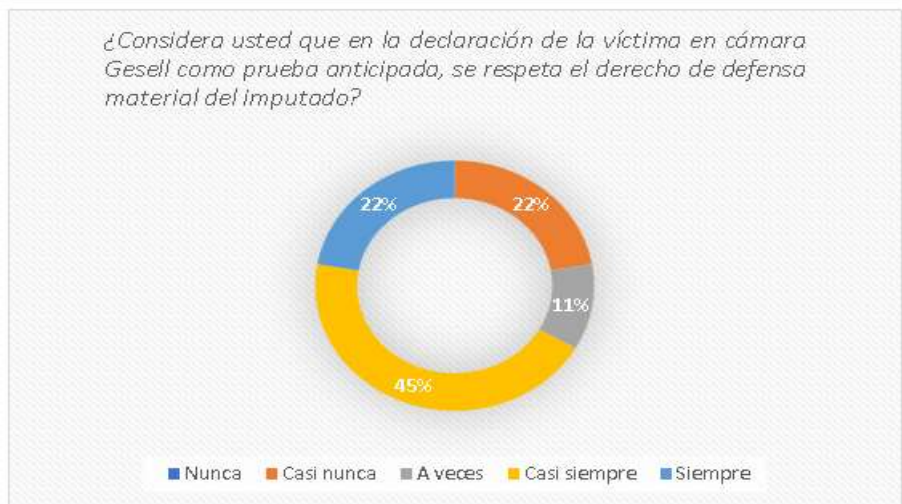
TABLA 2

La declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada y derecho de defensa material del imputado.

2. ¿Considera usted que en la declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada, se respeta el derecho de defensa material del imputado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Nunca	0	0.00%	0%
Casi nunca	4	22.22%	22%
A veces	2	11.11%	11%
Casi siempre	8	44.44%	44%
Siempre	4	22.22%	22%
TOTAL	18	100.00%	100%

FIGURA 2



Interpretación:

De la tabla y figura número 2, inferimos que, un 45% del total de encuestados, equivalentes a 8 individuos, contemplan que casi siempre se respeta el derecho de defensa material del imputado, además, 4 de los participantes, que representa el 22% del total, afirman que siempre se respeta este derecho del acusado. Por otro lado, 4 encuestados, equivalentes al 22%, aseguran que casi nunca se respeta el derecho de defensa material del investigado durante la declaración de la víctima en cámara Gesell, cuando este procedimiento se procesa como prueba anticipada. La defensa material abarca la capacidad de la persona procesada para oponerse a las imputaciones, hacer declaraciones, negar las acusaciones, proporcionar información adicional, señalar contradicciones, impugnar la credibilidad de los testimonios incriminatorios, presentar una versión alternativa de los hechos, actuar como parte activa en el proceso y expresar sus puntos de vista. No obstante, es crucial recalcar que la participación en el proceso es facultativa, lo que conlleva el derecho de guardar silencio.

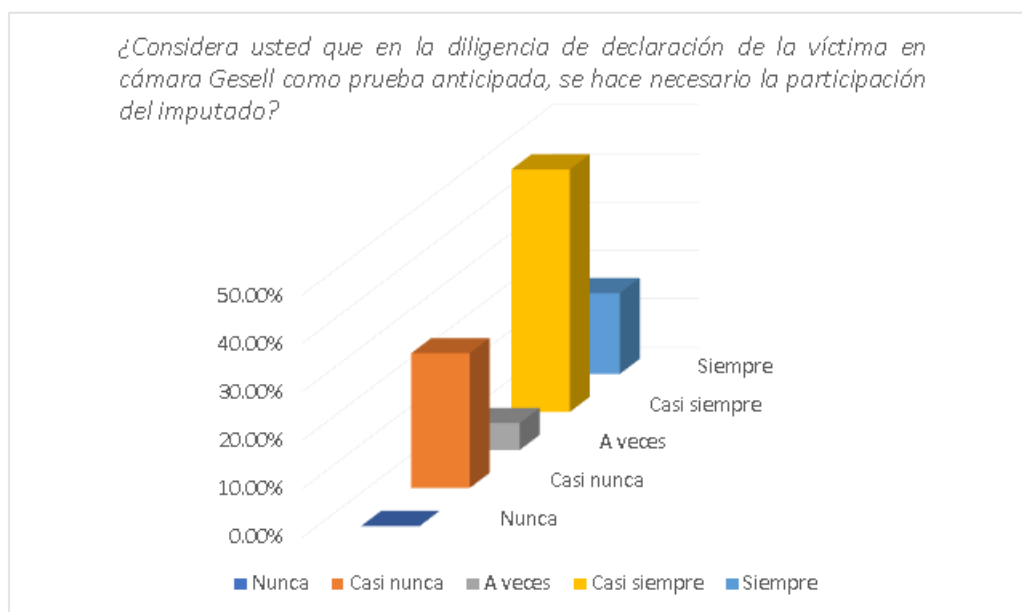
TABLA 3

La participación del imputado en la declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada

3.¿ Considera usted que en la diligencia judicial de declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada, se hace necesario la participación del imputado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Nunca	0	0.00%	0
Casi nunca	5	27.78%	28
A veces	1	5.56%	6
Casi siempre	9	50.00%	50
Siempre	3	16.67%	17
TOTAL	18	100.00%	100

FIGURA 3



Interpretación

En virtud de los datos mostrados en la tabla y la figura número 3, se puede inferir que solo el 28% de entrevistados, análogo a 5 encuestados, consideran que casi nunca se hace necesario la participación del imputado durante la diligencia de declaración de la víctima en cámara Gesell, cuando esta se ejecuta como prueba anticipada. Por otro lado, un total de 9 entrevistados, correspondiente al 50% del total de la muestra, consideran que casi siempre es necesaria la participación del acusado durante este procedimiento, así mismo, 3 individuos, equivalentes al 17% del total, refuerzan esta afirmación considerando que siempre se es necesario la participación del imputado durante la mencionada diligencia. Englobando estos resultados, podemos deducir que más del 67% del total de entrevistados, están relativamente de acuerdo con la presencia del imputado en la entrevista de cámara Gesell. Podemos deducir que esta apreciación está basada en que se considera que la participación del imputado en la entrevista de cámara Gesell es fundamental para garantizar el derecho a la defensa y la confrontación de versiones, lo que contribuye a la búsqueda de la verdad en el proceso judicial. Su presencia permite presentar todos los elementos relevantes para la investigación y evitar malentendidos, asegurando así un procedimiento justo y equitativo. Sin embargo, es crucial que esta participación se realice dentro de los límites legales establecidos para proteger los derechos de todas las partes involucradas.

TABLA 4

Participación de imputado en la Declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada y la revictimización

¿Considera usted que en la diligencia de declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada, la presencia de imputado conlleva a la revictimización de la víctima?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	5.56%	6	6
Casi nunca	10	55.56%	56	61
A veces	2	11.11%	11	72
Casi siempre	5	27.78%	28	100
Siempre	0	0.00%	0	100
TOTAL	18	100.00%	100	

FIGURA 4



Interpretación

Analizando los datos presentados en la tabla y la figura número 4, podemos conjeturar que del 100% de encuestados, 10 participantes, correspondiente al 56% del total, consideran que casi nunca la presencia del imputado conlleva a la revictimización de la víctima durante la diligencia de declaración en cámara Gesell, cuando esta se ejecuta como prueba anticipada; en ese mismo sentido, 2 de los encuestados, equivalentes al 11%, consideran que solo a veces la

presencia del imputado conlleva a la revictimización de la víctima y solo 1 individuo, que representa el 6% de participantes, considera que la presencia del imputado nunca conlleva a la revictimización de la víctima. Por otro lado, el 28% de entrevistados, consideran que casi siempre la presencia del acusado durante la entrevista de cámara Gesell conlleva a la situación antes mencionada.

Se presume que esta minoría de encuestados tienen tal perspectiva en base a investigaciones psicológicas, que sostienen que la mera presencia del presunto agresor durante una entrevista puede inducir a una nueva victimización de la parte agraviada. La revictimización se define como el proceso mediante el cual la víctima, en este caso una niña, niño o adolescente, es nuevamente expuesta a su condición de víctima, lo que puede provocar una reexperimentación de sus traumas de manera poco comprensiva. Esta situación suele surgir en ciertos procedimientos judiciales, particularmente durante entrevistas, donde la presencia del agresor en la entrevista de cámara Gesell puede someter a la víctima a un nuevo ataque contra su integridad, autoestima y salud mental.

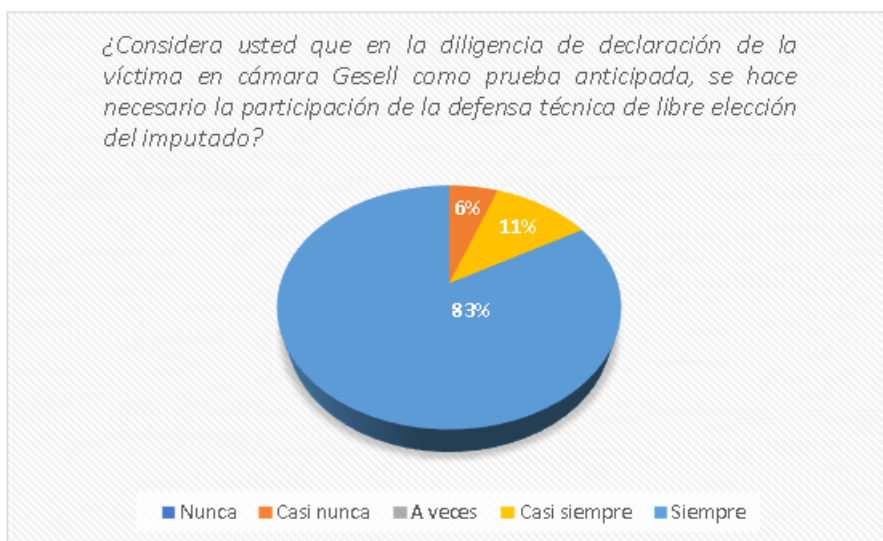
TABLA 5

Participación de la defensa técnica de libre elección del imputado en la declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada

¿Considera usted que en la diligencia de declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada, se hace necesario la participación de la defensa técnica de libre elección del imputado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Nunca	0	0.00%	0
Casi nunca	1	5.56%	6
A veces	0	0.00%	0
Casi siempre	2	11.11%	11
Siempre	15	83.33%	83
TOTAL	18	100.00%	100

FIGURA 5



Interpretación:

Los datos detallados en la tabla y la figura número 5 apuntan a que el 83% del total de encuestados, equivalente a 15 participantes, contemplan que siempre se hace necesario la participación de la defensa técnica de libre elección del imputado durante la entrevista única de cámara Gesell, cuando esta es procesada como prueba anticipada, en ese mismo sentido, 2 participantes, análogo al 11% de encuestados, consideran que casi siempre se hace necesaria la participación de la defensa técnica del imputado durante la diligencia de declaración de la víctima en cámara Gesell. Por su parte, solo un entrevistado considera que casi nunca es necesaria la presencia de la defensa técnica del imputado en la mencionada entrevista. Cabe resaltar que, en el sistema legal peruano resulta imperativa la participación de la defensa técnica de libre elección del imputado durante la entrevista única de cámara Gesell, con el fin de garantizar que se respeten los derechos del imputado en todo momento, velando por el cumplimiento de los procedimientos legales adecuadamente y asegurando que la entrevista se realice de manera justa y transparente, evitando posibles abusos o errores que puedan perjudicar los intereses del imputado.

En conclusión, la participación de la defensa técnica durante la entrevista en cámara Gesell es un requisito esencial para asegurar un proceso penal justo y respetuoso de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

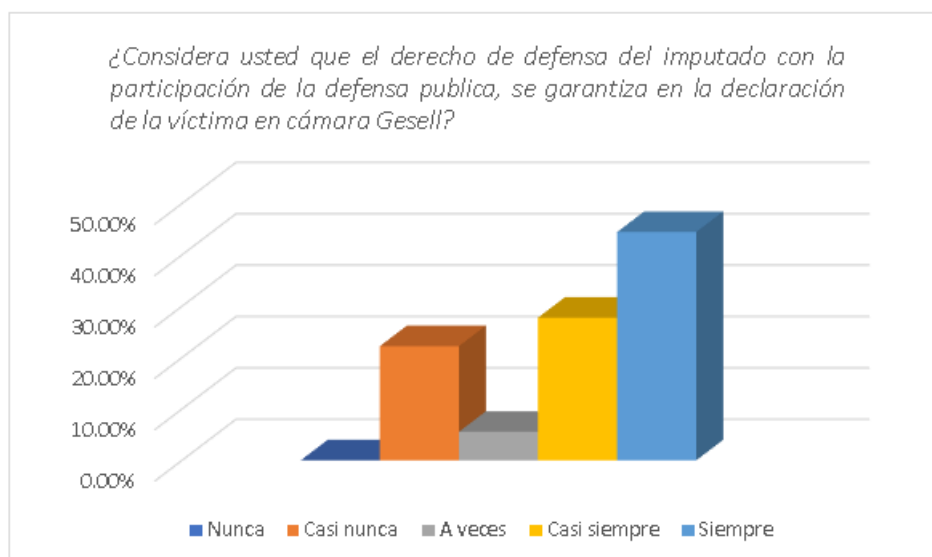
TABLA 6

Participación de la defensa pública del imputado en la declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada

¿Considera usted que el derecho de defensa del imputado con la participación de la defensa pública, se garantiza en la declaración de la víctima en cámara Gesell?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Nunca	0	0.00%	0
Casi nunca	4	22.22%	22
A veces	1	5.56%	6
Casi siempre	5	27.78%	28
Siempre	8	44.44%	44
TOTAL	18	100.00%	100

FIGURA 6



Interpretación:

Analizando los datos presentados en la tabla y la figura número 6, se puede deducir que 8 encuestados, que representa al 44% del total, consideran que siempre se garantiza el derecho del imputado en la entrevista única de cámara Gesell cuando este tiene como defensa técnica a un defensor público, en ese mismo sentido, 5 personas, equivalentes al 28%, afirman que casi siempre está garantizado los derechos del imputado cuando está bajo defensa pública.

Por su parte, 5 personas contemplan que la defensa pública del imputado casi nunca garantiza sus derechos durante la declaración de la víctima en cámara Gesell. Cabe precisar que,

según la legislación peruana, la Defensa Pública tiene la responsabilidad de representar y velar por los intereses del imputado en el proceso penal, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Esto implica garantizar la protección de los derechos del imputado y abogar por sus pretensiones legales, asegurando así un debido proceso y una defensa efectiva, consecuentemente, no debería existir variación entre la defensa técnica pública y la defensa técnica de libre elección.

TABLA 7

El derecho de contradicción del imputado en la declaración de la víctima en cámara Gesell

¿Considera usted que se garantiza el derecho de contradicción del imputado en la diligencia de declaración de la víctima en cámara Gesell?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Nunca	2	11.11%	11
Casi nunca	7	38.89%	39
A veces	0	0.00%	0
Casi siempre	1	5.56%	6
Siempre	8	44.44%	44
TOTAL	18	100.00%	100

FIGURA 7



Interpretación:

Basándonos en los datos presentados en la tabla y la figura número 7, podemos afirmar que el 44% de encuestados, equivalente a 8 individuos, consideran que siempre se garantiza el derecho de contradicción del imputado durante la declaración de la víctima en cámara Gesell. Contradictoriamente, el 39% de encuestados consideran que casi nunca se respeta el derecho de contradicción del imputado. Como podemos ver, existe dos posiciones bastante diferidas en relación al respeto del derecho de contradicción del imputado durante este procedimiento, en tal sentido, es necesario resaltar que el derecho de contradicción, según la legislación peruana, consiste en la facultad procesal que le permite al imputado impugnar y cuestionar las pruebas presentadas en su contra durante el proceso penal. Este derecho, amparado en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Perú, garantiza al imputado la posibilidad de contradecir los elementos de cargo presentados por el Ministerio Público u otras partes acusadoras, así como de presentar sus propios medios de defensa para refutar los argumentos en su contra.

En esencia, el derecho de contradicción del imputado asegura su participación activa en el proceso penal y le otorga la oportunidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa.

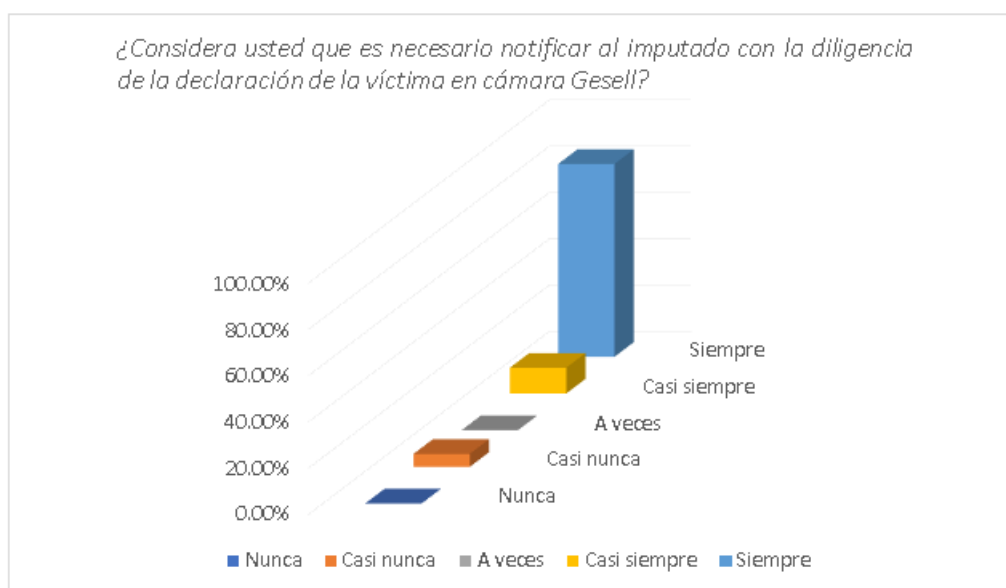
TABLA 8

Notificación al imputado sobre la diligencia de la declaración de la víctima en cámara Gesell

¿Considera usted que es necesario notificar al imputado con la diligencia de la declaración de la víctima en cámara Gesell?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Nunca	0	0.00%	0
Casi nunca	1	5.56%	6
A veces	0	0.00%	0
Casi siempre	2	11.11%	11
Siempre	15	83.33%	83
TOTAL	18	100.00%	100

FIGURA 8



Interpretación:

Al observar los datos proporcionados en la tabla y la figura número 8, resulta evidente que solo 1 encuestado considera que casi nunca es necesario notificar al imputado sobre la realización de la declaración de la víctima en cámara Gesell.

Por otro lado, el 83% de encuestados, equivalentes a 15 participantes, afirman que siempre es necesario notificar al imputado respecto a la realización de la declaración de la víctima en cámara Gesell. Del mismo modo, el 11% de encuestados, análogo a 2 individuos, contemplan que casi siempre es necesario notificar al investigado con la información de la realización del ya mencionado procedimiento. Nuestra legislación considera necesario notificar al imputado sobre la diligencia de la declaración de la víctima en cámara Gesell. Esto se basa en el principio de contradicción y el derecho a la defensa del imputado, reconocidos en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 159 y 297 del Código Procesal Penal.

La notificación al imputado garantiza que tenga conocimiento de la realización de la diligencia, lo que le permite ejercer su derecho a estar presente o a ser representado por su defensa técnica, así como a formular preguntas a través del juez, conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código Procesal Penal.

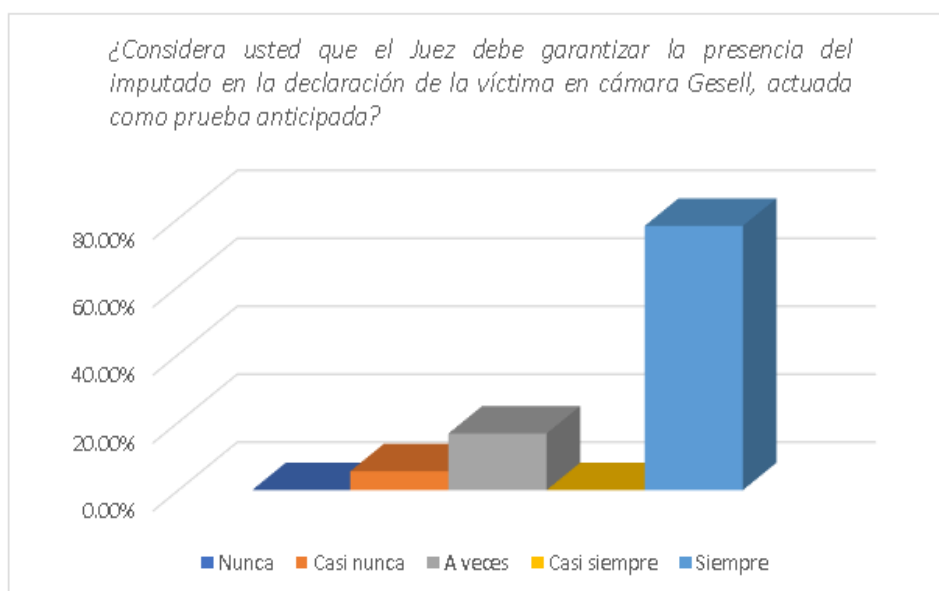
TABLA 9

El Juez en la declaración de la víctima en cámara Gesell, actuada como prueba anticipada debe garantizar la presencia del imputado

¿Considera usted que el Juez debe garantizar la presencia del imputado en la declaración de la víctima en cámara Gesell, actuada como prueba anticipada?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Nunca	0	0.00%	0
Casi nunca	1	5.56%	6
A veces	3	16.67%	17
Casi siempre	0	0.00%	0
Siempre	14	77.78%	78
TOTAL	18	100.00%	100

FIGURA 9



Interpretación:

De acuerdo a los resultados evidenciados en la tabla y figura 9, podemos deducir que, del total del 100% de la muestra, 14 entrevistados, equivalentes al 78% del total, consideran que el Juez nunca debe de garantizar la presencia del imputado durante el procedimiento de cámara Gesell, otros tres encuestados, equivalente al 17% de la muestra, afirman que solo a veces el juez debe de garantizar la presencia del investigado durante la mencionada entrevista.

Es necesario mencionar el Código Procesal Penal establece que el juez debe garantizar la presencia del imputado en la declaración de la víctima en cámara Gesell, siempre que sea posible y adecuado. En caso de que no sea posible la presencia del justiciable (imputado), el juez debe asegurar que su defensa técnica tenga acceso a la diligencia y la posibilidad de formular preguntas a través del juez, en relación a los estipulado en el artículo 297 del Código Procesal Penal.

TABLA 10

La sola presencia de la defensa técnica del detenido, garantiza el debido proceso en la declaración de la víctima en cámara Gesell, actuada como prueba anticipada

¿Considera usted que la ausencia del investigado en su condición de detenido y la sola presencia de su defensa técnica, garantiza el debido proceso en la declaración de la víctima en cámara Gesell, actuada como prueba anticipada?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Nunca	2	11.11%	11
Casi nunca	7	38.89%	39
A veces	0	0.00%	0
Casi siempre	8	44.44%	44
Siempre	1	5.56%	6
TOTAL	18	100.00%	100

FIGURA 10



Interpretación:

La información ofrecida en la tabla y la figura número 10 sugiere que, del total de 18 encuestados, 8 individuos, equivalentes al 44% de la muestra, contemplan que la ausencia del investigado en su condición de detenido y la sola presencia de su defensa técnica casi siempre garantiza el debido proceso en la declaración de la víctima en cámara Gesell, por otro lado 7 de los encuestados, análogo al 39% del total de participantes, afirman que la ausencia del investigado en su condición de detenido y la sola presencia de su defensa técnica casi nunca garantiza el debido proceso en la declaración de la víctima en cámara Gesell. Es crucial destacar que, si bien la presencia de la defensa técnica constituye cierta garantía para salvaguardar ciertos aspectos del debido proceso, no puede considerarse suficiente por sí sola para asegurar un proceso justo y equitativo.

La ausencia del investigado podría menoscabar su capacidad para ejercer de manera plena su derecho de defensa y contradicción, en contravención con los principios establecidos en la legislación peruana y en los tratados internacionales de derechos humanos. Por consiguiente, es relevante explorar alternativas que posibiliten la participación activa del investigado en la medida de lo posible durante la diligencia de entrevista única en cámara Gesell, incluso en situaciones donde su detención pueda dificultar su asistencia física a la diligencia.

Resultados y análisis de los expedientes

Del estudio a la muestra equivalente al 25 % del 100 % de los expedientes analizados con solicitudes de Cámara Gesell en prueba anticipada, desarrolladas en el año 2020 en el 2 Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, se ha evidenciado que en todos los expedientes analizados, se logra observar la limitada participación del imputado a pesar de tener la condición de detenido (privado de su libertad), por lo que considerando que el artículo IX del Título Preliminar del NCPP, garantiza el derecho de defensa técnico y material del imputado y considerándose también que el derecho de defensa material comprende entre otros: **a)** Que el investigado se encuentre presente en la actuación de las pruebas como es la declaración de la víctima en cámara Gesell; **b)** La conferencia constante del investigado con su abogado, durante el examen de la declaración de los testigo – víctimas, para que su abogado realice las interrogaciones y contra interrogaciones; es que en la actuación de la pruebas anticipadas de los expediente materia de análisis, al no permitírsele ni garantizársele la presencia del investigado, en la diligencia de prueba anticipada, se ha vulnerado su derecho de defensa técnico y material del 100% de la muestra analizada, tal como se corrobora con el análisis de los expedientes, conforme a los cuestionarios que se pasa a detallar.

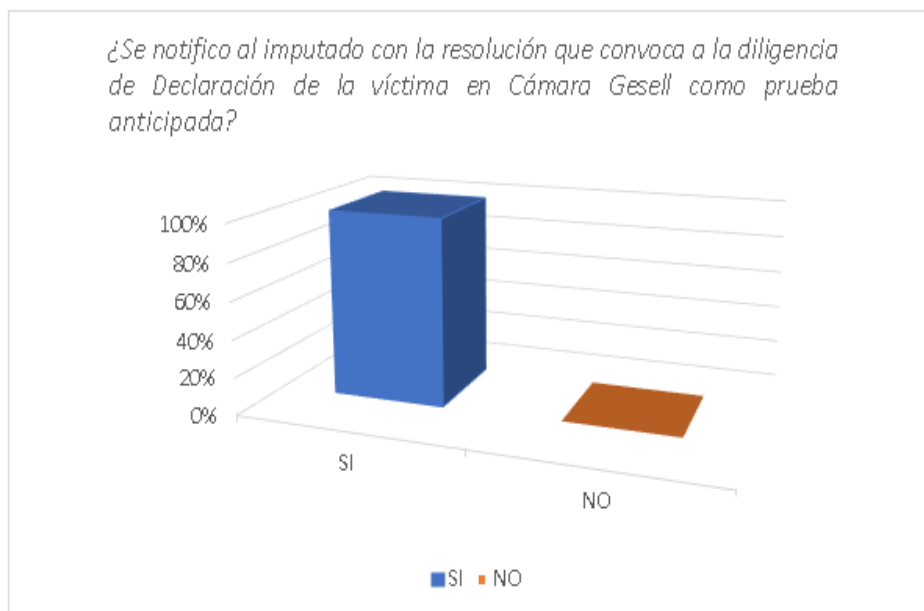
TABLA 11

Notificación al imputado sobre la diligencia de Declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada

¿Se notificó al imputado con la resolución que convoca a la diligencia de Declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
SI	14	100%	100%
NO	0	0%	0%
TOTAL	14	100.00%	100%

FIGURA 11



Análisis:

Este resultado muestra que, en la totalidad de los casos consultados, el imputado fue debidamente notificado con la resolución judicial que convoca a la diligencia de prueba anticipada, específicamente la declaración de la víctima en Cámara Gesell. Esto constituye una práctica jurídica que garantiza el respeto del derecho de defensa, en su dimensión formal de conocimiento previo y oportuno de las actuaciones procesales.

Desde una perspectiva procesal penal, la notificación al imputado es una obligación constitucional y convencional, enmarcada en el principio de contradicción y el debido proceso. Así lo establece expresamente el artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Perú, y ha sido desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al señalar que “toda persona debe conocer con antelación razonable las actuaciones en su contra” (CIDH, 2009) (CIDH, Caso Barreto Leiva vs. Venezuela, 2009).

La notificación al acusado sobre la realización de la diligencia en Cámara Gesell se lleva a cabo de manera plena, según el análisis de los expedientes. Esto indica una correcta aplicación del derecho procesal vigente. Este cumplimiento fortalece el estándar de legalidad, la participación procesal y la garantía del derecho a la defensa, y puede servir como un fundamento para evaluar de manera diferenciada otras fases del proceso donde podrían presentarse vulneraciones.

No obstante, este hallazgo adquiere mayor valor si se contrasta con situaciones en las que el imputado ha sido excluido de estas diligencias, sin la debida justificación ni notificación formal, lo que vulnera el equilibrio procesal entre partes. Estos datos demuestran que se ha respetado el derecho de ser informado de las actuaciones relevantes, lo cual constituye una práctica que debe mantenerse e institucionalizarse en todos los distritos judiciales del país.

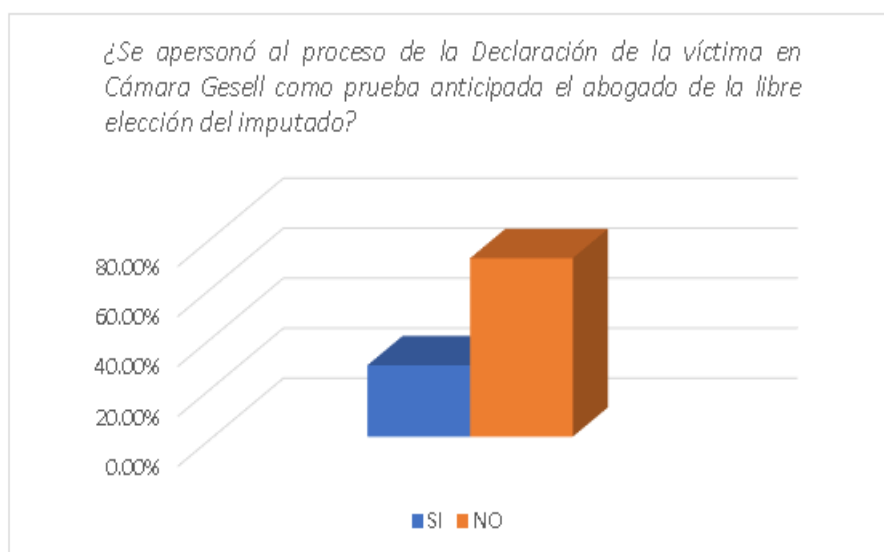
TABLA 12

Apersonamiento de la defensa técnica de libre elección ante la diligencia de la Declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada

¿El abogado de la libre elección del imputado se apersonó al proceso de la Declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
SI	4	28.57%	29%
NO	10	71.43%	71%
TOTAL	14	100.00%	100%

FIGURA 12



Interpretación:

En virtud de los datos plasmados en la tabla y la figura número 12, se confirma que, en 10 de los expedientes revisados, en la declaración de cámara Gesell, no estuvo el abogado de libre elección del imputado, pero si la defensa necesaria o pública; a diferencia que, en 4 de los expedientes analizados, se constata que sí participó el abogado del investigado. Este hallazgo resalta la importancia de asegurar la participación adecuada de la defensa técnica de libe elección, en dicho procedimiento, ya que permite garantizar una representación legal adecuada en todos los aspectos, particularmente en aquellos que involucran la protección de los derechos fundamentales del imputado, mas no cuando la defensa del investigado es representada por la defensa publica y de oficio, en razón de que las defensas de oficio pocas veces se entrevistan con el investigado.

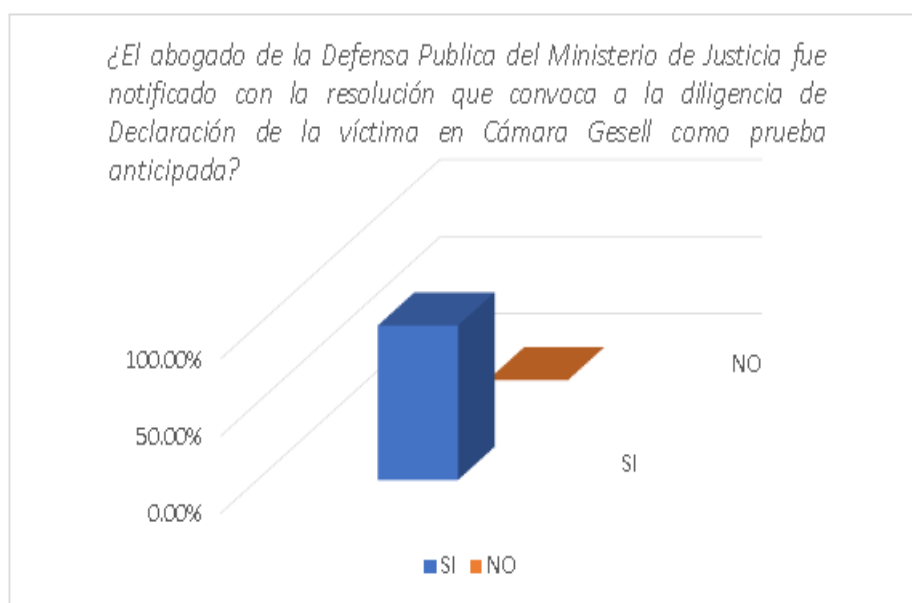
TABLA 13

Notificación al abogado de la Defensa Pública sobre la diligencia de Declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada

¿El abogado de la Defensa Publica del Ministerio de Justicia fue notificado con la resolución que convoca a la diligencia de Declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
SI	14	100.00%	100%
NO	0	0.00%	0%
TOTAL	14	100.00%	100%

FIGURA 13



Interpretación:

De los datos presentados en la tabla y la figura número 13, se puede notar que, de los 14 expedientes analizados, en la totalidad de estos, equivalente al 100%, se ha cumplido adecuadamente con notificar al abogado defensor, con la resolución que convoca a la diligencia de declaración de la víctima en cámara Gesell. Cabe precisar el papel fundamental que cumple la defensa pública con el fin asegurar una representación legal efectiva y equitativa para aquellos individuos que no pueden costear un abogado privada y la finalidad es garantizar la protección de los derechos fundamentales del justiciable.

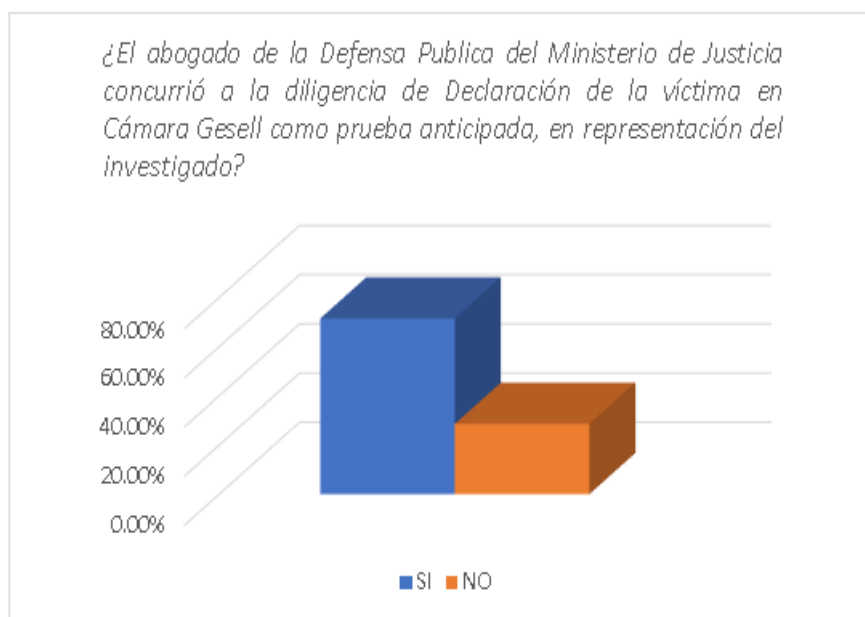
TABLA 14

Concurrencia de la Defensa Pública a la diligencia de Declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada

¿El abogado de la Defensa Publica del Ministerio de Justicia concurrió a la diligencia de Declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada, en representación del investigado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
SI	10	71.43%	71%
NO	4	28.57%	29%
TOTAL	14	100.00%	100%

FIGURA 14



Interpretación:

En virtud de los datos mostrados en la tabla y la figura número 14, se puede concluir que, en 10 expedientes, lo que representa el 71% del total de la muestra, se evidencia que el abogado de defensa pública fue el que compareció a la diligencia como defensa técnica del acusado. Por otro lado, en 4 de los expedientes estudiados, la defensa técnica del imputado fue de libre elección y estuvo presente durante la diligencia de declaración en la cámara Gesell.

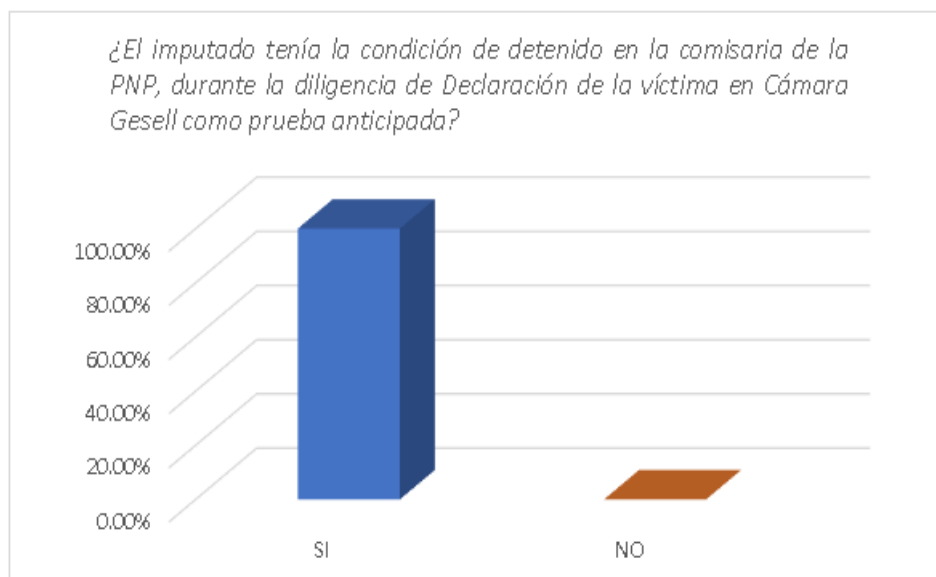
TABLA 15

Situación jurídica de imputado en condición de detenido durante la diligencia de Declaración de la víctima en Cámara Gesell

¿El imputado tenía la condición de detenido en la comisaria de la PNP, durante la diligencia de Declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
SI	14	100.00%	100%	100%
NO	0	0.00%	0%	100%
TOTAL	14	100.00%	100%	

FIGURA 15



Interpretación:

De acuerdo a los datos ilustrados en la tabla y la figura número 15, se logra establecer que, en la totalidad de expedientes estudiados, se verifica que el imputado, tenía la condición de detenido en la Comisaria de la PNP (privado de su libertad), durante el desarrollo de la diligencia de declaración de la víctima en Cámara Gesell, con lo que se corrobora objetivamente que durante la declaración del órgano de prueba en dicha cámara, el investigado, imputado, procesado, inculcado, se encontraba en manos del Estado en condición de detenido.

TABLA 16

Situación jurídica del imputado durante la diligencia de Declaración de la víctima en Cámara Gesell

¿El imputado se encontraba en libertad, durante a la diligencia de Declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
SI	0	0.00%	0%	0%
NO	14	100.00%	100%	100%
TOTAL	14	100.00%	100%	

FIGURA 16



Interpretación:

Según los datos ilustrados en la tabla y la figura número 16, se logra determinar que, en el 100 % de los expedientes estudiados, se verifica que el imputado, no tenía la condición de libre es decir se encontraba, en la situación de detenido en la dependencia policial (Comisaria de la PNP), durante el desarrollo de la diligencia de declaración de la víctima en Cámara Gesell, con lo que se corrobora objetivamente que durante la declaración del órgano de prueba en dicha cámara, el investigado, imputado, procesado, inculcado, se encontraba en manos del Estado en condición de detenido, lo que les impedía concurrir al lugar donde se venía desarrollando la audiencia de actuación de prueba anticipada.

TABLA 17

Concurrencia de abogado junto al imputado a la diligencia de Declaración de la víctima en Cámara Gesell

¿Durante el desarrollo de la diligencia de Declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada, el abogado que intervino se encontraba junto al investigado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	0	0.00%	0%	0%
NO	14	100.00%	100%	100%
TOTAL	14	100.00%	100%	

FIGURA 17



Interpretación:

En la información plasmada en la tabla y la figura número 17, se puede determinar que el investigado no se encuentra junto al abogado, durante el desarrollo de la entrevista única de cámara Gesell, evidenciando así, la limitación que tiene el imputado y abogado, en este tipo de producción de prueba, de apreciar, evaluar y valorar la declaración del órgano de prueba y de acuerdo a ella realizar las preguntas tendientes a esclarecer los hechos vía la contra interrogación del testigo, evidenciando así, la limitación que tiene el imputado en este tipo de producción de prueba, para realizar la contra interrogación de la mano de su abogado.

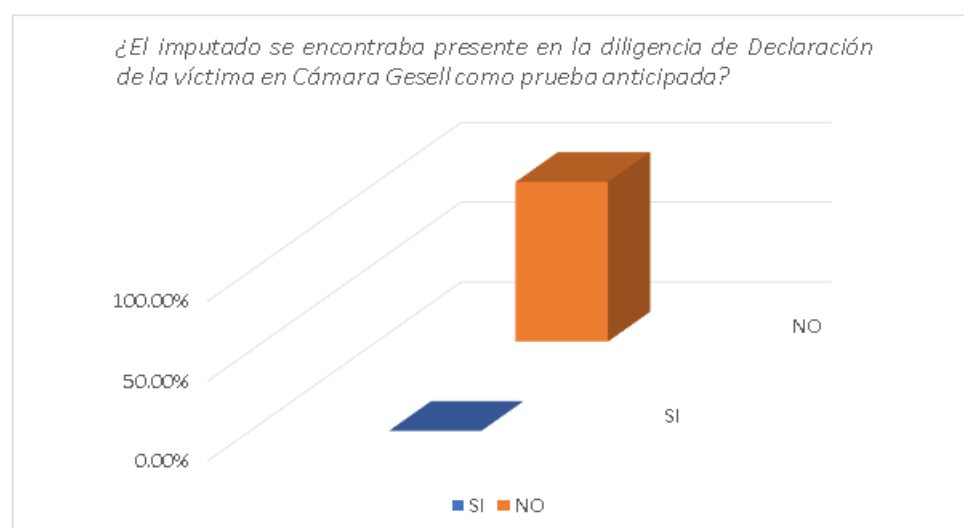
TABLA 18

Presencia del imputado en la diligencia de Declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada

¿El imputado se encontraba presente en la diligencia de Declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
SI	0	0.00%	0%	0%
NO	14	100.00%	100%	100%
TOTAL	14	100.00%	100%	

FIGURA 18



Interpretación:

Al observar los datos proporcionados en la tabla y la figura número 18, resulta evidente que, de total de 14 expedientes estudiados, en el total de la muestra, el imputado no se encontraba presente dentro del desarrollo de la diligencia de cámara Gesell, esta ausencia del imputado subraya de manera contundente la limitación de la defensa y autodefensa material del investigado, ya que, al estar ausente en la diligencia de Cámara Gesell, se le ha limitado al imputado y abogado, de apreciar, evaluar y valorar la declaración del órgano de prueba y de acuerdo a ella, realizar las preguntas tendientes a esclarecer los hechos vía la contra interrogación del testigo, con lo que se corrobora de manera palmaria, que el investigado se encontraba limitado en su derecho de defensa.

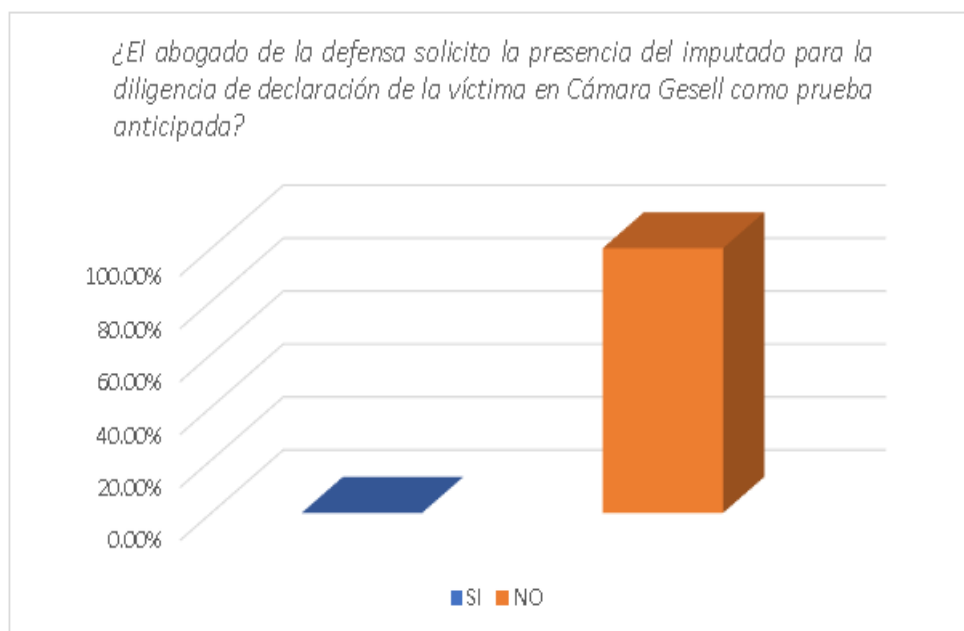
TABLA 19

Solicitud del abogado sobre la presencia del imputado en la diligencia de Declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada

¿El abogado de la defensa solicito la presencia del imputado para la diligencia de declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
SI	0	0.00%	0%	0%
NO	14	100.00%	100%	100%
TOTAL	14	100.00%	100%	

FIGURA 19



Interpretación:

Que del contenido de esta tabla 19, en el 100 % de los expedientes, se concluye que ni la defensa publica ni la defensa privada, no reclamaron, no solicitaron, no exigieron la presencia física, virtual ni aun por llamada telefónica del investigado en la diligencia de declaración en cámara Gesell, con lo que se puede concluir que, la solicitud de presencia del imputado en la antes señala diligencia, no fue realizada por su abogado defensor incumpléndose así la defensa material del investigado.

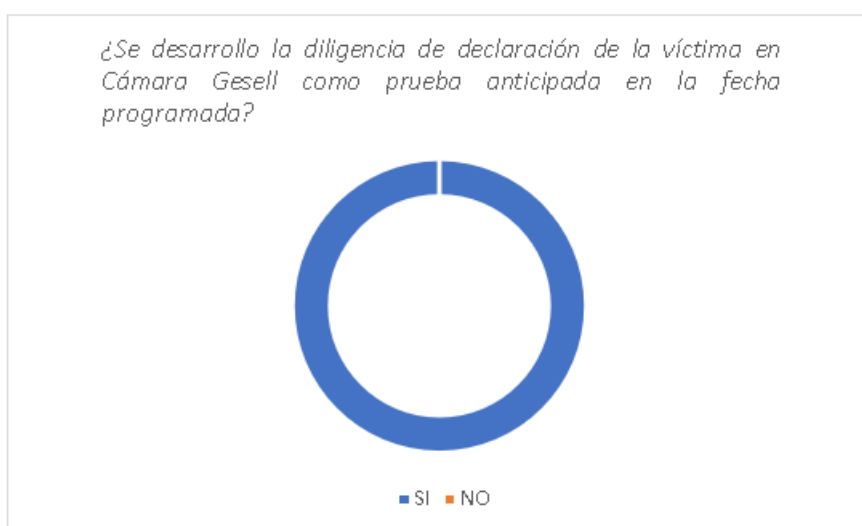
TABLA 20

Programación de la diligencia de Declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada.

¿Se desarrollo la diligencia de declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada en la fecha programada?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
SI	14	100.00%	100%	100%
NO	0	0.00%	0%	100%
TOTAL	14	100.00%	100%	

FIGURA 20



Interpretación:

Los datos detallados en la tabla y la figura número 20, determinan que la totalidad de la muestra, es decir el 100% de expedientes estudiados, determinan que la diligencia centrada en la declaración de la víctima dentro del contexto de la aplicación de la cámara Gesell, como prueba anticipada se realizó de acuerdo a la fecha programada, estableciendo así el cumplimiento de los plazos dentro de este tipo de procesos penales.

5.2 Discusión

El problema de discusión materia del presente trabajo de investigación es: determinar si en la declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada, se garantiza el derecho de defensa material y técnico del imputado, en los procesos desarrollados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020; entonces, para dar respuesta a dicho problema, se ha realizado el análisis de los expedientes extraídos aleatoriamente como muestras del universo de expedientes estudiados, recogiendo el resultado en un cuestionario de 10 preguntas, en los que se recogió sus respuestas, los que líneas arriba se ha analizado y de sus conclusiones se determina que, el investigado no obstante estar detenido, no se encontraba presente en el desarrollo de la diligencia de declaración en Cámara Gesell, así como se ha determinado, que en los expedientes materia de estudio el Juez no ha emitido ninguna resolución que determine que el investigado no participe en la mencionada diligencia, por lo que podemos concluir que en los expedientes penales materia de estudio, se ha vulnerado el derecho de defensa material del investigado, esto es, que el investigado debía estar presente en la diligencia junto a su abogado, para que pueda presenciar y escuchar la declaración de la víctima, para que mediante su Abogado se le permita realizar las contra interrogaciones que considere necesarios para su defensa.

Similar problema también fue objeto de investigación realizada por Mendoza (2021), en la que se sostiene que a pesar de que la Cámara Gesell, es una herramienta valorada dentro del esclarecimiento de los hechos en los procesos de delitos sobre violación sexual a menores de edad, pero también da a conocer que su actividad hermética procesal, de una manera logra vulnerar los derechos de defensa del imputado, e inclusive logra limitar la participación de los demás actores, donde para muchos tratadistas esto genera una transgresión a los derechos fundamentales que se presentan dentro del proceso

penal en este tipo de casuísticas, por ello cabe precisar que muchas veces este tipo de actuaciones debe tener un mayor análisis para así establecer la viabilidad y asertividad en una valoración de los testimonios y sobre todo hacer efectivo el derecho de defensa, logrando así establecer una mejor valoración por parte del juez en emitir sus decisiones en este tipo de casos. Por ello la propia investigadora establece a través de la información recabada, que la cámara Gesell fuera de ser un medio donde se extrae la declaración de un menor agraviado y violentado, este mismo también debe tener un acción proporcional para poder generar con mayor asertividad la sancionabilidad del imputado, donde una valoración más escueta lograra que no se cometa o se transgreda un derecho del imputado, logrando así que nuestro proceso penal sea efectivo y sobre todo equitativo al momento de determinar una sanción penal en este tipo de casos.

Dentro de los casos evaluados en las resoluciones materia de estudio se logra presentar también que en el proceso que involucra a menores de edad como son los de violación sexual, la protección de su integridad es primordial, pero de acuerdo a tratadistas y estudiosos del derecho este tipo de protección es de índole unilateral, también tiene efectos sobre los derechos y garantías del imputado dentro del propio proceso penal, lo cual, si analizamos el fin del proceso penal, este no cumple con sus fines, ya que contiene dentro de su desarrollo un contexto parcializado donde claramente el imputado no posee una igualdad de armas en dicho proceso, generando una clara lesión a sus derechos fundamentales y por ende es necesario equiparar la participación de las partes dentro de dicho proceso penal. Por ello, la investigación de Yip (2019), sostiene que la acción probatoria de la Cámara Gesell, no debe ser tomada como prueba inigualable o total para definir la decisión de un magistrado, en los casos de delitos de violación sexual, y que esta misma debe revestir su actualización en este tipo de casos, para así reducir el impacto de vulnerar derechos fundamentales del imputado, es aquí la relevancia, de no

restar importancia a esta prueba, sino que se reconfigure donde su actuación sea una forma de valorar la declaración como un elemento valorativo y proporcional, para así adecuar una administración de justicia viable y asertiva. Así mismo la propia investigadora a través del análisis temático también precisa que dentro de la propia evolución del derecho, esta debe enmarcarse en generar adaptaciones y valoraciones para que la administración de justicia, en el sistema penal sea eficiente y sobre todo adecuada. El problema de discusión materia del presente trabajo de investigación es: determinar si en la declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada, se garantiza el derecho de defensa material y técnico del imputado, en los procesos desarrollados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020; entonces, para dar respuesta a dicho problema, se ha realizado el análisis de los expedientes extraídos aleatoriamente como muestras del universo de expedientes estudiados, recogiendo el resultado en un cuestionario de 10 preguntas, en los que se recogió sus respuestas, los que líneas arriba se ha analizado y de sus conclusiones se determina que, el investigado no obstante estar detenido, no se encontraba presente en el desarrollo de la diligencia de declaración en Cámara Gesell, así como se ha determinado, que en los expedientes materia de estudio el Juez no ha emitido ninguna resolución que determine que el investigado no participe en la mencionada diligencia, por lo que podemos concluir que en los expedientes penales materia de estudio, se ha vulnerado el derecho de defensa material del investigado, esto es, que el investigado debía estar presente en la diligencia junto a su abogado, para que pueda presenciar y escuchar la declaración de la víctima, para que mediante su Abogado se le permita realizar las contra interrogaciones que considere necesarios para su defensa.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

1. Considerando que el derecho de defensa abarca diversos aspectos, como el derecho de defensa material y el derecho de defensa técnico, y reconociendo que el primero implica la participación directa del investigado detenido en diversas diligencias de las distintas etapas del proceso penal, en este estudio se estableció que hay una restricción en el ejercicio de sus derechos fundamentales durante la declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada. Esta limitación evidencia una restricción en el ejercicio del derecho de defensa del imputado, como se observó en el 25% de los expedientes de prueba anticipada tramitados durante el año 2020, en el 2do JIP de Amarilis, donde al imputado no se le garantizó su intervención en las diligencias correspondientes.
2. En el estudio se concluye que existe una restricción en la participación de la persona detenida y bajo investigación, durante la declaración de la víctima en cámara Gesell, cuando se emplea como prueba anticipada. Esta restricción representa una violación directa de su derecho fundamental a la defensa. Esta conclusión se fundamenta en el análisis de un conjunto significativo de expedientes de prueba anticipada procesados durante el año 2020 en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, donde se constató que en el 25% de los casos estudiados, al imputado no se le permitió intervenir en la diligencia de la prueba anticipada
3. También en esta investigación se ha confirmado que la limitación en la participación del investigado detenido durante la declaración de la víctima en

la cámara Gesell, utilizada como prueba anticipada. La al transgredir el derecho de defensa, vulnera también garantía procesal de debido proceso, ello se evidenció en el 25% de los casos analizados durante el año 2020 en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis. Es esencial subrayar que esta situación no solo socava la equidad procesal, sino que también pone en tela de juicio la integridad del procedimiento judicial en su conjunto.

4. En esta tesis se determinó, la clara existencia de una limitación de la participación del investigado detenido en la declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada, lo que también confirma la vulneración de la garantía constitucional del derecho de defensa del imputado, conforme así, se ha demostrado en el 25% de los expedientes tramitados como prueba anticipada durante el año 2020, en el Segundo Juzgado Investigación Preparatoria de Amarilis, debido a que se ha demostrado que en el desarrollo de la citada prueba anticipada, no ha participado el investigado por cuanto se encontraba detenido.

RECOMENDACIONES

1. Proponer una reforma legislativa del artículo 242 del CPP como medida substancial, para que el Congreso de la República modifique el artículo 242 del Código Procesal Penal, en la que se precise que la prueba anticipada en Cámara Gesell debe contar con la participación del imputado junto a su defensa, dejándose a salvo su derecho a concurrir o no a la Cámara Gesell, la norma también debe contemplar los mecanismos tecnológicos necesarios para garantizar dicha participación.
2. Que hasta que el Congreso de la Republica no modifique el artículo 242 del CPP, debe adoptarse las siguientes medidas:
 - a) Revisión de los protocolos judiciales de Cámara Gesell para asegurar la inclusión del imputado detenido.
 - b) Se sugiere que el Poder Judicial y el Ministerio Público revisen los protocolos de diligencias de Cámara Gesell para que el imputado sea considerado explícitamente una parte procesal convocada, en todos los casos en que esté detenido y bajo custodia estatal. Su participación puede ser tanto presencial como a través de videoconferencia, según lo que permita la infraestructura del centro de detención.
 - c) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 242 del Código Procesal Penal, se debe instruir a los jueces para que cualquier decisión que limite la participación del imputado en la diligencia de Cámara Gesell, se emita una resolución que lo disponga así, la misma que debe estar debidamente fundamentada y notificada con anticipación a las partes. La falta de dicha motivación debe considerarse como causa de nulidad procesal.

3. Fortalecer la defensa técnica con la acción activa y diligente de los abogados además de recomendarse a la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y los Colegios de Abogados, ofrezcan capacitación especializada y continua a defensores públicos y privados sobre su papel en las diligencias de prueba anticipada, para que los abogados deban solicitar la presencia del imputado en las diligencias de Cámara Gesell y coordinar su participación y mantener un contacto directo con su defendido durante la diligencia.
4. Establecer la obligación de que el abogado esté presente junto al imputado durante la diligencia cuando el imputado esté bajo detención, para lo cual se debe implementar un mecanismo que asegure la presencia del abogado en la misma sede o garantice comunicación directa y continua durante la diligencia, ya sea de forma telefónica o virtual. La simple participación del defensor en la sala, sin contacto con el imputado, no puede considerarse como una defensa efectiva.

BIBLIOGRAFÍA

- A, L. (2023). *Debido proceso y defensa eficaz*. Lima: Jurista Editores. Obtenido de <https://www.juristaeditores.com.pe>
- Alexy, R. (1993). *Teoria de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de estudios constitucionales.
- Alicante, U. (2009). Psicología del Testimonio Infantil. *Psicología del Testimonio* (págs. 2-26). Alicante: Portal Psicocriminología. Recuperado el 17 de 4 de 2025, de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/12918/6/TEMA_6_Psicolog%C3%ADa%20del%20Testimonio..pdf
- Asencio , J. (2008). *Prueba prohibida y prueba preconstituida en proceso penal*. Lima: Inpeccp.
- Atienza, M. (2005). *Teoria de los derechos fundamentales en su contexto científico*.
- Bedoya , L. (2008). *La Prueba en el Proceso Penal Colombiano* (Primera ed.). Colombia: Fiscalía General de la Nación. Recuperado el 10 de noviembre de 2022, de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/LaPruebaenelProcesoPenalColombiano.pdf>
- Behar Rivero, D. S. (2008). Metodología de la Investigación. En D. S. Behar Rivero, *Metodología de la Investigación* (pág. 54). Cabo Verde: Shalom.
- Bravo Zorrilla, C. (2022). Preclusión procesal y principio de igualdad de armas en el proceso penal peruano. *Revista Multidisciplinaria Ciencia Latina*. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/1688>
- Bravo, E. (2018). *Repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo*. Recuperado el 10 de noviembre de 2022, de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/2589/BC-TES-TMP-1464.PDF?sequence=1&isAllowed=y>
- Burga, R. (2019). *Repositorio de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo*. Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2016/1/TL_BurgaMontenegroRosaIdalia.pdf
- Cardenas Paredes, Karina Dayana y Salzar Solorzano, Maria Belen. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional. *Revista universidad y sociedad*. Obtenido de

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000200160#:~:text=La%20prueba%20en%20general%2C%20cumple,contenido%20a%20la%20hip%C3%B3tesis%20acusatoria.

Casacion N° 1668-2018 - Tacna, N° 1668-2018 (Corte Suprema de Justicia de la Republica 01 de noviembre de 2019). Recuperado el 11 de noviembre de 2022, de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/07/Casacion-1668-2018-Tacna-LP.pdf>

Casacion N° 936-2021 - Arequipa, N° 936-2021 (Corte Suprema de Justicia de la Republica 07 de Junio de 2021). Recuperado el 11 de noviembre de 2022, de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/07/Casacion-936-2021-Arequipa-LPDerecho.pdf>

Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú , Sentencia de 30 de mayo de 1999 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de Mayo de 1999).

Cerna , N. (2019). *Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56801/Cerna_VNE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chi Zaldívar, J. L. (2014). *PROTOCOLO PARA EL PRIMER TESTIMONIO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES POR UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO*. México.

CIDH, C. B. (17 de 09 de 2009). <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/883977806>. Obtenido de <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/883977806>

Coronel Fernandez, J. C. (2024). ¿Cuáles son los aspectos fundamentales que debemos comprender sobre el derecho de defensa y la defensa ineficaz en el sistema judicial peruano? *Revista juridica Lex*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/aspectos-fundamentales-derecho-defensa-defensa-ineficaz-sistema-judicial-peruano/>

Diaz, R. (2020). *Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71603/Diaz_GRY-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Dueñas, A. (2017). *Metodologia de la Investigacion Cientifica* . Ayacucho: Publigraf.

Escobar, C. (30 de Mayo de 2020). La cámara Gesell como medio de prueba en el ordenamiento procesal peruano. *Advocatus*, 24. Obtenido de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/download/5137/4950/>

excepciones al agotamiento de los recursos interno, OPINIÓN CONSULTIVA OC-11/90 (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 10 de AGOSTO de 1990).

G. Arias, F. (2006). El Proyecto de Investigacion. En F. G. Arias, *El Proyecto de Investigacion* (pág. 83). Caracas: Episteme.

Garcia Toma, V. (2013). *Derechos Fundamentales*. Lima: Adrus.

Gascon, M. (2004). *Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.

Gomez, E. (31 de diciembre de 2019). *LP Pasion por el Derecho*. Recuperado el 13 de noviembre de 2022, de <https://lpderecho.pe/cuestiones-prueba-preconstituida-prueba-anticipada-herramientas-abogado-litigante/#:~:text=La%20prueba%20preconstituida%20puede%20ser,la%20contradici%C3%B3n%20de%20las%20partes>.

Gómez, M. (2021). *Garantías del proceso penal acusatorio en el contexto latinoamericano*. lima: Editorial Palestra. Obtenido de <https://www.palestraeditores.com>

Gutierrez, I. (2011). *Repositorio Universidad Empresarial Siglo 21*. Recuperado el 11 de Noviembre de 2022, de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/10903/Guti%C3%A9rrez%20Ivana%20Mariela.pdf?sequence=1>

Hernandez Sampieri, R. (2014). *Metodologia de la Investigacion*. MEXICO: McGRAW-HILL. Obtenido de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Houed, M. (2007). *La Prueba y su valoracion en el proceso penal*. Nicaragua: La Gaceta. Recuperado el 2022 de Noviembre de 11, de <https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/03-la-prueba-y-su-valoracion-1-1.pdf>

Julian-Pijoam, M. (2023). Un análisis del fundamento de la declaración del testigo ocular como medio de prueba, a partir de la investigación empírica. *Ius et Praxis*, 29(2), 1-31. *Ius et Praxis*, 29(2),, 1-31. doi:<https://doi.org/10.4067/S0718-00122023000200044>

Jurispe. (2020). Todo lo que debes saber sobre la «prueba anticipada». Bien explicado. *Revista juridica*. Obtenido de <https://juris.pe/blog/prueba-anticipada-cesar-san->

Leiva, F. (2020). *El derecho a la defensa y la prueba anticipada: límites y tensiones*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://www.fondoeditorial.pucp.edu.pe>

Loza, A. G. (10 de Febrero de 2023). *Pagina Web Guillian Loza*. Obtenido de <https://www.giullianoaloza.pe/wp-content/uploads/2023/02/DEFENSA-EFICAZ.pptx-1.pdf>

Mendoza, C. (17 de setiembre de 2021). *Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali*. Obtenido de http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4976/B69_UNU_MAESTRIA_2021_TM_CARLOS-MENDOZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mosquera Morelas, S. (2006). *El derecho fundamental de igualdad*. Lima: Palestra.

Nakasaki, C. (2006). La Garantía de la defensa procesal. *Repositorio Universidad de Lima*, 31. Recuperado el 11 de noviembre de 2022, de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5480/Nakasaki_Cesar.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Poder Judicial. (13 de Noviembre de 2022). *Pagina Web Poder Judicial*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/n

Pozzulo, J. (2016). *The Young Eyewitness How Well Do Children and Adolescents Describe and Identify Perpetrators?* canada, Usa, Canada: Asociación Americana de Psicología. Recuperado el 17 de 04 de 2025

Resolución Administrativa PJ, 277-2019-CE-PJ (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial 03 de Julio de 2019).

Rodriguez, V. (1995). *Corte Interamericana de Derechos Humanos* . Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

Roman, L. (1999). *La Prueba en el Proceso Penal*. Recuperado el 10 de noviembre de 2022, de [file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet-LaPruebaEnElProcesoPenal-1706461%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet-LaPruebaEnElProcesoPenal-1706461%20(1).pdf)

- Rosas Yataco, J. (2005). *Tratado del Derecho Procesal Penal* (Vol. II). Lima, Peru: Jurista Editores.
- San Martin Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Impeccp.
- Sentencia 6648-2006-PHC/TC, 6648-2006-PHC/TC (Tribunal Constitucional 14 de marzo de 2007). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06648-2006-HC.pdf>
- Sentencia C-025/09, C-025/09 (La Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia 27 de enero de 2009). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-025-09.htm#:~:text=La%20primera%2C%20la%20defensa%20material,el%20ejercicio%20de%20la%20abogac%C3%ADa>.
- Sentencia Tribunal Constitucional, 2485-2018-PHC/TC (Tribunal Constitucional 9 de Julio de 2020).
- Talavera, P. (2009). *La Prueba en el nuevo proceso penal*. Lima: Cooperacion Alemana al Desarrollo GTZ.
- Ticona Postigo, V. (1996). *Analisis y Comentarios alCodigo Porcesal Civil* . Lima: Grijley.
- Yip, P. (2019). *Repositorio de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega*. Obtenido de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4338/TESIS_YIP_PA_OLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO N° 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: EL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO: análisis descriptivo en la declaración de la víctima en cámara Gesell

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	MARCO TEÓRICO		VARIABLES E INDICADORES			METODOLOGÍA	
¿Cómo la declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada, influye en el derecho de defensa del imputado en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020?	Describir cómo la declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada influye en el derecho de defensa del imputado en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020	Existe una influencia de la declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada, sobre el derecho de defensa del imputado en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020	1	MARCO REFERENCIAL (Cerna , 2019), en su tesis titulada “Vulneración del derecho de defensa respecto al uso de la Cámara Gesell”; Universidad Cesar Vallejo; Tarapoto – Perú, concluyo que “El procedimiento no cumple con la explicación del uso y formas de desarrollar la cámara Gesell a todos los involucrados y no entregan la declaración de derechos a los padres y agraviadas. A su vez, la secuencia y uso de la entrevista única no es participativa, impidiendo el uso del contradictorio y con ello la igualdad de partes derechos que son constitucionalmente amparados e indispensables para un debido procedimiento”	1	Derecho de defensa del imputado, en la entrevista única		1	TIPO DE INVESTIGACIÓN:
				IN1	Número de participación de los imputados en la entrevista única		Básica		
				IN2	Número de escritos del imputado que deducen defectos internos relevantes de la entrevista única	2	NIVEL DE INVESTIGACIÓN:		
				IN3	Número de diligencias o disposiciones judiciales que ordenen aclaración, complementación o precisión de la entrevista única		Descriptiva		
			2	MARCO TEÓRICO	2	El derecho de defensa		3	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:
			Teoría de la Argumentación de los derechos		IN1	Nivel de percepción del juez/fiscal/abogado de la defensa respecto			Analítico – Sintético

				fundamentales Robert Alexy			al ejercicio del derecho del imputado de ejercer su propia defensa, desde el momento en que toma conocimiento de un determinado delito que se le atribuye.		
						IN2	Nivel de percepción del juez/fiscal/abogado de la defensa respecto al ejercicio del derecho del imputado a la no auto incriminación	4	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:
						IN3	Nivel de percepción del juez/fiscal/abogado de la defensa respecto al ejercicio del derecho a guardar silencio		Análisis de documentos y encuestas.
PROBLEMAS SECUNDARIOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPOTESIS OPERACIONALES	3	MARCO CONCEPTUAL	3	La declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada		5	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN:
Problema Secundario 01	Objetivo Específico 01	Hipótesis Operacional 01		CAPÍTULO I: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN		IN1	Número de solicitudes de prueba anticipada de declaración de la víctima en cámara Gesell		Ficha de análisis documental y cuestionario (aplicación de la escala de Likkert)
¿De qué manera la declaración de la víctima en cámara Gesell, como medio probatorio, influye con el derecho de defensa como derecho fundamental del imputado, en los casos presentados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020?	Analizar de qué manera la declaración de la víctima en cámara Gesell, como medio probatorio, influye con el derecho de defensa como derecho fundamental del imputado, en los casos presentados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020	La declaración de la víctima en cámara Gesell, como medio probatorio, influye en el derecho de defensa como derecho fundamental del imputado, en los casos presentados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020		CAPÍTULO II: LA PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO EN LA ENTREVISTA ÚNICA		IN2	Número de solicitudes de prueba anticipada de declaración de la víctima en cámara Gesell, aprobadas, rechazadas, realizadas, impugnadas		
				CAPÍTULO III: EL DERECHO A CUESTIONAR DE FORMA DIRECTA LO DICHO POR LA PERSONA AGRAVIADA		IN3	Relación de reglas del CPP. Para la declaración de la víctima en Cámara Gesell	6	POBLACIÓN
Problema Secundario 02	Objetivo Específico 02	Hipótesis Operacional 02		CAPÍTULO IV: LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA EN CÁMARA GESSEL CAPÍTULO V: EL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO	4	El derecho de defensa como derecho fundamental			Todos los expedientes con solicitudes de Cámara Gesell desarrolladas en el año 2020 en el Juzgado de Amarilis

				CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES APORTE CIENTÍFICO			
¿De qué manera la declaración de la víctima en cámara Gesell, como medio probatorio, influye en el derecho de defensa como garantía procesal del imputado, en los casos presentados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020?	Examinar de qué manera la declaración de la víctima en cámara Gesell, como medio probatorio, influye en el derecho de defensa como garantía procesal del imputado, en los casos presentados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020	La declaración de la víctima en cámara Gesell, como medio probatorio, influye en el derecho de defensa como garantía procesal del imputado, en los casos presentados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020	5	MARCO NORMATIVO	IN1	Nivel de percepción del juez respecto a la eficacia/ idoneidad/vigencia del derecho de defensa del imputado	MUESTRA
				Código Procesal Penal Artículo VIII.- Legitimidad de la prueba. - Todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. 2. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. 3. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio. Artículo IX.- Derecho de Defensa. Artículo 71°. - Derechos del imputado	IN2	Nivel de percepción del fiscal respecto a la eficacia/ idoneidad/vigencia del derecho de defensa del imputado	El 25 % del 100 % de los expedientes con solicitudes de Cámara Gesell desarrolladas en el año 2020 en el Juzgado de Amarilis, lo que sería 15 expedientes.
					IN3	Nivel de percepción del abogado de la defensa respecto a la eficacia/ idoneidad/vigencia del derecho de defensa del imputado	
Problema Secundario 03	Objetivo Específico 03	Hipótesis Operacional 03			5	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020	

¿De qué manera la declaración de la víctima en cámara Gesell, como medio probatorio, influye en el derecho de defensa como garantía constitucional del imputado, en los casos presentados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020?	Examinar de qué manera la declaración de la víctima en cámara Gesell, como medio probatorio, influye en el derecho de defensa como garantía constitucional del imputado, en los casos presentados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020	La declaración de la víctima en cámara Gesell, como medio probatorio, influye en el derecho de defensa como garantía constitucional del imputado, en los casos presentados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020	6	MARCO COMPARADO		IN1	Número de Expedientes con declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada	
						IN2	Número de Expedientes con declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada impugnadas/cuestionadas por vulneración del derecho a la defensa del imputado	
						IN3	Número de Expedientes con declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada declaradas fundadas/infundadas/improcedentes	

ANEXO 2 INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN



ESCUELA DE
POSGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: DUEÑAS VALLEJO Arturo
 1.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADO
 1.3. Grado Académico: DOCTOR EN DERECHO
 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista - cuestionario
 1.3. Autor(A) de Instrumento:
 1.4. Tema: DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO: análisis descriptivo en la declaración de la víctima en cámara Gesell.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI

99

Ayacucho 13 de enero de 2023

ARTURO DUEÑAS VALLEJO
 DNI No: 41404347 Telf.: 966004869



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VII. DATOS GENERALES

- 7.1. Apellidos y Nombres: Solis Canchani José Carmelo
7.2. Cargo e institución donde labora: JUEZ - JIP - ARIAPILIS - HUANCLO
7.3. Grado Académico: MAESTRO - DERECHO PUNTA
7.4. Tema: DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO: análisis descriptivo en la declaración de la víctima en cámara Gesell.

VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organization lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
97.51

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANCLO
JUEZ CARMELO SOLÍS CANCHANI
B. D. D. C. A. U.
El Jefe de Investigación y Preparación
de Expedientes y A. G. y U. E. de Huanclo

Ayacucho 13 de enero de 2023



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IV. DATOS GENERALES

- 4.1. Apellidos y Nombres: BARRAZA Torres Jenny Juana
4.2. Cargo e institución donde labora: Magister
4.3. Grado Académico: Magister en Derecho Penal
4.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista - cuestionario
4.5. Autor(A) de Instrumento:
4.6. Tema: DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO: análisis descriptivo en la declaración de la víctima en cámara Gesell.

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
100%

Ayacucho 13 de enero de 2023


JENNY J. BARRAZA TORRES
DNI N°: 28315755 Telf.: 966900441

ANEXO 3. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



CUESTIONARIO

Previo agradecimiento sincero por su tiempo; el presente cuestionario ha sido elaborado con el propósito de desarrollar la tesis titulada: DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO: análisis descriptivo en la declaración de la víctima en cámara Gesell, conforme a la investigación académica que la investigadora viene realizando para fines de formación profesional y obtención del grado de Maestro en Derecho con Mención en Ciencias penales.

Asimismo, de acuerdo a sus conocimientos, experiencias y vivencias, poder medir el grado de discernimiento temático que, como profesional de derecho, posee con relación a los temas del derecho a la defensa del imputado en la declaración de la víctima en cámara Gesell.

Para tal efecto, se ha diseñado las siguientes preguntas; solicitando a su persona la mayor colaboración toda vez que las respuestas serán estudiadas y analizadas para corroborar con los demás resultados que la investigación recolecte.

INSTRUCCIONES: Leer el enunciado y, conforme a su criterio y conocimiento, marcar con una (X) sólo uno de los recuadros establecidos: Nunca; casi nunca; a veces; casi siempre y siempre; agregando de manera facultativa si así lo desea el comentario por cada ítem.

ITEMS		OPCIONES				
Nº		NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
1	¿Considera usted que en la declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada, se respetan los derechos fundamentales de las partes?					
2	¿Considera usted que en la declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada, se respeta el derecho de defensa material del imputado?					
3	¿Considera usted que en la audiencia de declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada, se hace necesario la participación del imputado?					
4	¿Considera usted que en la declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada, la presencia de imputado conlleva a la revictimización de la víctima?					
5	¿Considera usted que en la audiencia de declaración de					



ESCUELA DE

POSGRADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA

	la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada, se hace necesario la participación de la defensa técnica de libre elección del imputado?					
6	¿Considera usted que el derecho de defensa del imputado con la participación de la defensa pública, se garantiza en la declaración de la víctima en cámara gessel?					
7	¿Considera usted que se garantiza el derecho de contradicción del imputado en la audiencia de declaración de la víctima en cámara Gesell?					
8	¿Considera usted que es necesario notificar al imputado con la diligencia de la declaración de la víctima en cámara Gesell?					
9	¿Considera usted que el Juez deba garantizar la presencia del imputado en la declaración de la víctima en cámara Gesell, actuada como prueba anticipada?					
10	¿Considera usted que la ausencia del investigado en su condición de detenido y la sola presencia de su defensa técnica, garantiza el debido proceso en la declaración de la víctima en cámara Gesell, actuada como prueba anticipada?					

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

1. NOMBRES Y APELLIDOS :
2. ENTIDAD EN LA QUE LABORA :
3. CARGO QUE OSTENTA :

ANEXO 4. FICHA DE RESULTADOS DEL CUESTIONARIO



ESCUELA DE
POSGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA

FICHA DE RESULTADO DE CUESTIONARIOS

Nº	ITEMS	CANTIDAD					TOTAL
		Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre	
1	¿Considera usted que en la declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada, se respetan los derechos fundamentales de las partes?	3	0	0	0	15	18
2	¿Considera usted que en la declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada, se respeta el derecho de defensa material del imputado?	5	0	1	0	12	18
3	¿Considera usted que en la audiencia de declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada, se hace necesario la participación del imputado?	7	0	1	0	10	18
4	¿Considera usted que en la declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada, la presencia de imputado conlleva a la revictimización de la víctima?	11	0	2	0	5	18
5	¿Considera usted que en la audiencia de declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada, se hace necesario la participación de la defensa técnica de libre elección del imputado?	1	0	0	0	17	18
6	¿Considera usted que el derecho de defensa del imputado con la participación de la defensa pública, se garantiza en la declaración de la víctima en cámara Gesell?	5	0	1	0	12	18
7	¿Considera usted que se garantiza el derecho de contradicción del imputado en la audiencia de declaración de la víctima en cámara Gesell?	9	0	1	0	8	18
8	¿Considera usted que es necesario notificar al imputado con la diligencia de la declaración de la víctima en cámara Gesell?	1	0	0	0	17	18
9	¿Considera usted que el Juez deba garantizar la presencia del imputado en la declaración de la víctima en cámara Gesell, actuada como prueba anticipada?	02	0	2	0	14	18
10	¿Considera usted que la ausencia del investigado en su condición de detenido y la sola presencia de su defensa técnica, garantiza el debido proceso en la declaración de la víctima en cámara Gesell, actuada como prueba anticipada?	08	0	0	0	10	18

ANEXO 5. FICHA DE RESULTADOS DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES



FICHA DE RESULTADO DE EXPEDIENTES

ITEMS				
Nº		SI	NO	TOTAL
1	¿Se notificó al imputado con la resolución que convoca a la Audiencia de Declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada?	14	0	14
2	¿Se apersonó al proceso de la Declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada el abogado de la libre elección del imputado?	4	10	14
3	¿El abogado de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia fue notificado con la resolución que convoca a la Audiencia de Declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada?	14	0	14
4	¿El abogado de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia concurrió a la Audiencia de Declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada, en representación del investigado?	10	4	14
5	¿El imputado tenía la condición de detenido durante la Audiencia de Declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada?	14	0	14
6	¿El imputado se encontraba en libertad, durante a la Audiencia de Declaración de la víctima en Cámara Gesell como Prueba Anticipada?	0	14	14
7	¿Durante el desarrollo de la Audiencia de Declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada, el Abogado que intervino se encontraba junto al investigado?	0	14	14
8	¿El imputado se encontraba presente en la Audiencia de Declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada?	0	14	14
9	¿El abogado de la Defensa solicitó la presencia del imputado para la Audiencia de Declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada?	0	14	14
10	¿Se desarrolló la Audiencia de Declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada, en la fecha programada?	14	0	14

ANEXO 6. FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES



GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO: análisis descriptivo en la declaración de la víctima en cámara Gesell,

Objetivo General: Describir como la declaración de la víctima en cámara Gesell como prueba anticipada influye en el derecho de defensa del imputado en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020

AUTOR (A): Helly Cuadros Oriundo

FECHA: 15-01-2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
EXPEDIENTE: 00350-2020-80-1219-JR-PE-02 DELITO: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES Y INTENGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	1.- Requerimiento de fecha 21 de setiembre del 2020, solicita declaración en cámara Gesell como prueba anticipada de la víctima, con imputado en condición de detenido. 2.- Resolución N° 1, de fecha 21-09-20, señala fecha para audiencia para el día 22-09-20. 3.-A fojas 8, se le notifica con la resolución N° 1, en la comisaría al investigado detenido. 4.- Acta de audiencia de fecha 22-09-2020, del que se verifica que el investigado detenido no se encontraba presente en la audiencia, en la que se ha emitido la resolución N° 2, teniéndose por generada la prueba anticipada de la declaración en cámara Gesell de la víctima	En el expediente: 00350-2020-80-1219-JR-PE-02, se tiene que el investigado tenía la condición de detenido por lo que permanecía en la comisaría, razón por el que no ha podido concurrir ni intervenir en la actuación de la declaración en cámara Gesell de la víctima como prueba anticipada; por tanto el investigado no estuvo presente en la audiencia de prueba anticipada, no por su voluntad de no querer estar presente si no porque se encontraba privado de su libertad y no obstante ello se desarrollo la audiencia y se tuvo por generada la prueba anticipada solicitada por el RPM; así mismo, se verifico que no se emitió resolución judicial motivada que determine que el investigado no puede estar presente en la audiencia de actuación de prueba anticipada	Considerando de que el artículo IX del Título Preliminar del NCPP, garantiza el derecho de defensa técnico y material del imputado y considerándose también que el derecho de defensa material comprende entre otros: a) Que el investigado se encuentre presente en la actuación de las pruebas como es la declaración de la víctima en cámara Gesell; b) La conferencia constante del investigado con su abogado, durante el examen de la declaración de los testigo – víctimas, para que su abogado realice las interrogaciones y contra interrogaciones; es que en la actuación de la prueba anticipada del expediente materia de análisis, al no permitirsele ni garantizarse la presencia del investigado, en la audiencia de prueba anticipada, se ha vulnerado su derecho de defensa técnico y material.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO: análisis descriptivo en la declaración de la víctima en cámara Gesell,

Objetivo Especifico 1: Analizar de qué manera la declaración de la víctima en cámara Gesell, como medio probatorio, influye con el derecho de defensa como derecho fundamental del imputado, en los casos presentados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020

AUTOR (A): Helly Cuadros Oriundo

FECHA: 15-01-2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
EXPEDIENTE: 278-2020-92-1219-JR-PE-02 DELITO: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES Y INTENGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	1.- Requerimiento de fecha 05 de abril del 2020, solicita declaración en cámara Gesell como prueba anticipada de la víctima, con imputado en condición de detenido. 2.- Resolución N° 1, de fecha 05-04-20, señala fecha para audiencia para el día 06-04-20. 3.- Notificación 5846-2020, por el que se notifica con la resolución N° 1, en la comisaría al investigado detenido. 4.- Acta de audiencia de fecha 06-04-2020, del que se verifica que el investigado detenido no se encontraba presente en la audiencia, en la que se ha emitido la resolución N° 2, teniéndose por generada la prueba anticipada de la declaración en cámara Gesell de la víctima.	En el expediente: 278-2020-92-1219-JR-PE-02, se tiene que el investigado tenía la condición de detenido por lo que permanecía en la comisaría, razón por el que no ha podido concurrir ni intervenir en la actuación de la declaración en cámara Gesell de la víctima como prueba anticipada; por tanto el investigado no estuvo presente en la audiencia de prueba anticipada, no por su voluntad de no querer estar presente si no porque se encontraba privado de su libertad y no obstante ello se desarrollo la audiencia y se tuvo por generada la prueba anticipada solicitada por el RPM; así mismo, se verifico que no se emitió resolución judicial motivada que determine que el investigado no puede estar presente en la audiencia de actuación de prueba anticipada.	Considerando de que el artículo IX del Título Preliminar del NCPP, garantiza el derecho de defensa técnico y material del imputado y considerándose también que el derecho de defensa material comprende entre otros: a) Que el investigado se encuentre presente en la actuación de las pruebas como es la declaración de la víctima en cámara Gesell; b) La conferencia constante del investigado con su abogado, durante el examen de la declaración de los testigo – víctimas, para que su abogado realice las interrogaciones y contra interrogaciones; es que en la actuación de la prueba anticipada del expediente materia de análisis, al no permitirsele ni garantizarse la presencia del investigado, en la audiencia de prueba anticipada, se ha vulnerado su derecho de defensa técnico y material.



ESCUOLA DE

POSGRADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO: análisis descriptivo en la declaración de la víctima en cámara Gesell,

Objetivo Específico 2: Examinar de qué manera la declaración de la víctima en cámara Gesell, como medio probatorio, influye en el derecho de defensa como garantía procesal del imputado, en los casos presentados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020

AUTOR (A): Helly Cuadros Oriundo

FECHA: 15-01-2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
EXPEDIENTE: 277-2020-81-1201-JR-PE-02 DELITO: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES Y INTENGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	1.- Requerimiento de fecha 22 de marzo del 2020, solicita declaración en cámara Gesell como prueba anticipada de la víctima, con imputado en condición de detenido. 2.- Resolución N° 1, de fecha 22-03-20, señala fecha para audiencia para el día 23-03-20. 3.- Notificación 5821-2020, por el que se notifica con la resolución N° 1, en la comisaría al investigado detenido. 4.- Acta de audiencia de fecha 23-03-2020, del que se verifica que el investigado detenido no se encontraba presente en la audiencia, en la que se ha emitido la resolución N° 2, teniéndose por generada la prueba anticipada de la declaración en cámara Gesell de la víctima.	En el expediente: 277-2020-81-1201-JR-PE-02, se tiene que el investigado tenía la condición de detenido por lo que permanecía en la comisaría, razón por el que no ha podido concurrir ni intervenir en la actuación de la declaración en cámara Gesell de la víctima como prueba anticipada; por tanto el investigado no estuvo presente en la audiencia de prueba anticipada, no por su voluntad de no querer estar presente si no porque se encontraba privado de su libertad y no obstante ello se desarrollo la audiencia y se tuvo por generada la prueba anticipada solicitada por el RPM; así mismo, se verifico que no se emitió resolución judicial motivada que determine que el investigado no puede estar presente en la audiencia de actuación de prueba anticipada, asimismo,	Considerando de que el artículo IX del Título Preliminar del NCPP, garantiza el derecho de defensa técnico y material del imputado y considerándose también que el derecho de defensa material comprende entre otros: a) Que el investigado se encuentre presente en la actuación de las pruebas como es la declaración de la víctima en cámara Gesell; b) La conferencia constante del investigado con su abogado, durante el examen de la declaración de los testigo – víctimas, para que su abogado realice las interrogaciones y contra interrogaciones; es que en la actuación de la prueba anticipada del expediente materia de análisis, al no permitirsele ni garantizarse la presencia del investigado, en la audiencia de prueba anticipada, se ha vulnerado su derecho de defensa técnico y material.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO: análisis descriptivo en la declaración de la víctima en cámara Gesell,

Objetivo Especifico 3: Examinar de qué manera la declaración de la víctima en cámara Gesell, como medio probatorio, influye en el derecho de defensa como garantía constitucional del imputado, en los casos presentados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el año 2020

AUTOR (A): Helly Cuadros Oriundo

FECHA: 15-01-2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
EXPEDIENT: 317-2020-5-1201-JR-PE-02 DELITO: TOCAMIENTOS INDEBIDOS	1.- Requerimiento de fecha 17 de Agosto del 2020, solicita declaración en cámara Gesell como prueba anticipada de la víctima, con imputado en condición de detenido. 2.- Resolución N° 1, de fecha 17-08-20, señala fecha para audiencia para el día 17-08-20. 3.- A fojas 12, se le notifica con la resolución N° 1, en la comisaría al investigado detenido. 4.- Acta de audiencia de fecha 17-08-2020, del que se verifica que el investigado detenido no se encontraba presente en la audiencia, en la que se ha emitido la resolución N° 2, teniéndose por generada la prueba anticipada de la declaración en cámara Gesell de la víctima.	En el expediente: 317-2020-5-1201-JR-PE-02, se tiene que el investigado tenía la condición de detenido por lo que permanecía en la comisaría, razón por el que no ha podido concurrir ni intervenir en la actuación de la declaración en cámara Gesell de la víctima como prueba anticipada; por tanto el investigado no estuvo presente en la audiencia de prueba anticipada, no por su voluntad de no querer estar presente si no porque se encontraba privado de su libertad y no obstante ello se desarrolló la audiencia y se tuvo por generada la prueba anticipada solicitada por el RPM; así mismo, se verifico que no se emitió resolución judicial motivada que determine que el investigado no puede estar presente en la audiencia de actuación de prueba anticipada, asimismo,	Considerando de que el artículo IX del Título Preliminar del NCPP, garantiza el derecho de defensa técnico y material del imputado y considerándose también que el derecho de defensa material comprende entre otros: a) Que el investigado se encuentre presente en la actuación de las pruebas como es la declaración de la víctima en cámara Gesell; b) La conferencia constante del investigado con su abogado, durante el examen de la declaración de los testigo – víctimas, para que su abogado realice las interrogaciones y contra interrogaciones; es que en la actuación de la prueba anticipada del expediente materia de análisis, al no permitirsele ni garantizársele la presencia del investigado, en la audiencia de prueba anticipada, se ha vulnerado su derecho de defensa técnico y material.

ANEXO 07 EXPEDIENTES ANALIZADOS

JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

09/11/2022 11:12:22

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA

EXP. 00474-2020-52-1219-JR-PE-02



22020004741219537052044



DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : VICTOR HUGO TRAUCO VELA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 07/11/2020 10:35:00 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA
PROCESO : COMUN
SUMILLA :

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO LAURENTE CALDERON FAUSTO

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]

CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 122-B 2.4 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

AGRAVIADO MENOR DE INICIALES N Y L L RPTADO POR DELIA LINO CLAUDIO

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE TURNO

OTROS ...



EXP. 00474-2020-52-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA

EXP. 00355-2020-69-1219-JR-PE-02



22020003551219537069044



DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 28/09/2020 09:43:21 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA
PROCESO : COMUN
SUMILLA : PRUEBA ANTICIPADA

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO AYALA, APOLINARIO JHONATAN

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]

CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

AGRAVIADO AYALA ROMERO OSWALDO

AGRAVIADO MENOR DE INICIALES VGAA 14

OTROS ...



EXP. 00355-2020-69-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo

/ /

Vencimiento

/ /

1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo :

Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

POI
COI
HU
Se

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

02/11/2020 09:02:07

MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA

EXP. 00437-2020-75-1201-JR-PE-02



22020004371201537075044



DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : MIDIAM SAENZ ROJAS
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 02/11/2020 09:02:04 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA
PROCESO : COMUN
SUMILLA : REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA

NRO ANTIGUO :



EXP. 00437-2020-75-1201-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : ☐ Archivo Transitorio : ☐ 2da Ampliación : / /
FERRER CASTRO KETTY LIZZIE

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

09/11/2022 09:59:46

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA

EXP. 00291-2020-7-1219-JR-PE-02



22020002911219537007044



DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 1º JUZG. INV. PREP - FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 16/05/2020 09:51:33 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : INHIBICION
PROCESO : COMUN
SUMILLA : PRUEBA ANTICIPADA

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO LAZARTE SABINO WILMER

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]

CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

AGRAVIADO RPR FLOR ESTRELLA DOMINGUEZ VILLAR MENOR DE INICIALES CELD 04

MINISTERIO PUBLICO FPP DE AMARILIS



EXP. 00291-2020-7-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

09/11/2022 10:03:35

Edificio Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA

EXP. 00311-2020-10-1219-JR-PE-02



22020003111219537010044



DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 27/07/2020 19:33:35 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA
PROCESO : COMUN
SUMILLA : REQ DE PRUEBA ANTICIPADA

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO OLIVAS TARAZONA JULIO FRANCISCO

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 173.1 - Violación sexual de menor de edad (menor de 10 años)

AGRAVIADO MENOR DE INICIALES C R W J REPRESENTADO POR ROMERO REYES
RUFINA

MINISTERIO PUBLICO 6TA FPPC 3ER DES FISC RES PEÑA VELA



EXP. 00311-2020-10-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento :** / / **1ra Ampliación :** / /
Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :** **2da Ampliación :** / /

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA

EXP. 00052-2020-71-1219-JR-PE-02



22020000521219537071044

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : RAFAEL CONVERSO BEATRIZ
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 15/01/2020 16:53 01 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA
PROCESO : COMUN
SUMILLA : PRUEBA ANTICIPADA



NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO LOPEZ TELLO BRIGIDA LUCY

Domic Legal : JR. CRESPO Y CASTILLO N° 820- ABOG. AROSEMENA GONZALES / Domic Real : COMISARIA DE CAYHUAYNA

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

IMPUTADO VEGA ALBERTO ORFELINDA

Domic Legal : JR. CRESPO Y CASTILLO N° 820- ABOG. AGUI ROBLES / Domic Real : COMISARIA DE CAYHUAYNA

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

AGRAVIADO MENOR DE INICIALES K T M L 05 AÑOS

OTROS ...



EXP. 00052-2020-71-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo

/ /

Vencimiento

/ /

1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo :

Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

RAFAEL CONVERSO BEATRIZ



MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA

EXP. 00189-2020-65-1219-JR-PE-02



22020001891219537065044

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 27/02/2020 08:07:11 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA
PROCESO : COMUN
SUMILLA : PRUEBA ANTICIPADA

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO TORATO FLORES IVAN RORY

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 176-A.1.1 - Actos contra el pudor en menores

AGRAVIADO MENOR DE INICIALES JERC

MINISTERIO PUBLICO TERCERA FISCALIA PENAL DE HUANUCO



EXP. 00189-2020-65-1219-JR-PE-02 3

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /
PADILLA GARCIA EMILY INDIRA

no



MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA

EXP. 00205-2020-20-1201-JR-PE-02



22020002051201537020044

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA: MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 29/02/2020 13:21:45 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : MEDIDAS RESTRINGIDAS DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA
PROCESO : COMUN
SUMILLA :

NRO ANTIGUO :



EXP. 00205-2020-20-1201-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /
DURAN JACHA KELLY MABEL

No

MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA

EXP. 00556-2020-8-1219-JR-PE-02

22020005561219537008044



DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : VICTOR HUGO TRAUCO VELA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 01/12/2020 16:56:39 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : MEDIDAS RESTRINGIDAS DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA
PROCESO : COMUN
SUMILLA : PRUEBA ANTICIPADA NO GENERADA

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO SINCE YAURI FREDY ROLANDO

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]

CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

AGRAVIADO MENOR DE INICIALES F J S R RPTADO POR KELLY NOEMI RODRIGUEZ
ESPINOZAAGRAVIADO MENOR DE INICIALES Y L S R RPTADO POR KELLY NOEMI RODRIGUEZ OTROS ...
ESPINOZA**EXP. 00556-2020-8-1219-JR-PE-02**

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA

EXP. 00659-2020-51-1219-JR-PE-02



22020006591219537051044



DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : TRUJILLO PORTUGAL PRISY YULIANA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 28/12/2020 12:49:58 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA
PROCESO : COMUN
SUMILLA : PRUEBA ANTICIPADA

NRO ANTIGUO :



EXP. 00659-2020-51-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

Sede Amarilis - Calle Los Nogales M. L Lote 17, Los Portales

MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA



EXP. 00059-2020-85-1219-JR-PE-02



22020000591219537085044

PREVENCIÓN

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 1º JUZG. INV. PREP.-FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 19/01/2020 13:32:45 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : TURNO JUDICIAL
PROCESO : COMUN
SUMILLA :

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO ZEVALLOS EULOGIO JOSUE ANTONY

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 108.b. - Femenicidio

AGRAVIADO REQUIN FLORES MARIA

MINISTERIO PUBLICO TERCERA FISCALIA PRIMER DESPACHO



EXP. 00059-2020-85-1219-JR-PE-02

120

Fecha ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /
PADILLA GARCIA EMILY INDIRA

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz I, Lote 17, Los Portales

ATENCIÓN PREFERENTE

MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA

EXP. 00317-2020-5-1201-JR-PE-02



22020003171201537005044



DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MIP : 17/08/2020 06:25:26 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA
PROCESO : COMUN
SUMILLA : PRUEBA ANTICIPADA

NRO ANTIGUO :



EXP. 00317-2020-5-1201-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo

/ /

Vencimiento

/ /

1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo :



Archivo Transitorio :



2da Ampliación : / /

DURAN JACHA KELLY MABEL

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA



EXP. 00350-2020-80-1219-JR-PE-02



22020003501219537080044

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 21/09/2020 17:36:41 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA
PROCESO : COMUN
SUMILLA :

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO ROJAS FERNANDEZ SERGIO ANIBAL

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art 121-B 2- Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familia
- DELITOS : Art 122-B 2 4- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

AGRAVIADO CR ARL 13 REPRESENTADO POR GISELA LAZARO CONTRERAS 7 7 OTROS ...

MINISTERIO PUBLICO TERCER DESPACHO DE LA FISCALIA DE AMARILIS



EXP. 00350-2020-80-1219-JR-PE-02

1

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

JUDICIAL DEL PERU
TRIBUNAL DE JUSTICIA

Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

ADERNO : MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA



EXP. 00277-2020-81-1201-JR-PE-02



22020002771201537081044

RITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA: HUANUCO
ANCIA: 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
Z: AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
ESPECIALIDAD: DERECHO CONSTITUCIONAL
PRESO MP : 22/03/2020 16:36:09 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
IVO INGRESO: MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA
CESO: COMUN
ILLA:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO - 2020

Analizado

DETENIDO

DETENIDO



P. 00277-2020-81-1201-JR-PE-02 2

Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Hivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /



MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA

EXP. 00278-2020-92-1219-JR-PE-02



22020002781219537092044

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 05/04/2020 15:58:18 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO - PRUEBA ANTICIPADA
PROCESO : COMUN
SUMILLA :

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO HUANCA CASTRO LEONCIO

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

AGRAVIADO HUANCA MALPARTIDA JAZMIN

Domic Legal : <No Definido>

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PENAL DE AMARILIS



EXP. 00278-2020-92-1219-JR-PE-02 1

Fecha Ingreso al Archivo

/ /

Vencimiento

/ /

1ra Ampliación

/ /

Archivo Definitivo :

Archivo Transitorio :

2da Ampliación

/ /

PADILLA GARCIA EMILY INDIRA

ANEXO 8 TRAMITE DE LOS EXPEDIENTES SOLICITADOS

SUMILLA : SOLICITO INFORME
DE LAS DILIGENCIAS DE CAMARA
GESSELL DESARROLLADAS DURANTE EL
AÑO JUDICIAL 2020.

SEÑOR JUEZ DECANO DEL MODULO PENAL DE AMARILIS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUANUCO



HELLY CUADROS ORIUNDO; con DNI
76954920, Abogada con Registro No. C.A.A.
2282, con Casilla 115466, a usted, y con el
debido respeto me presento y digo:

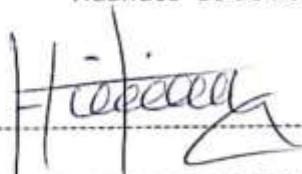
Que, recurro a su Despacho en su condición de Juez decano del Módulo Penal de Amarilis, para
solicitarle ordene a quien corresponda se me expida:

- a.- El reporte o número total de los expedientes tramitados en el 2do JIP – Amarilis, durante el
año 2020, en los que se actuaron la prueba anticipada de Cámara Gessell.
- b.- El reporte o número total de los expedientes tramitados en el 2do JIP – Amarilis, durante el
año 2020, en los que se actuaron la prueba anticipada de Cámara Gessell, **con reos en cárcel**,
identificándoseles con sus números de expedientes respectivos.

Información que suplico se me otorgue para fines de la elaboración de mi tesis de maestría " El
Derecho de Defensa del Imputado – Detenido en las entrevistas únicas de Cámara Gessel
actuada como prueba anticipada ", en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga.

POR TANTO: Pido a usted Señor Juez admitir mi petición por ser justa.

Huánuco 10 de noviembre del 2022


HELLY CUADROS ORIUNDO

DNI 76954920

Informe 006-2022-I-AMARILIS-CSJHCO

De: Ing. Marco Antonio Hidalgo Casio
Sub Administración Modulo de Amarilis

A: Juez Decano del Modulo Penal de Amarilis de la Corte Superior de Justicia de
Huanuco. Dr. Jose Solis Canchari

Fecha: 10 de Noviembre del 2022

Asunto: Escrito Presentado

Me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente e informarle que habiendo sido notificado por su persona un escrito donde solicitan la Diligencias de Cámara Gessell del año 2020 del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, donde le adjunto un reporte de Audiencias con Cámara Gessell que son 61 Expedientes de las cuales 16 existen con Detenido y las detallo a continuación:

- 659-2020-51
- 556-2020-8
- 474-2020-52
- 437-2020-75
- 355-2020-69
- 350-2020-80
- 317-2020-5
- 311-2020-10
- 291-2020-7
- 052-2020-71
- 20-2020-36
- 278-2020-92
- 189-2020-65
- 277-2020-81
- 205-2020-20
- 59-2020-85



Se adjunta caratulas y requerimientos de los expedientes con detenido y el reporte de los 61 Expedientes con Audiencias durante el año 2020 que pertenece al 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.

Es todo cuanto informo para los fines que usted estime por conveniente.
Atte.


Ing. MARCO ANTONIO HIDALGO CABIO
Módulo de Amarilis
CIP 146306
Corte Superior de Justicia de Huánuco

**EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN DEL IMPUTADO FRENTE A LA
DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA EN CÁMARA GESELL**

**THE RIGHT OF THE ACCUSED TO CONTRADICT THE VICTIM'S
STATEMENT IN THE GESELL CHAMBER**

Autor: Helly Cuadros Oriundo

Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

Correo institucional: helly.cuadros.48@unsch.edu.pe

Resumen

El artículo que presento tiene como objetivo analizar el ejercicio del derecho de contradicción del imputado frente a la declaración de la víctima en Cámara Gesell, como prueba anticipada. El artículo es de tipo básica, de nivel descriptivo y con diseño no experimental, basada en el análisis documental de los 14 expedientes penales del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, durante el año 2020, seleccionados mediante muestreo aleatorio simple. Los resultados evidencian que, si bien se garantiza la notificación efectiva del derecho de contradicción, debido a la ausencia del imputado en la diligencia y la imposibilidad de interactuar directamente con su Abogado durante la actuación probatoria. Se concluye que la estructura actual de la Cámara Gesell, si bien protege a la víctima, genera restricciones prácticas al ejercicio pleno de derecho de contradicción del imputado.

Palabras Clave: Cámara Gesell, derecho de contradicción, proceso penal, derecho de defensa del imputado.

Abstrac

The article I present aims to analyze the defendant's right to challenge the victim's testimony in a Gesell Chamber, as anticipated evidence. This basic, descriptive, and non-experimental study is based on a documentary analysis of 14 criminal case files from the Second Preparatory Investigation Court of Amarilis during 2020, selected through simple random sampling. The results show that, while effective notification of the right to challenge is guaranteed, the defendant's absence during the proceedings and the impossibility of direct interaction with their lawyer during the evidentiary hearing are problematic. The article concludes that the current structure of the Gesell Chamber, while protecting the victim, creates practical restrictions on the defendant's full exercise of their right to challenge the testimony.

Keywords: Gesell Chamber, right to contradict, criminal process, right of defense of the accused.

I. Introducción

En el desarrollo de las actuaciones en el proceso penal, la recepción de lo referido por la víctima que se denomina declaración en Cámara Gesell, se ha consolidado como el acto de investigación trascendente para la obtención de la referencia inculpativa o testimonio, especialmente en las conductas delictivas muy sensibles como los delitos contra la libertad sexual, por ejemplo, en aquellos procesos en los que las víctimas son menores de edad o las personas en situación de vulnerabilidad. Su implementación está dirigida a evitar el sufrimiento de las víctimas al declarar y recordar los hechos, el que se denomina

revictimización y además garantizar el sistema adecuadas para recabar la declaración, de manera libre sin presiones; sistema de declaración de las víctimas que han sido incluidos progresivamente en los sistemas de los procesos penales modernos.

No obstante, su actuación como prueba anticipada dentro del proceso penal plantea importantes desafíos en relación con el respeto de las garantías procesales del imputado. Entre ellas, destaca el derecho de contradicción, entendido como la facultad de cuestionar, refutar y someter a control los medios probatorios incorporados al proceso y se materializa, principalmente a través del contrainterrogatorio de los testigos.

Es ese sentido, la estructura funcional de la cámara Gesell es caracterizada por la intervención mediada del juez, el rol del psicólogo, como canalizador de las preguntas y ausencia física del imputado en la diligencia, genera un escenario particular que podría restringir el ejercicio pleno del derecho de contradicción. Si bien el modelo está dirigido a proteger al sujeto pasivo del delito, también incluye limitaciones en la participación del investigado y su defensa técnica durante el desarrollo de la declaración de la víctima.

Muchas veces el investigado tiene la condición de detenido en el desarrollo de la diligencia, lo que limita su intervención directa o indirecta en la estrategia material de su defensa, en razón de que la comunicación entre el imputado detenido y su abogado muchas veces también se encuentra limitada, lo que afecta su derecho de formular preguntas mediante su abogado en tiempo real y, por ende, dicha circunstancia vulnera el ejercicio efectivo del derecho de contradicción y el derecho de defensa.

El proceso penal debe garantizar un equilibrio entre la protección de los derechos de la víctima y los derechos de la parte denunciada, pero en la práctica judicial, ese equilibrio no siempre se logra de manera correcta o adecuada, generando tensiones y conflictos entre ambos.

Entonces, resulta pertinente examinar como se viene desarrollando la declaración de la víctima en cámara Gesell en el ámbito jurisdiccional, específicamente en lo que respecta al ejercicio del derecho de contradicción, ello implica no solo analizar el cumplimiento formal de las garantías procesales, sino también evaluar su materialización efectiva dentro de la dinámica de la diligencia. Por tanto, el presente artículo tiene como objetivo analizar el derecho fundamental del derecho de defensa, en su vertiente del ejercicio del derecho de contradicción del investigado frente a la declaración de la víctima en el sistema de Cámara Gesell practicado como prueba anticipada, a partir del estudio y análisis crítico de procesos judiciales tramitados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis durante el año 2020. Asimismo, el presente artículo busca identificar las principales limitaciones que se presentan en el desarrollo de la declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada y reflexionar sobre su impacto en el desarrollo del proceso penal que respete el principio del debido proceso.

La relevancia de la investigación radica en que contribuye al debate académico y jurídico sobre la necesidad de armonizar la protección de la víctima con el respeto de las garantías fundamentales del imputado, proponiendo una mirada crítica sobre la forma en que se aplicando esta herramienta procesal en el sistema de justicia penal.

II. Metodología

El presente artículo se centra dentro de un estudio de investigación básica, orientada a la generación de conocimiento jurídico a partir del análisis del derecho de contradicción del imputado en el contexto de la declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada.

El nivel de investigación es descriptivo, debido a que se busca caracterizar la forma en que se manifiesta el derecho de contradicción en la práctica judicial, establecer relaciones de causalidad, sino describiendo las condiciones en las que se desarrolla dicha garantía procesal.

El diseño de investigación es no experimental, de corte transversal, en tanto no se manipulan las variables objeto de estudio y la recolección de datos se realiza en único momento, analizando los expedientes judiciales dentro de su contexto natural.

Se han empleado los métodos analítico y jurídico dogmático. El primero permitió descomponer los elementos del fenómeno estudiado para una mejor comprensión, mientras que el segundo facilitó la interpretación de las normas relacionadas con el derecho de defensa y el principio de contradicción en el proceso penal.

La población estuvo conformada por 61 expedientes judiciales correspondiente a procesos penales en los que se actuó la declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada, tramitados en el segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis durante el año 2020. La muestra que se tuvo fue un número de 14 expedientes judiciales seleccionados mediante muestreo probabilístico aleatorio simple.

La técnica utilizada fue el análisis documental, mediante la revisión exhaustiva de los expedientes judiciales seleccionados. Como instrumento se

empleó una ficha de análisis diseñada para recabar la información determinante sobre el acto de notificación al investigado, la participación del abogado del investigado, la presencia del imputado en la diligencia y las condiciones en las que se desarrolla la actuación de la declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada.

Los datos obtenidos fueron organizados y procesados mediante herramientas de estadística descriptiva utilizando el programa Excel para su elaboración de tablas y su posterior análisis, lo que permitió identificar patrones y tendencias en relación con el ejercicio del derecho de contradicción.

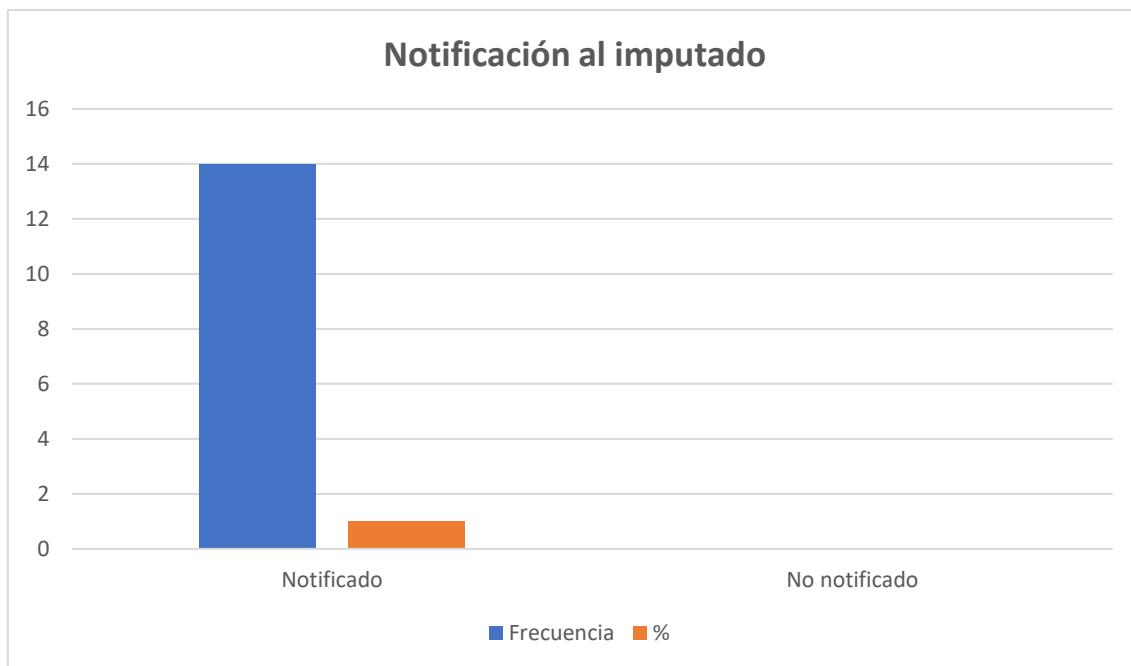
III. Resultados discusión

3.1. Resultados

A partir del análisis de los 14 expedientes judiciales seleccionados, se identificaron patrones relevantes en relación con el ejercicio del derecho de contradicción del imputado en la declaración de la víctima mediante Cámara Gesell como prueba anticipada. En ese sentido, a continuación, se presentan los resultados obtenidos organizados en tablas, las cuales permiten evidenciar de manera sistemática las condiciones en las que se desarrolla dicha garantía procesal.

Tabla 1: Notificación al imputado

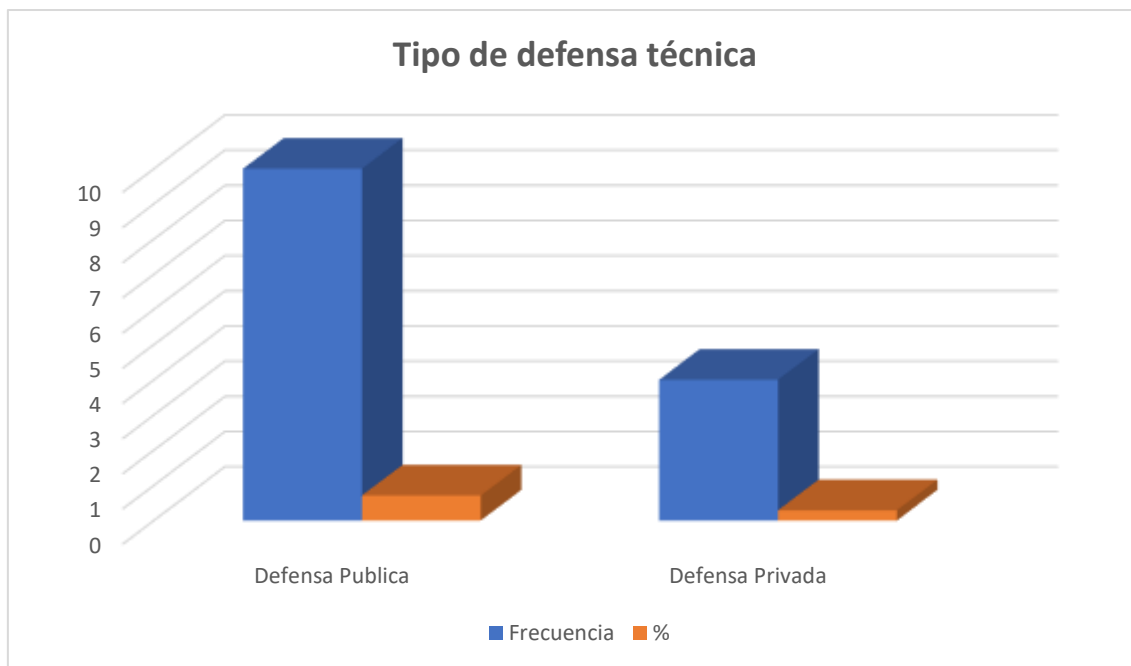
Condición	Frecuencia	%
Notificado	14	100%
No notificado	0	0%



Los resultados mostrados en la tabla evidencian que en la totalidad de los casos el imputado fue debidamente notificado sobre la realización de la diligencia. La muestra refleja el cumplimiento formal de las garantías procesales vinculadas al conocimiento oportuno de las actuaciones judiciales.

Tabla 2: Tipo de defensa técnica presente en la diligencia

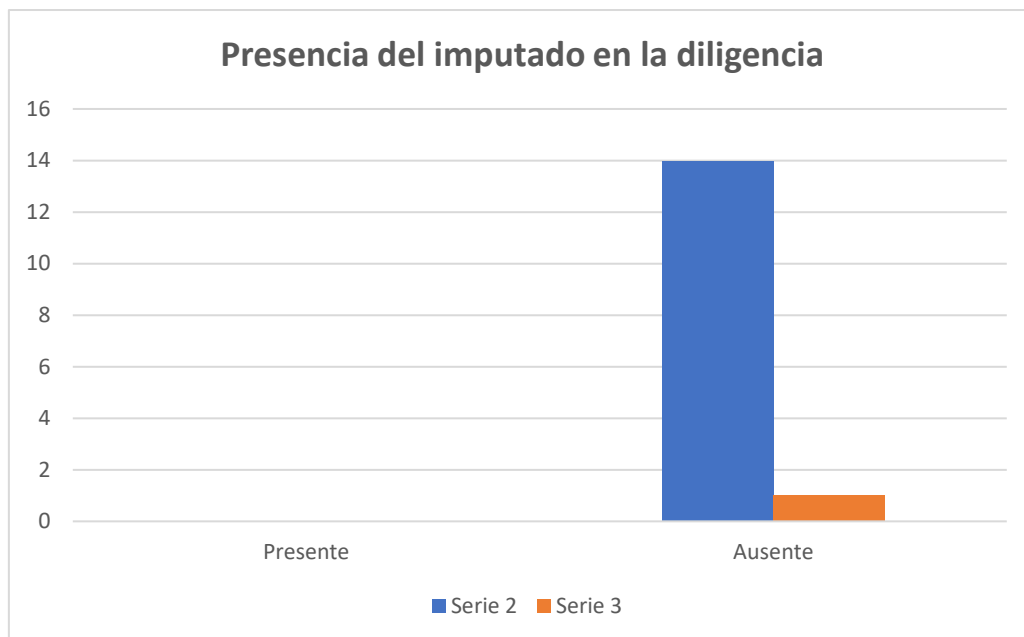
Tipo de defensa	Frecuencia	%
Defensa pública	10	71%
Defensa Privada	4	29%



Los resultados de la tabla 2 se observa una mayor presencia de la defensa publica en la diligencia, lo que sugiere que la mayoría de los imputados no contó con defensa de libre elección durante la actuación de la prueba anticipada.

Tabla 3: Presencia del imputado en la diligencia

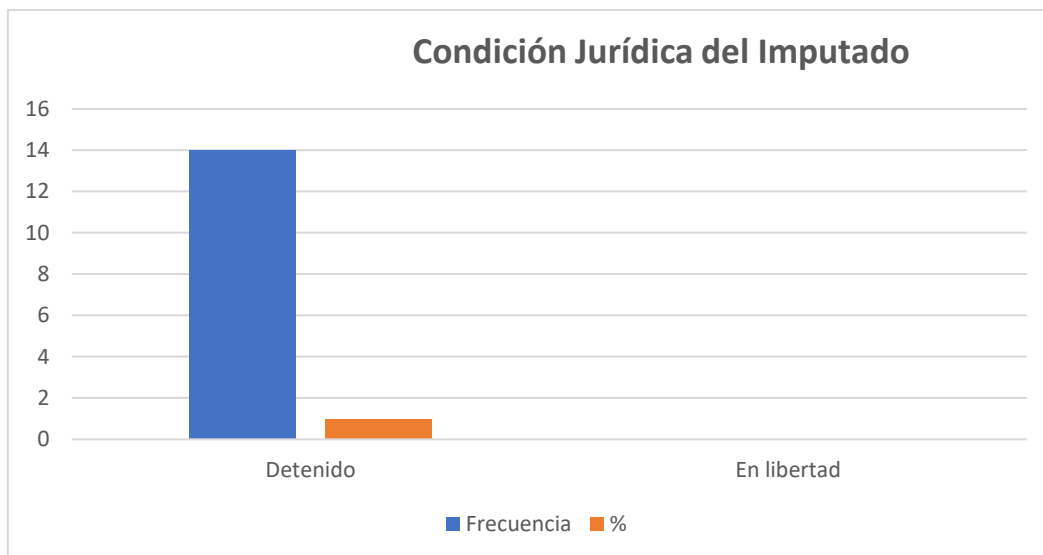
Condición	Frecuencia	%
Presente	0	0%
Ausente	14	100%



Con relación a la tabla 3 se ha determinado que, en todos los expedientes analizados, el imputado no estuvo presente durante la diligencia de la declaración de la víctima en Cámara Gesell actuada como prueba anticipada.

Tabla 4: Condición Jurídica del Imputado

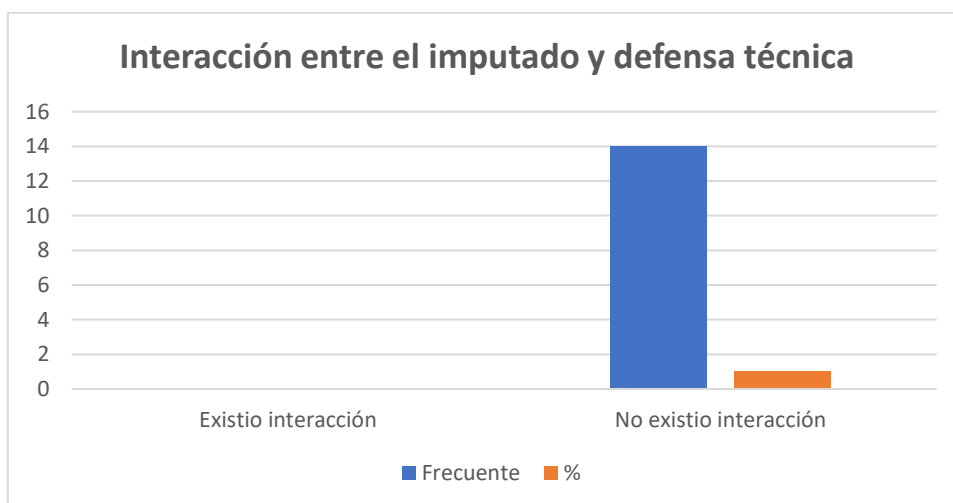
Condición	Frecuencia	%
Detenido	14	100%
En libertad	0	0%



En el cuadro 4 se ha evidenciado que en todos los expedientes analizados los denunciados tenían la calidad de detenidos durante la realización de la prueba anticipada y aun así no participó de dicha diligencia.

Tabla 5: Interacción entre el imputado y defensa técnica

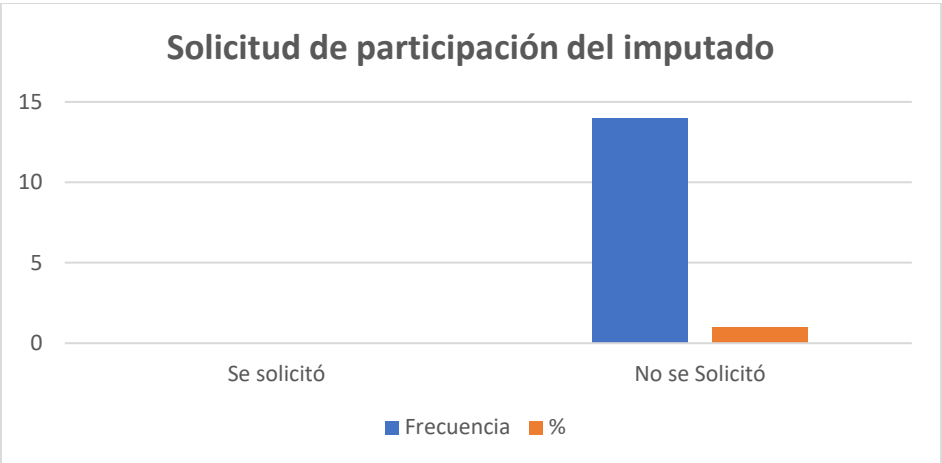
Condición	Frecuencia	%
Existió interacción	0	0%
No existió interacción	14	100%



Los datos que presenta la tabla 5 evidencian la ausencia de comunicación directa entre el imputado y su abogado, es decir que no existió interacción entre ambos a fin de que la defensa técnica previa interacción con su patrocinado realice el contrainterrogatorio.

Tabla 6: Solicitud de participación del imputado

Condición	Frecuencia	%
Se solicitó	0	0%
No se solicitó	14	100%



Con relación a la tabla 6 se evidencia que ningún abogado ya sea la defensa privada o pública ha solicitado la participación de su patrocinado en la declaración de la víctima en cámara Gesell actuada como prueba anticipada.

3.2. Discusión

Los resultados obtenidos permiten identificar una diferencia significativa entre el cumplimiento formal de las garantías procesales y su materialización efectiva en la práctica judicial. Si bien se verifica que el imputado fue debidamente notificado en todos los casos, los que constituye un requisito

esencial del debido proceso, ello no se traduce necesariamente en un ejercicio pleno del derecho de contradicción.

Uno de los aspectos más relevantes es la ausencia total del imputado durante la diligencia de declaración en Cámara Gesell. Esta situación limita de manera directa su posibilidad de conocer de forma inmediata el contenido del testimonio, así como del colaborar activamente con su defensa en la formulación de preguntas orientadas a cuestionar la versión de la víctima. En ese sentido, el derecho de contradicción como derecho de defensa, se ve limitado en su dimensión material, ya que no se garantiza una participación efectiva del investigado en la actuación de la declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada.

Asimismo, la circunstancia de detenido en la que se encontraban todos los investigados, constituye un factor adicional que restringe el ejercicio de sus derechos. La condición de detenido del investigado, sumada a la falta de medidas que permitan su participación remota o indirecta, contribuye a generar la circunstancia de desventaja del imputado, en el desarrollo de la declaración del agraviado en Cámara Gesell como prueba anticipada.

Otro elemento relevante es la ausencia de interacción entre el imputado y su abogado durante la actuación de la prueba anticipada. Esta situación limita la posibilidad de diseñar una estrategia de defensa en tiempo real, lo cual afecta la eficacia del contra interrogatorio. Si bien la intervención del abogado está permitida, la falta de comunicación con su patrocinado reduce la capacidad de cuestionar adecuadamente la declaración.

Además, se observa que en ningún caso la defensa solicitó la participación del imputado en la diligencia, lo que podría evidenciar una práctica normalizada dentro del sistema judicial o la falta de una buena defensa, este aspecto resulta relevante, ya que el derecho de contradicción no solo depende de la estructura del procedimiento, sino también del ejercicio activo de la defensa técnica.

Entonces, estos hallazgos permiten sostener que, aunque la Cámara Gesell cumple una función importante en la protección de la víctima, su aplicación como prueba anticipada genera limitaciones prácticas en el ejercicio del derecho de contradicción del imputado. Esto plantea la necesidad de revisar las condiciones en las que se desarrolla esta diligencia, a fin de garantizar un equilibrio entre la protección de la víctima y el respeto de las garantías fundamentales del proceso penal.

Conclusión:

1. Se concluye que el derecho de contradicción del imputado, si bien se encuentra reconocido y formalmente garantizado dentro del proceso penal, presenta limitaciones en su ejercicio práctico cuando se desarrolla la declaración de la víctima mediante la Cámara Gesell como prueba anticipada. Estas restricciones del derecho de defensa del imputado, no responden necesariamente a la ausencia de regulación normativa, sino a las condiciones específicas en las que se desarrolla la diligencia, lo que evidencia una brecha entre el reconocimiento formal del derecho y su materialización efectiva.
2. Asimismo, se determina que la ausencia del investigado en el desarrollo de la declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada, constituye la circunstancia determinante que limita la participación activa

del imputado en el proceso probatorio. Al no estar presente, el investigado se ve limitado en su derecho de tomar conocimiento de manera directa e inmediata la declaración de la víctima en Cámara Gesell, lo que restringe su capacidad de contribuir con su derecho de defensa material, en la formulación de preguntas tendientes al debido esclarecimiento de los hechos y la limitación de la estrategia adecuada de contradicción.

3. Así mismo, la limitación del dialogo e interacción directa, durante el desarrollo de la declaración en Cámara Gesell, del imputado y su abogado, afecta la eficacia del contra interrogatorio como derecho de defensa, al impedir una comunicación fluida y oportuna. Esta circunstancia vulnera el ejercicio del derecho fundamental de defensa, ya que la formulación del contra interrogatorio mediante las preguntas sin la intervención del imputado, no responde a una estrategia coordinada entre el imputado y su defensa técnica, reduciendo así la capacidad de cuestionar de manera efectiva, la declaración de la víctima considerada como testimonio.
4. Finalmente, se advierte que la declaración de la víctima en Cámara Gesell como prueba anticipada, si bien cumple una función relevante en la protección de la víctima, debe desarrollarse observando y garantizando el derecho de defensa materia y técnico del imputado. En ese sentido, resulta necesario promover medidas y técnicas procesales, que permitan fortalecer el ejercicio del derecho de contradicción y derecho de defensa material y técnico del imputado, que garanticen el principio del debido proceso, en el proceso penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Atienza, M. (2005). *Teoría de los derechos fundamentales en su contexto científico*.

Bedoya, L. (2008). *La Prueba en el Proceso Penal Colombiano* (Primera ed.). Colombia:

Fiscalía General de la Nación. Recuperado el 10 de noviembre de 2022, de
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/LaPruebaenelProcesoPenalColombiano.pdf>

Bravo, E. (2018). *Repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo*. Recuperado

el 10 de noviembre de 2022, de
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/2589/BC-TES-TMP-1464.PDF?sequence=1&isAllowed=y>

Burga, R. (2019). *Repositorio de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo*.

Obtenido de
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2016/1/TL_BurgaMontenegroRosaldalia.pdf

Cardenas Paredes, Karina Dayana y Salzar Solorzano, Maria Belen. (2021). La valoración

de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional. *Revista universidad y sociedad*. Obtenido de

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000200160#:~:text=La%20prueba%20en%20general%2C%20cumple,contenido%20a%20la%20hip%C3%B3tesis%20acusatoria.

CIDH, C. B. (17 de 09 de 2009). <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/883977806>.

Obtenido de <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/883977806>

Dueñas, A. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Ayacucho: Publigráf.

Escobar, C. (30 de Mayo de 2020). La cámara Gesell como medio de prueba en el ordenamiento procesal peruano. *Advocatus*, 24. Obtenido de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/download/5137/4950/>

excepciones al agotamiento de los recursos interno, OPINIÓN CONSULTIVA OC-11/90 (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 10 de AGOSTO de 1990).

G. Arias, F. (2006). El Proyecto de Investigacion. En F. G. Arias, *El Proyecto de Investigacion* (pág. 83). Caracas: Episteme.

Garcia Toma, V. (2013). *Derechos Fundamentales* . Lima: Adrus.

Poder Judicial. (13 de Noviembre de 2022). *Pagina Web Poder Judicial*. Obtenido de Diccionario Judicial: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/n

Rosas Yataco, J. (2005). *Tratado del Derecho Procesal Penal* (Vol. II). Lima, Peru: Jurista Editores.

Sentencia Tribunal Constitucional, 2485-2018-PHC/TC (Tribunal Constitucional 9 de Julio de 2020).

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N°0046-2026-UNSCH-EPG/KBA

El que suscribe; responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de Posgrado en segunda instancia para la **Escuela de Posgrado – UNSCH**; en cumplimiento a la Resolución Directoral N°002-2026-UNSCH-EPG/D, Reglamento de Originalidad de trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

AUTOR	Bach. HELLY CUADROS ORIUNDO
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS	MAESTRÍA EN DERECHO
GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	MAESTRO
DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES
TÍTULO DE TESIS	El derecho de defensa del imputado: análisis descriptivo en la declaración de la víctima en cámara Gesell
EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD	13% de similitud
N° DE TRABAJO	2975714702
FECHA	03 de junio de 2026

Por tanto, según los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la interesada para los fines que crea conveniente.

03 de junio de 2026.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
ESCUELA DE POSGRADO
Mg. Kelvis BERROCAL ARGUMENTO
Sub Director de Investigación

CC.
Archivo
KBA/rjcg

El derecho de defensa del imputado: análisis descriptivo en la declaración de la víctima en cámara Gesell

por Helly CUADROS ORIUNDO

Fecha de entrega: 03-jun-2026 10:26a. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2975714702

Nombre del archivo: Helly_CUADROS_ORIUNDO_T.docx (1.11M)

Total de palabras: 22042

Total de caracteres: 120660

El derecho de defensa del imputado: análisis descriptivo en la declaración de la víctima en cámara Gesell

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

12%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

2

repositorio.undac.edu.pe

Fuente de Internet

1%

3

Submitted to Universidad Privada San Juan
Bautista

Trabajo del estudiante

1%

4

repositorio.usmp.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.unsch.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

Submitted to Universidad Nacional de San
Cristóbal de Huamanga

Trabajo del estudiante

1%

7

repositorio.upt.edu.pe

Fuente de Internet

1%

8

repositorio.unsa.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

9

edictos.organojudicial.gob.bo

Fuente de Internet

<1 %

10

repositorio.unheval.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

11

Submitted to Universidad Politécnica del Perú

Trabajo del estudiante

<1 %

12

qdoc.tips

Fuente de Internet

<1 %

13

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

14

es.scribd.com

Fuente de Internet

<1 %

15

Castillo Pastor, Daniel Angel. "Los incentivos fiscales y su influencia en el cumplimiento tributario de las micro y pequeñas empresas del sector comercio Minorista – rubro Lubricantes Automotriz, Chimbote 2014", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru)

Publicación

<1 %

16

doku.pub

Fuente de Internet

<1 %

17

repositorio.upagu.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

18	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
19	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
21	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
22	escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr Fuente de Internet	<1 %
23	Aliaga López, Juan José. "El denominado ausente involuntario en el proceso penal peruano.", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru) Publicación	<1 %
24	www.donboscochacas.org Fuente de Internet	<1 %
25	www.repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	edoc.pub Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

28 repositorio.unprg.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

29 Submitted to Universidad Católica Boliviana <1 %
"San Pablo"
Trabajo del estudiante

30 lpderecho.pe <1 %
Fuente de Internet

31 estudiovasquezboyer.com <1 %
Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 30 words

Excluir bibliografía

Activo

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°001112-2025-UNSCH-EPG/D.

Siendo las 06:00 p.m. del 18 de diciembre de 2025 se reunieron en el auditorium de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Jurado Examinador y Calificador de Tesis, presidido por el **Mg. ROALDO PINO ANAYA** Director (e) de la Escuela de Posgrado, el **Mtro. RICHARD ALMONACID ZAMUDIO** Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, e integrado por los siguientes miembros: **Dr. CARLOS ROSENDO SALAZAR MARIÑO** y el **Mtro. HUGO IPURRE MALDONADO**; para la sustentación oral y pública de la tesis titulada: **EL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO: ANÁLISIS DESCRIPTIVO EN LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA EN CÁMARA GESELL**, presentado por la **Bach. HELLY CUADROS ORIUNDO**. Teniendo como asesor al **Dr. JOSE HINOSTROZA AUCASIME**.

Acto seguido se procedió a la exposición de la tesis, con el fin de optar el Grado Académico de **MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**. Formuladas las preguntas, éstas fueron absueltas por la graduanda.

A continuación, el Jurado Examinador y Calificador de Tesis procedió a la votación, la que dio como resultado el siguiente calificativo: Diecisiete (17).

CALIFICACION (x)	
Aprobado(a) por Unanimidad.	☒
Aprobado(a) por Mayoría.	☐
Desaprobado(a) por Unanimidad.	☐
Desaprobado(a) por Mayoría.	☐

(x) Marcar con aspa.

Luego, el presidente del Jurado recomienda que la Escuela de Posgrado proponga que se le otorgue a la **Bach. HELLY CUADROS ORIUNDO**, el Grado Académico de **MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**. Siendo las.....19.40.....hrs. se levanta la sesión.

Se extiende el acta en la ciudad de Ayacucho, a las.....20.00.....hrs. del 18 de diciembre de 2025.

.....
Mg. ROALDO PINO ANAYA
Director(e) de la Escuela de Posgrado.

.....
Mtro. RICHARD ALMONACID ZAMUDIO
Director de la UPG-FDCP

.....
Dr. CARLOS ROSENDO SALAZAR MARIÑO
Miembro.

.....
Mtro. HUGO IPURRE MALDONADO
Miembro.

.....
Dr. JOSE ALARCON GUERRERO
Secretario Docente.

Observaciones: